

26ª REUNION — Continuación de la 8ª SESION ORDINARIA — JULIO 15 y 16 DE 1987

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,  
Roberto Pascual Silva, Jorge Reinaldo Vanossi  
y Tomás Walther González Cabañas

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Oscar Tupic  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBERTI, Lucía Teresa N.  
ALBORNOZ, Antonio  
ALDERETE, Carlos Alberto  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALSOGARAY, María Julia  
ALTERACH, Miguel Ángel  
ALLEGRONE de FONTE, Norma  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAMBURU, José Pedro  
ARRECHEA, Ramón Rosaura  
ARSÓN, Héctor Roberto  
AUYERO, Carlos  
ÁVALOS, Ignacio Joaquín  
AZCONA, Vicente Manuel  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
BARBEITO, Juan Carlos  
BARRENO, Rómulo Víctor  
BELARRINAGA, Juan Bautista  
BERNASCONI, Tulio Marón  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIANCHI DE ZIZZIAS, Elia A.  
BIANCIOFFO, Luis Fidel  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BLANCO, José Celestino  
BONINO, Alberto Cecilio  
BORDA, Osvaldo  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRIZ de SANCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Delfor Augusto  
BRIZUELA, Guillermo Ramón  
BRUNO, Angel Atilio José  
BULACIO, Julio Segundo  
CABELLO, Luis Victorino  
CÁCERES, Luis Alberto  
CAMISAR, Osvaldo

CANATA, José Domingo  
CANGIANO, Augusto  
CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro José  
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
CARMONA, Jorge  
CARRANZA, Florencio  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASTILLO, Miguel Ángel  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino  
CLÉRICI, Federico  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
COSTANTINI, Primo Antonio  
CURÁTOLO, Atilio Arnold  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DELFINO, Jorge Raúl  
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.  
DE NICHILO, Cayetano  
DEL RÍO, Eduardo Alfredo  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ de AGUERO, Dolores  
DI CIO, Héctor  
DIGÓN, Roberto Secundino  
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.  
DOVENA, Miguel Dante  
ENDEIZA, Eduardo A.  
ESPINOZA, Nemecio Carlos  
FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, Carlos Euclides  
GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GAY, Armando Luis  
GIMÉNEZ, Ramón Francisco

GIMÉNEZ, Jacinto  
GINZO, Julio José Oscar  
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
GONZALEZ CABAÑAS, Tomás W.  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GOTI, Erasmo Alfredo  
GRIMAUX, Arturo Aníbal  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUZMAN, Horacio  
GUZMAN, María Cristina  
HORT, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JANE, M. Ue.  
JAROSLAVSKY, César  
JUEZ PÉREZ, Antonio  
LAMBERTO, Oscar Santiago  
LAZCOZ, Hernaldo Efraín  
LENCINA, Luis Ascensión  
LÉPORI, Pedro Antonio  
LESCANO, David  
LIZURUME, José Luis  
LÓPEZ, Santiago Marcelino  
LOSADA, Mario Aníbal  
LUGONES, Horacio Emerico  
LLORENS, Roberto  
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.  
MAC KARTHY, César  
MANZANO, José Luis  
MARINI, Norberto Enrique  
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MAYA, Héctor María  
MEDINA, Alberto Fernando  
MELÓN, Alberto Santos  
MILANO, Raúl Mario  
MIRANDA, Julio Antonio

MONSERRAT, Miguel Pedro  
 MOTHE, Félix Justiniano  
 MUÑOZ, Hugo Gustavo  
 NATALE, Alberto A.  
 NEGRI, Arturo Jesús.  
 NIEVA, Próspero  
 ORTIZ, Pedro Carlos  
 PAPAGNO, Rogelio  
 PARENTE, Rodolfo Miguel  
 PATIÑO, Artemio Agustín  
 PELÁEZ, Anselmo Vicente  
 PELLÍ, Osvaldo Francisco  
 PEPE, Lorenzo Antonio  
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos  
 PEREYRA, Pedro Armando  
 PÉREZ, René  
 PIERRI, Alberto Reinaldo  
 PIUCILL, Hugo Diógenes  
 POSSE, Osvaldo Hugo  
 PUEBLA, Ariel  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 PUPILLO, Liborio  
 PURITA, Domingo  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RATKOVIC, Milivoj  
 RAUBER, Cleto  
 REALI, Raúl  
 REYNOSO, Adolfo  
 RIGATUSO, Tránsito  
 REZEK, Rodolfo Antonio  
 RODRÍGUEZ, Jesús  
 RODRÍGUEZ, José  
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROJAS, Ricardo  
 ROMANO NORRI, Julio César A.  
 SALTO, Roberto Juan  
 SARQUIS, Guillermo Carlos  
 SELLA, Orlando Enrique  
 SERRALTA, Miguel Jorge  
 SILVA, Carlos Oscar  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SORIA ARCH, José María  
 SPINA, Carlos Guido  
 STAVALE, Juan Carlos

STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Conrado Hugo  
 STUBRIN, Marcelo  
 SUÁREZ, Lionel Armando  
 TELLO BOSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TOMA, Miguel Angel  
 TORRES, Manuel  
 USIN, Domingo Segundo  
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos  
 VANOLI, Enrique Néstor  
 VANOSI, Jorge Reinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 YUNES, Jorge Omar  
 ZAFFORE, Carlos Alberto  
 ZAVALA, Jorge Hernán  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

## AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

CASTIELLA, Juan Carlos  
 ELIZALDE, Juan Francisco C.  
 TRIACA, Alberto Jorge

## AUSENTES, CON LICENCIA:

ALTAMIRANO, Amado Héctor H.<sup>1</sup>  
 AUSTERLITZ, Federico<sup>1</sup>  
 BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl<sup>1</sup>  
 BONIFASI, Antonio Luis<sup>1</sup>  
 BORDON GONZALEZ, José O.<sup>1</sup>  
 BELZUELA, Juan Arnaldo<sup>1</sup>  
 CARIGNANO, Raúl Eduardo<sup>1</sup>  
 CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.<sup>1</sup>  
 DE LA SOTA, José Manuel<sup>1</sup>  
 DIMASI, Julio Leonardo<sup>1</sup>  
 DRUETTA, Raúl Augusto<sup>1</sup>  
 FERRE, Carlos Eduardo<sup>1</sup>  
 GAZIANO, Rubén Alberto<sup>1</sup>  
 GERARDUZZI, Mario Alberto<sup>1</sup>  
 GIACOSA, Luis Rodolfo<sup>1</sup>  
 GONZALEZ, Alberto Ignacio<sup>1</sup>  
 GROSSO, Carlos Alfredo<sup>1</sup>  
 GUELAR, Diego Ramiro<sup>1</sup>  
 IGLESIAS, Herminio<sup>1</sup>  
 LEMA MACHADO, Jorge<sup>1</sup>

LESTELLE, Eugenio Alberto<sup>1</sup>  
 MACAYA, Luis María<sup>1</sup>  
 MAGLIETTI, Alberto Ramón  
 MANZUR, Alejandro<sup>1</sup>  
 MARTINEZ, Luis Alberto<sup>1</sup>  
 MASSEL, Oscar Ermelindo<sup>1</sup>  
 MOREAU, Leopoldo Raúl<sup>1</sup>  
 MOREYRA, Omar Derr. trio<sup>1</sup>  
 PÉREZ VIDAL, Alfredo<sup>1</sup>  
 PERL, Néstor<sup>1</sup>  
 PRONE, Alberto Josué<sup>1</sup>  
 RÍQUEZ, Félix<sup>1</sup>  
 RIUORT de FLORES, Olga E.<sup>1</sup>  
 RODRIGO, Juan<sup>1</sup>  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo<sup>1</sup>  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro<sup>1</sup>  
 SRUR, Miguel Antonio<sup>1</sup>  
 TORRESAGASTI, Adolfo<sup>1</sup>  
 ULLOA, Roberto Augusto<sup>1</sup>  
 ZINGALE, Felipe<sup>1</sup>  
 ZOCCOLA, Elco Pablo<sup>1</sup>

## AUSENTES, CON AVISO:

ABDALA, Luis Oscar  
 BELLO, Carlos  
 BIANCHI, Carlos Humberto  
 CAFERRI, Oscar Néstor  
 CAFIERO, Antonio Francisco  
 COLLANTES, Genaro Aurelio  
 DUSSOL, Ramón Adolfo  
 FINO, Torcuato Enrique  
 FLORES, Aníbal Eulogio  
 MASSACCESI, Horacio  
 PEDRINI, Adam  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 SABADINI, José Luis  
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 TORRES, Carlos Martín  
 VACA, Eduardo Pedro

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

## SUMARIO

1. Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en los proyectos de ley en revisión (116-S.-86) y del Poder Ejecutivo (24-P.E.-87) por los que se establece el régimen legal de las asociaciones sindicales de trabajadores. Se sanciona con modificaciones. (Página 2633.)
2. Moción de orden del señor diputado Bisciotti de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de considerar proposiciones destinadas a ampliar el plan de labor. Se aprueba. (Pág. 2665.)
3. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (28-P.E.-87) mediante el cual se modifica el originario (70-P.E.-86) sobre normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo. Se sanciona con una modificación. (Pág. 2666.)
4. Mociones de los señores diputados Bisciotti, Blanco (J. C.) y Cardozo de que se amplie el plan de labor a efectos de tratar sobre tablas diversas iniciativas. Se aprueban. (Pág. 2686.)
5. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se condona el saldo de la deuda que mantiene la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada con el Estado nacional (5-S.-87). Se sanciona definitivamente. (Ley 23.528.) (Página 2689.)
6. Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Socchi y otros por el que se modifica la ley 22.439, de migraciones y fomento de la inmigración (2.876-D.-86). Se sanciona. (Pág. 2690.)
7. Manifestaciones relacionadas con el abandono del recinto por parte de señores diputados. (Pág. 2692.)
8. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Bisciotti con motivo de expresiones verti-

- das durante la sesión por el señor diputado Manzano (1.117-D.-87). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 2692.)
9. **Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de resolución del señor diputado Zoccola por el que se aprueba el informe presentado por el Comité Preparatorio del Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina (507-D.-87). Se sanciona. (Pág. 2692.)**
10. **Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Educación, recaído en un proyecto de declaración del señor diputado Rapacini (4.196-D.-86), sobre transferencia al Ministerio de Educación y Justicia, con destino a la construcción del edificio del Colegio Nacional N° 2 con anexo Comercial de La Plata, de una fracción de terreno de propiedad del Estado nacional en jurisdicción de la Administración General de Puertos. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 2694.)**
11. **Consideración del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería —especializada— y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores diputados Parente y Bakirdjian por el que se declara de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura y se crea la Comisión Nacional de Cunicultura en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (322-D.-87). Se sanciona. (Página 2696.)**
12. **Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece un gravamen sobre las apuestas en carreras de caballos (1.499-D.-86). Se sanciona definitivamente. (Ley 23.529.) (Pág. 2699.)**
13. **Consideración del dictamen de la Comisión de Industria en el proyecto de declaración del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la realización de la Primera Feria Industrial de Carlos Casares (794-D.-87). Se sanciona. (Pág. 2700.)**
14. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, recaído en un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (76-P.E.-86), por el que se establece el régimen económico-financiero de las universidades nacionales. Se sanciona. (Pág. 2701.)**
15. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Blanco (J. C.) por el que se deroga la ley 22 382 y se restablece la vigencia de la ley 21.142, sobre donación de un inmueble a la Asociación Obrera Textil (294-D.-87). Se sanciona. (Pág. 2705.)**
16. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre creación en el ámbito de la administración pública y empresas del Estado de un registro de agentes que deseen reingresar y que hubieran sido declarados cesantes por causas políticas y/o gremiales entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (101-D.-86). Se sanciona. (Pág. 2706.)**
17. **Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado Cornaglia y otros por el que se proroga el plazo fijado a la Comisión Especial Redactora del Código de Trabajo y de la Seguridad Social para el cumplimiento de su cometido (524-D.-87). Se sanciona. (Pág. 2709.)**
18. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 2709.)**
- B. **Inserciones. (Pág. 2736.)**
- C. **Asistencia a las reuniones de la Honorable Cámara. (Pág. 2739.)**

—En Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de 1987, a la hora 18 y 31:

## 1

### REGIMEN LEGAL DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la 8ª sesión ordinaria.

Corresponde proseguir la consideración en general del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en los proyectos de ley en revisión (expediente 116-S.-86), y del Poder Ejecutivo (expediente 24-P.E.-87) por los que se establece el régimen legal de las asociaciones sindicales de trabajadores<sup>1</sup>.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Pereyra. — Señor presidente: este proyecto de ley tan caro al sentimiento del movimiento obrero argentino tiene profundo contenido y significado social. El es uno de los puntos esenciales del paquete de leyes laborales que ha llegado a esta Honorable Cámara para su tratamiento.

Esta iniciativa constituye una reafirmación incuestionable de que las organizaciones sindicales representan la única y exclusiva forma

<sup>1</sup> Véase el texto del dictamen en el Diario de Sesiones del 1º de julio de 1987, pág. 2287.

de defensa y progreso de los intereses de los trabajadores argentinos, por cuanto remarca y subraya que la eficacia en la protección y garantía del desenvolvimiento de las organizaciones sindicales argentinas es un medio impostergable para asegurar su realización.

Antes de comenzar el análisis específico de este proyecto, es necesario recalcar la trascendencia de la aprobación del paquete de leyes laborales. Evidentemente, la Argentina necesita salir de la maraña legislativa que le impuso el anterior proceso militar, que precintó al movimiento obrero por medio de una legislación retrógrada y represiva a la que se intenta poner fin mediante la sanción de estos instrumentos legales que estamos considerando.

Las normas sobre convenciones colectivas de trabajo, asociaciones profesionales de trabajadores, obras sociales, normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo y demás, se refieren a cuestiones fundamentales de las relaciones laborales y constituyen una necesidad vital largamente reclamada por el movimiento obrero. Va de suyo que su efectivización no importa en modo alguno la consagración de privilegios ni arbitrariedades, sino que por el contrario refleja la vuelta al buen camino, a esa ruta de progreso permanente en las relaciones sociales, tronchada por el despótico régimen militar.

Es menester reafirmar que la sanción de estos proyectos representa el fruto de la comprensión y la madurez de los distintos bloques parlamentarios, que advierten la urgencia impostergable de esta cuestión.

El movimiento obrero argentino ha sido un estandarte de defensa permanente de la democracia. En estos tres largos años ha esperado con paciencia y esperanza la restauración de leyes laborales que otrora permitieron que la Argentina estuviera en la avanzada de la legislación obrera moderna.

Esa espera y esa paciencia no sólo han sido valoradas por los partidos políticos y todo el pueblo sin distinción de sectores, sino también por este Parlamento, que ha entendido la recomposición del ordenamiento determinado en los regímenes legales que se analizan como una verdadera contribución a la pacificación y normalización del país.

Del análisis de la presente reforma de la ley de asociaciones profesionales cabe explicitar algunas claves del sistema. Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, asegura a los trabajadores la organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscrip-

ción en un registro especial, y al grupo profesional concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, el derecho de huelga, así como también que los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y de las relacionadas con la estabilidad en el empleo.

Es trascendente para el sistema democrático proceder a la reforma de la ley de asociaciones profesionales sancionada discrecionalmente por la dictadura militar, por cuanto la reglamentación de su ejercicio, como el de los convenios colectivos de trabajo, deviene del texto constitucional, lo que reafirma la necesidad del reordenamiento democrático inspirado en el presente proyecto.

Los dispositivos elaborados tienden a asegurar la plena democracia interna dentro de las asociaciones profesionales de trabajadores, a la vez que determinan un sistema de protección real del quehacer sindical en todos sus estamentos y grados. Asimismo, en el caso de no cumplimiento, el sistema de garantías establecido determina la ocurrencia por la vía judicial tendiente —en este y en otros aspectos— a amparar en forma amplia al dirigente. Además establece una actuación atenuada del ente estatal —cada vez menor— para obviar toda posibilidad de parcialidad e intencionalidad no acordes con los bienes que en este caso se desea proteger.

De la lectura de su articulado se desprende que en muchos de sus parámetros la base del presente proyecto es la del que fuera aprobado por la Honorable Cámara de Senadores. También, de su contexto se puede apreciar la determinación y objetivación de la organización sindical como vía natural para la defensa y protección de los intereses y derechos de los trabajadores. Asimismo, consolida los principios de autonomía sindical tratando de que en todo momento el quehacer gremial esté desprovisto de todo compromiso que altere su objetivo y naturaleza, en el más cabal y amplio sentido de la palabra.

Cabe hacer referencia a la intervención del afiliado de la organización en la vida de la misma, ya que se la encamina hacia una participación más activa que trascienda la contienda electoral.

El proyecto reconoce el criterio sustentado pacíficamente de privilegiar al sindicato más representativo sobre la base de que quien tiene el mayor número de afiliados refleja una serie de condiciones que lo justifican plenamente, así co-

mo también el de una mayor capacidad para actuar y disponer en su caso.

En líneas generales, todos los dispositivos legales analizados en el presente proyecto reflejan la voluntad de modificar el estado de cosas decretado por la dictadura militar, posibilitando un sistema que asegure la libertad sindical, la protección concreta de la actividad gremial, el desenvolvimiento de la vida de las organizaciones sindicales, el ejercicio y defensa en contra de la práctica desleal y la democracia interna dentro de la organización gremial. Ello significa restaurar un conjunto legal que constituya una prueba palpable de que la Argentina democrática se encuentra en la recta senda: la de la restauración y restablecimiento de los principios e instituciones vitales para el desenvolvimiento del país.

En el proyecto en consideración no existe la más mínima consagración de privilegios, sino la justicia de una necesidad impostergable. Es que la modernización y democratización del país pasa también por el reencauzamiento de la vida de los organismos sindicales, en pro de un justo equilibrio y no en detrimento de ningún sector, sea éste cual fuere.

Al momento de la asunción de este gobierno democrático se pidieron sacrificios y renunciaciones, y el movimiento obrero —a través de todos sus estamentos— fue el primero en postergar sus legítimas reivindicaciones en pro de los sagrados intereses y exigencias de la Nación y de su pueblo. Hoy, el cumplimiento de la palabra empeñada significa una verdadera victoria de la democracia y del sentido de sus instituciones. Es que más allá de la virtualización del conjunto de leyes laborales, los representantes del pueblo aquí reunidos efectivizaremos de una vez por todas un legítimo acto de justicia, para cuyo cumplimiento nos han elegido las fuerzas populares.

Al margen de estas consideraciones, como dirigente de la Asociación Bancaria y como hombre proveniente de la Córdoba combativa, que marcó un hito en la historia de las reivindicaciones de los derechos del movimiento obrero argentino, debo señalar un hecho que me ha tocado de cerca. Por segunda vez en lo que llevo de mi gestión legislativa —prácticamente en su ocaso— tengo que rechazar un veto en relación con una norma referida a los trabajadores que se encuentran afiliados a la organización a la que pertenezco.

En un primer momento se trató de la ley de estabilidad bancaria, pero las fuerzas del poder oculto, las de la patria financiera, no cesaron hasta conseguir su veto. Esto lo digo con todo respeto. Ahora, hace pocos días, sancionamos una ley que establecía la reincorporación de los com-

pañeros bancarios que habían quedado cesantes, lo que era un hecho justo y para nada dadivoso; era una obligación moral que teníamos para con ellos. Además, no era propiamente una reincorporación, sino que se trataba de establecer una prioridad en los cargos que quedarán vacantes, a efectos de ocuparlos con aquellos trabajadores.

Ello tampoco agradó a los grandes centros del poder ni a la patria financiera, que aún mantiene sus tentáculos intactos en la economía y las finanzas del país. Que ello nunca más ocurra en esta Argentina; que este paquete de leyes constituya una realidad tangible y palpable para que la historia pueda decir que hemos cumplido con la democracia, porque no hay democracia sin justicia social. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Lépori.** — Señor presidente: está en consideración de este honorable cuerpo un paquete de leyes laborales que, sin lugar a ninguna duda, deja atrás las leyes de la dictadura y coloca a la vanguardia una herramienta fundamental para la paz social. Estas iniciativas se insertan en un contexto económico, social y político. Por tal razón es dable recordar que el 30 de octubre de 1983 el pueblo argentino votó mayoritariamente por la unión nacional, la convivencia democrática, el respeto a los derechos humanos, la dignidad del hombre, la justicia social y la libertad, pero fundamentalmente se pronunció en favor de la vida y de la paz.

En este marco asumimos nuestro compromiso de normalizar y democratizar todos los componentes institucionales que guardan relación con la estructura orgánica de la Nación. Este es un mandato que a todos nos compete: al gobierno y a la oposición responsable y racional. Por ello, no podemos pasar por alto el sentido de las reformas del sistema sociolaboral en el país, al que esta generación debe dar inmediatas respuestas. Este es nuestro desafío histórico en esta República recuperada.

Por eso, en este paquete de iniciativas incorporamos, de acuerdo con nuestro compromiso, el proyecto de asociaciones sindicales de trabajadores. Se trata de un proyecto que, si bien es tan importante como los otros, ha sido largamente esperado, tornándose de suma necesidad y utilidad. En este sentido, la sanción del Senado ha sido el antecedente que sirvió de base a esta iniciativa, rescatando como puntos cardinales la dignidad del hombre, la libertad y la justicia.

Este proyecto de ley regula la creación, el funcionamiento y la actividad de los sectores del trabajo, poniendo su acento, fundamentalmente,

en la libertad sindical, sobre todo para quienes se desempeñen en funciones gremiales.

Asimismo, debe destacarse que una ley de asociaciones sindicales debe defender los intereses que hacen a los trabajadores, especialmente en lo que se refiere a sus condiciones de vida, de trabajo y estabilidad, previéndose también la posibilidad de que participen en forma activa en la celebración de las convenciones colectivas. Por eso se trata de privilegiar la autonomía sindical a fin de que nadie —ni aun la autoridad de aplicación— pueda modificar sus decisiones.

Para que esto se haga efectivo, se amplía la competencia del Poder Judicial al establecerse una mayor posibilidad de recursos judiciales, como una forma de garantizar esa autonomía a la que me he referido.

Este proyecto de ley, asimismo, privilegia lo que se conoce como el sindicato más representativo, que ya tiene un concepto internacional, lo cual no significa dejar de lado la pluralidad sindical. De manera que si la representatividad no está acorde con su legitimidad, podrá ser cambiada según las normas del presente proyecto de ley.

Se busca una mayor protección de las decisiones que se adopten durante el accionar de las organizaciones. Esto se logra garantizándose un régimen de estabilidad.

Además, se trata de privilegiar —esto es muy importante— la representación sindical dentro de las empresas. En su oportunidad, en la Comisión de Legislación del Trabajo emitimos un dictamen vinculado con esta materia. Reconocimos a la representación gremial legitimidad no sólo para discutir mejoras salariales sino también para recabar información y participar dentro de la empresa. Esta es la única forma de dejar atrás lo que algunos empresarios, en otras oportunidades, usaron como modelo: la política de la zanahoria o el garrote.

De esta manera el trabajo productivo se verá favorecido, al integrar al trabajador dentro de la empresa no como un ente inerte sino como un ser viviente que se preocupa por todo lo que concierne a su actividad.

Este proyecto de ley tiende a establecer ideas básicas y considera a las reformas dentro del sistema de relaciones de trabajo como un medio de avance de los tiempos modernos en que vivimos y como una contribución patriótica para salir de la encrucijada en la que se quiso dejar atrás a la Argentina, pero de la que ella salió lanzando el grito de la nueva Argentina que nace. Estas ideas básicas tratan, por supuesto, de definir aspectos programáticos y objetivos funda-

mentales orientados a la reconversión y a la democratización del sistema de relaciones laborales, vinculados a una mayor actualización de su marco jurídico y que permitan estructurar políticas de reforma económica y de modernización para aumentar el aparato productivo. Así, dentro de una nueva credibilidad y estabilidad podremos lograr mayores inversiones y este crecimiento sostenido nos permitirá llegar a un desarrollo planificado. Pero todo esto deberá darse en el contexto consensuado de todos los actores que intervienen en el quehacer de los grandes temas nacionales.

Por eso también se trata en este proyecto de contemplar razones doctrinarias y filosóficas referentes a la participación democrática, a la modernización y a la ética. Esta es la forma de conseguir una auténtica autonomía de partes con responsabilidades de conductas en los roles protagónicos, para llegar dentro del consenso mayoritario a resolver los problemas en una verdadera democracia social. De ese modo, los actores sociales, empresarios, trabajadores y organizaciones —de ahí la importancia de esta ley—, tendrán no solamente auténtica representatividad sino también eficiencia al poder sentarse a la mesa de las discusiones de los grandes temas que determinan el andar nacional hacia la República que queremos.

No sería justo si no recordase que la actual estructura permitió que en el año 1986 el Ministerio de Trabajo pudiera resolver más de quinientos problemas de conflictos colectivos y lograr más de 17.000 acuerdos. Tampoco debemos olvidar que se homologaron más de 500 convenios y que se está trabajando en el avance y la modernización de las condiciones de trabajo, el ambiente del trabajo y la medicina del trabajo, así como en la problemática de empleo para grupos diferenciados. Todo esto se conseguirá sancionando este paquete de leyes laborales que darán sin duda el marco jurídico necesario para tales realizaciones.

En toda esta cuestión social debemos considerar que la vida debe ser fundamentalmente más humana y que el trabajo ocupa el centro de una nueva escala de valores donde sobresalen la modernización, la ética y la participación. Todo esto debe penetrar con fuerza en el cuerpo social para resolver antiguas diferencias y antagonismos que una vez sirvieron para neutralizar el avance del país.

Para terminar, señor presidente, quisiera recordar que felizmente en esta Argentina que puede ser, cada vez son menos los conservadores del privilegio, de los dogmas y de las revoluciones.

ciones delirantes, y cada vez somos más los que estamos dispuestos a transitar el camino amplio de las grandes transformaciones en la racionalidad y en la eficiencia; cada vez somos más los que queremos dejar atrás aquella Argentina que se va, la Argentina del *statu quo*, la del facilismo. Cada vez somos más los dispuestos a luchar por la Argentina de la vida, de la solidaridad y de la fraternidad.

En fin, cada vez somos más los que estamos dispuestos a construir la Argentina del futuro. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Bernasconi.** — Señor presidente: con un amplio espíritu confraternizador y con una gran tranquilidad de conciencia vengo a sumarme a este debate en el que estamos tratando la ley que va a regular las actividades de las organizaciones sindicales.

Esta ley no es simplemente una más dentro de un paquete. No es cierto, como se afirmó, queriendo poner el palo en la rueda, que éste es el fruto de la improvisación. Aclaro que eso no se dijo en esta Cámara sino que fue la expresión de algunos sectores.

Este es el fruto de un trabajo productivo; es el resultado de un esfuerzo, que demandó casi un año en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo. Allá por diciembre del año pasado decíamos que estábamos muy cerca, compatibilizando este proyecto con las convenciones colectivas de trabajo. Y el propio titular de la comisión, el señor diputado Terrile, señalaba que las coincidencias orillaban entre un 80 y un 90 por ciento.

Cuando decíamos eso no estábamos engañando a nadie ni estábamos tratando de mostrar una realidad que no era tal. Era absolutamente cierto: habíamos trabajado con seriedad y responsabilidad y estábamos al borde de compatibilizar esta legislación.

Yo sostenía, y sigo sosteniendo, que la sanción del Senado era buena y que si le quitábamos tres cosas y le agregábamos otras tres, transformaríamos al proyecto de ley en una norma muy buena.

En el día de hoy, conversando con un abogado de la Confederación General del Trabajo, el señor Rodríguez, recordábamos esas palabras. Y ahora vengo a decir con orgullo que la ley es muy buena; tal vez no sea la mejor, pero es perfectible porque hasta los ideales lo son y porque es una constante permanente de búsqueda hacia fórmulas cada vez menos inexactas.

También esta ley podrá perfeccionarse. Pero vengo con una triple representación, y discúlpeme, pero no es egolatría.

Como legislador, simplemente he tratado de aportar mi pobre inteligencia, aunque más no sea para llevar una palada más de arena, colaborando en la elaboración de esta legislación.

Pese a todo, tengo un tremendo orgullo: el del militante de gremio, el del hombre que hace 42 años está trabajando en su gremio y puede decir a los compañeros que hoy pueblan estas galerías que pondremos en sus manos una herramienta fundamental para llevar adelante la tarea que debe estar a cargo de las organizaciones del trabajo.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Señor diputado: sólo debe dirigirse a la Presidencia.

**Sr. Bernasconi.** — Discúlpeme, señor presidente.

El gremialismo consiste simplemente en reunirse alrededor de una idea, pero el sindicalismo significa llevar a la práctica esa idea por medio de la organización.

Esta, señor presidente, es la herramienta fundamental que dará a los trabajadores argentinos, al movimiento obrero argentino, rico en cantidades pero también —como lo dije ya alguna vez— en calidades y cualidades, la posibilidad de llevar adelante esta tarea para mejorar el medio en que vivimos.

Como hombre de la Unión Cívica Radical rescato, en este sentido, el pensamiento de Crisólogo Larralde, que justamente está reflejado en el artículo 6º del proyecto en consideración.

Usted lo conoció, señor presidente, y sabe que muchos nos sentimos depositarios de su ideario.

Hace unos días atrás el señor diputado Rapaicini recordaba que cuando se sancionó el artículo 14 bis de la Constitución un grupo de muchachos fue a ver a don Crisólogo para preguntarle qué hacían, y él les contestó que se quedarán tranquilos, porque eso era para dentro de 30 años.

¡Qué visión, señor presidente! Se están cumpliendo los 30 años del artículo 14 bis de nuestra Constitución y hoy abordamos esta cuestión.

Por ello es que con íntimo orgullo señalo que ésta es la legislación que queremos. Tal vez pueda perfeccionarse y, como dijo mi amigo, el señor diputado Borda, es posible que no encontremos el signo igual; pero estos son los aspectos jugosos de la democracia: poder disentir y finalmente arribar a un consenso definitivo.

También se afirmó que este proyecto resguarda la posibilidad del sindicato único. Estoy totalmente de acuerdo con la existencia de una central única de trabajadores, pero no debe ser

impuesta por ley, sino que nos la debemos dar los propios trabajadores.

Pido a mis pares que nos acompañen con su voto, porque no sólo estamos derogando la legislación de la dictadura, sino que además estamos abriendo el camino hacia el futuro que deben recorrer nuestras organizaciones del trabajo.

Asimismo, se ha dicho con certeza algo que se expresaba en 1944 en la famosa declaración de Filadelfia, de la Organización Internacional del Trabajo. Se señaló allí que el trabajo no es una mercancía y que la libertad de expresión y asociación es esencial para el progreso constante.

Con este proyecto apuntamos en ese sentido, ya que posibilitamos que los trabajadores de los distintos gremios puedan seguir construyendo la Argentina de la que nos habló hace apenas unos instantes el señor diputado Lépori. Esto es fruto de la constancia en la lucha.

Por otra parte, el hombre es esclavo de los artefactos que inventa, y si no los pone a su servicio terminan por destruirlo. Por eso es que reitero lo que alguna vez señalé: no estamos en contra de la máquina, ya que ella alivia el esfuerzo del trabajo; pero no queremos ser uno de sus engranajes. Queremos que la máquina sirva para aliviar el esfuerzo, pero no deseamos ser un complemento de ella.

A veces decimos "mi fábrica", "mi banco", "mi taller". Realmente no son nuestros, pero los queremos como si lo fuesen. Por eso deseamos expresar a los patrones y a los empresarios que aquí no hay un sentido de revancha, sino que existen ganas de construir y de hacer, y por eso estamos elaborando esta legislación. En función de ello ponemos a consideración de nuestros pares esta iniciativa, que es el fruto del esfuerzo y del trabajo de casi un año en la comisión.

Los hombres de la Unión Cívica Radical no nos detenemos en la mera enunciación retórica. Nuestros discursos a veces tienen esa característica, pero también los sabemos volcar en proyectos como éste que estamos poniendo en manos de los compañeros del movimiento obrero argentino. No se trata simplemente de un enunciado. Cuando hablamos de la unión nacional, la sentimos y la queremos como propia. Esta iniciativa demuestra que nos encontramos en el camino cierto y que si éste no existe, haremos camino al andar, como decía Machado. Lo estamos haciendo juntos. Así estamos elaborando la legislación que posibilitará el despegue definitivo del movimiento obrero en la Argentina.

Por lo expuesto, reitero mi orgullo y digo que esta noche no sólo dejaremos atrás la ley 22.105, sino que vamos a empezar el camino de la patria grande que queremos todos los argentinos.

Finalmente, no puedo dejar de soslayar un tema que me atañe profundamente y al que mi compañero bancario, el señor diputado Pereyra, acaba de aludir. Se ha vetado una nueva ley. No voy a abrir juicio sobre los vetos, pero con la anuencia de la Presidencia me voy a dirigir al señor diputado Pedro Pereyra para decirle que siempre voy a estar al lado de los que han sido dejados cesantes, porque los cesantes somos los parias y los que golpeamos las puertas que nunca se abren. Hoy, cuando ocupo una banca en este recinto, no me puedo olvidar que también fui una víctima por mi carácter de cesanteado. Me solidarizo con las palabras del señor diputado Pereyra, aunque no juzgo el veto.

Solicito a mis pares que me acompañen con su voto. Aquí tuvimos discusiones profundas. Viene a mi memoria aquella histórica sesión en la que se trató el proyecto de reordenamiento sindical. En aquella ocasión esta Cámara bullía y desde las galerías se proferían gritos. Igualmente expreso lo mismo que dije entonces: prefiero el bullicio tumultuoso de las galerías populares y no la paz de los sepulcros que nos imponía la dictadura. Sigo pensando de la misma manera y digo que, tal vez un poco tarde, señor diputado Borda...

**Sr. Corzo.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Bernasconi.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: quiero preguntar al señor diputado Bernasconi, a quien me une una gran amistad, a qué se refiere cuando solicita que lo acompañemos con el voto favorable a este proyecto, que compartimos plenamente, porque el movimiento obrero hace mucho tiempo que está esperando una ley que regle la actividad de las asociaciones profesionales. Los hombres del movimiento obrero, y en particular los del justicialismo, tenemos en claro el funcionamiento de este tipo de organizaciones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Bernasconi.** — Me alegra el pensamiento del señor diputado Corzo.

**Sr. Cardozo.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Bernasconi.** — Sí, señor diputado.



**Sr. Presidente (Pugliese).**— Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.**— Al hacer referencia al proyecto es menester aclarar algo que de alguna manera ha dicho el señor diputado Corzo: este proyecto ha sido aprobado en general por la Unión Cívica Radical y el justicialismo renovador en su conjunto en forma unánime, habiendo solamente alguna disidencia en particular entre ambas bancadas. Aclaremos esto porque si no parecería que ahora el movimiento obrero hubiera trasladado su lugar en las bancas, y no es así.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Bernasconi.**— Siempre me he considerado un hombre del movimiento obrero. Llevo 42 años luchando en él y no dejaré de ser un trabajador bancario por el hecho de sentarme en esta banca.

En cuanto a la aclaración formulada, quiero que los señores diputados tomen lo que he dicho como una simple expresión de un discurso.

Sabía que nos iban a acompañar en este proyecto, lo que de alguna manera nos alienta no sólo con respecto a esta iniciativa, sino también para rever toda la legislación laboral de la dictadura militar.

**Sr. Blanco (J. C.).**— ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Bernasconi.**— Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Blanco (J. C.).**— Señor presidente: en nombre del bloque de la Unidad Justicialista quiero aclarar que el proyecto no sólo fue firmado por diputados de los bloques renovador peronista y de la Unión Cívica Radical, ya que nosotros no mantuvimos ningún tipo de disidencia, porque ése fue el acuerdo al que llegó la Confederación General del Trabajo con respecto al proyecto de ley en consideración.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Bernasconi.**— Esto me alegra aún más; significa que estamos marchando juntos para sancionar la legislación que necesitamos. Seguiremos transitando este camino a través de los tiempos para bien de la República, de nuestros hijos y de nosotros mismos.

Estas aclaraciones solidarias con el proyecto que estamos tratando me satisfacen enormemente.

Para finalizar quiero decir que estamos encontrando el camino justo, a lo mejor un poco tarde, pero peor hubiera sido nunca. ¿Qué son tres años en la vida de un país? Apenas tres gotas en los siete mares.

Invito a todos a seguir marchando juntos en el disenso a fin de llegar a los mejores consensos que necesita la República para desarrollarse en paz, libertad y democracia. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Digón.**— Señor presidente: para los legisladores que venimos del campo obrero hoy es un día realmente feliz. Para nosotros este proyecto es la constitución interna de nuestros sindicatos.

Queremos expresar nuestra alegría al ver cómo el oficialismo ha revisto su postura de hace tres años. Esto nos pone muy contentos, porque quizás también en otros aspectos de la vida política, social, económica y cultural del país pueda ocurrir lo mismo.

Pero sería injusto si no dijera que lamento que no se encuentren en el recinto todas las figuras notables que deberían estar presentes para tratar este proyecto de ley dirigido a un movimiento obrero que tanto ha sufrido a lo largo de toda su trayectoria. También sería injusto si dijera que sólo nosotros hicimos este movimiento obrero.

Por ello, quiero rendir homenaje a aquellos trabajadores que dieron su vida, a esos hombres —la mayoría, inmigrantes— que a fines del siglo pasado constituyeron las primeras asociaciones sindicales, que fueron perseguidos, que venían con ideologías que para muchos de los nativos del país eran a veces hasta inentendibles.

En más de una oportunidad he estado tentado de rendir este homenaje a esos compañeros, a nuestros padres, abuelos, a quienes fundaron la FORA, a los anarcosindicalistas, a los socialistas, que dieron su vida, quizá, pidiendo muy poco.

Este relato acerca de lo que sucedió en la vida del movimiento obrero argentino lo hago para desembocar en la consideración de este proyecto de ley, porque algunos de los aspectos jurídicos más importantes ya han sido fundamentados por numerosos señores diputados pertenecientes a distintas bancadas.

La lucha que llevó a cabo el movimiento obrero experimentó una simbiosis en el año 1945, al integrarse los nativos con el sistema industrial,

esos a los que peyorativamente se los llamaba "cabecitas negras" y de muchos otros modos. Esa gente había sufrido en aquella época, y antes sus antepasados, durante la conquista, cuando cambiaban espejos por oro y plata.

Como dije, hubo una simbiosis en el movimiento obrero, lo cual lo hace atípico, diferente al sindicalismo europeo. Por eso en ocasiones resulta difícil explicar en los organismos internacionales nuestro pensamiento cuando planteamos una política de corte nacional y popular.

Este movimiento obrero ha librado muchas batallas, ha sacrificado muchos hombres, ha sido integrado por diversas ideologías, pero siempre con el debido respeto al sistema democrático interno. De allí que no sea un movimiento obrero amorfo, que no racionaliza, o como se nos dice muchas veces, que somos nada más que sentimentales. Es verdad, somos sentimentales, pero también sabemos pensar y queremos hacer nuestro aporte al país.

Ese movimiento quiere transformar una sociedad caótica, pero en paz. Por eso nuestras propuestas contienen la idea de la participación y del protagonismo, y cuando en los tratamientos en particular planteamos algunas diferencias con relación a los proyectos es porque interpretamos que este movimiento es un cuerpo integrado por tres escalones: los compañeros de base, los compañeros delegados o de comisiones internas y la superestructura.

Nosotros no creemos sólo en las bases o en la superestructura, sino que pensamos que debe haber una integración, que esto debe estar concatenado de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo. No creemos en el profesionalismo sindical, pero —con el debido respeto a los otros sectores profesionales del país— pensamos humildemente que somos los que producimos la mayor parte de la riqueza y, por lo tanto, creemos tener el derecho a participar en las grandes decisiones.

He expuesto la fundamentación política de los acuerdos a que hemos arribado y que se plasman en este proyecto de ley, que no es lo que deseaba nuestra bancada, ya que pretendíamos mayor participación de los compañeros delegados y un mejor acceso a la información; porque llegará el día en que los empresarios, que tanto nos hablan de modernidad, de la biogenética y de la cibernética, tendrán que comprender que somos seres humanos que pensamos y que queremos el crecimiento del sector productivo. Los compañeros de las comisiones internas no están para boicotear las fábricas, sino para hacer crecer el aparato productivo y para constituir un nexa con los afiliados, porque de lo contrario

todo sería una anarquía. Esta es la defensa que hacemos.

Hoy vemos con alegría cómo el radicalismo ha revisto la política que sustentó en 1984 y en otros años, por la que planteaba la doble representación en las fábricas.

Queremos dejar sentado que en nuestro país tenemos un sindicalismo, que hemos cometido numerosos errores —que por supuesto estamos dispuestos a corregir cuando los detectemos—, pero que deseamos ser protagonistas y participar, en lugar de ser convidados de piedra. Sin ninguna duda creemos todo lo que manifesté anteriormente respecto del valor de las bases, los cuadros medios y las superestructuras, y que cuando sólo se habla con la superestructura, tarde o temprano se termina mal. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérici.** — Señor presidente: creo que a ninguno de los presentes se nos ocurre pensar que en la Argentina no es necesario un movimiento sindical fuerte, como tampoco que no necesitamos una democracia fuerte. Por eso yo quisiera centrar estas palabras en un concepto, que sostiene que la situación de la democracia política es equivalente a la de la democracia sindical.

Quiero comenzar citando una frase del mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña este proyecto de ley, que creo tiene mucho que ver con esta cuestión. Ella dice así: "... el interés público de simplificar el intrincado panorama del pluralismo y de remover estériles diferencias..." ¡Qué diferente es este lenguaje del que se utiliza en todos los ámbitos cuando se habla de la democracia política! Allí todos hacemos una religión del pluralismo; pero cuando avanzamos en una norma sobre asociaciones sindicales, ese pluralismo nos crea un intrincado panorama y nos obliga a remover estériles diferencias que son su consecuencia.

Por eso, señor presidente, casi podríamos decir que no es necesario sancionar este proyecto de ley, ni que el Estado intervenga en las decisiones propias de los trabajadores. ¿Por qué otros sectores de la vida económica y social de la Argentina están en condiciones de agruparse, elegir su representación y negociar con otros sectores sociales y económicos sin que el Estado fije pautas relacionadas con su actividad? Un artículo de nuestra Constitución Nacional —que a veces nosotros criticamos en algún aspecto, pero que sin duda respetamos por ser parte de nuestra Carta Magna—, el 14 bis, dice clarísimamente que debemos tener

una organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Estamos considerando un proyecto de ley en el que por un lado hay toda una serie de normas fijadas por la legislación, que van mucho más allá de la letra y el espíritu de nuestra Constitución Nacional, y por otro, se crean los sindicatos de primera y los de segunda. ¿Cómo será posible que un sindicato de segunda en algún momento llegue a ser de primera cuando éste es el único que está auténticamente en condiciones de representar los intereses de los trabajadores?

Teniendo en cuenta que muchas veces en este recinto se hace referencia a normas y organismos internacionales, voy a dar lectura a un breve párrafo de un documento del Comité de Libertad Sindical, dependiente del Consejo de Administración de la OIT, que dice así: "A pesar de que los trabajadores puedan tener interés en evitar que se multipliquen las organizaciones sindicales, la unidad del movimiento sindical no puede ser impuesta mediante intervención del Estado por vía legislativa, pues dicha intervención es contraria al principio incorporado en los artículos 2º y 11 del convenio 87".

Además, hace muy pocos días esta Cámara ha sancionado el proyecto por el cual nuestro país ratifica el convenio 154 del mencionado organismo internacional. En el artículo 1º, punto 1, se establece que dicho convenio se aplica a todas las ramas de la actividad económica. El punto 1 del artículo 5º dispone: "Se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva". En el punto 2 del mismo artículo se dice: "Las medidas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo deberán tener por objeto que: a) la negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a que se aplique el presente convenio".

Señor presidente: entiendo que el proyecto que se encuentra a consideración de la Cámara no está de acuerdo con esta interpretación tan amplia que el Convenio 154 hace de la representación sindical.

Además, se desprende que en el texto del proyecto que estamos discutiendo hay una contradicción, porque el inciso d) del artículo 52 reconoce a las asociaciones sindicales en general el derecho a la negociación colectiva, pero el inciso c) del artículo 31 lo adjudica exclu-

sivamente a las entidades con personería gremial.

Solicitaría a la Cámara que en el análisis de este proyecto empleáramos los mismos parámetros que utilizamos para regular la vida política argentina.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: desde 1857 hasta la fecha el movimiento obrero argentino ha recorrido un largo camino. Algunas veces recordé en esta Cámara que un grupo de obreros gráficos, hambreados y en situaciones terribles de trabajo, fundaron una mutual en la ciudad de Buenos Aires. Los unía un espíritu, una ética: la de apoyarse en la desgracia y en la desprotección. Tardaron veinte años en transformar esa mutual en un sindicato, y lo hicieron cuando a partir de la unión —que forzaba su propio estado de desprotección— se decidieron a organizar una huelga que duró siete días. Es importante aclarar aquí que para poder realizar esa huelga necesitaban transformar a la mutual en sindicato.

La huelga se ganó, y con ello se dio el primer ejemplo de un convenio colectivo en el país. A partir de entonces, una categoría profesional, la de los tipógrafos, la de los obreros gráficos —no por casualidad, los hombres instruidos del proletariado—, pudo discutir con sus patrones un salario y una jornada mínima, además de evitar la explotación de las mujeres y de los menores, que hasta ese momento trabajaban 16 horas diarias.

Después vinieron otras experiencias, del brazo de los trabajadores que habían llegado con una inmigración europea que tuvo una gran importancia en nuestra patria. Llegaron los zapateros de San Crispín —del barrio de San Crispín—, que fundaron otros sindicatos combativos, impulsados por las ideas anarquistas de la época. Luego hubo otras formas más complejas que se correspondían con la explotación ferroviaria que se hacía de nuestras tierras. Hace pocos días, en la voz sentida del señor diputado Pepe —entre otros—, esta Cámara rindió homenaje a La Fraternidad, que ha cumplido cien años y que fue escuela de gremios.

Desde fines del siglo pasado el movimiento obrero argentino dejó de ser un movimiento cualquiera y pasó a provocar el interés de los ideólogos del mundo. El socialismo y el anarquismo enviaron a sus mejores hombres para que se tomara conciencia de la capacidad de organización, y en la primera década de este siglo ese movimiento obrero ya era testigo de las luchas sociales, pasando a ser un activo protagonista con asombroso poder para movilizar a un pueblo.

Podemos recordar el efecto que en la historia social de nuestra patria tuvo la huelga del 1º de mayo de 1909, cuando para acompañar los restos de un obrero muerto por la represión salvaje de una policía brava, trescientos mil trabajadores salieron a las calles de una ciudad de aproximadamente un millón doscientos mil habitantes.

En lo que va del siglo, este movimiento obrero cualitativamente importante —asombro del mundo— fue protagonista de hechos históricos de relevancia fundamental: avanzó en la construcción de una democracia de masas y fijó las bases para que efectivamente se diera el paso de una democracia representativa hacia una democracia social. Ambos términos no se contraponen sino que realmente se imbrican; tienen una filosofía de vida participativa, ética y solidaria, en la que el hombre explotado, el hombre de trabajo, deja de ser una “cosa” más para transformarse en un protagonista del mundo del trabajo, de la propia organización sindical, en la búsqueda de un destino distinto y en la construcción de una sociedad mejor.

Este movimiento obrero llegó a tener seis millones de afiliados en sus mejores épocas, y ahora está resentido y en crisis. Ese movimiento con seis millones de afiliados fue un asombro para toda Latinoamérica, y cuando en períodos de dura represión se lo trató de atomizar, respondió a la dictadura que quería destruirlo, más que con un grito sindical, con una verdadera demostración de fuerza.

Cuando se sancionó la ley 22.105, que en definitiva pretendía demostrar que en nuestro país la afiliación era objeto de compulsión permanente, una organización corporativa en función del sindicato —según el discurso de la época, que a veces ahora escuchamos repetir—, ese movimiento obrero, que no podía elegir a sus representantes libremente, superó el 90 por ciento de las tasas de afiliación de sus respectivas organizaciones sindicales. ¿Cómo comparar ese movimiento obrero con el de otros países mucho más avanzados? ¿Cómo comparar ese movimiento obrero que, pese a las intervenciones, defendió a sus sindicatos de la dictadura militar y resolvió hacer una huelga en 1979, oportunidad en que estuvo preso el señor diputado Digón, entre otros? En esa huelga, el punto fundamental objeto de reclamo era la vuelta al estado de derecho, la reconstrucción del orden constitucional, las libertades públicas y los derechos humanos.

Ese movimiento obrero que tenía esas tasas de afiliación —que nada tienen que ver con las de otras partes del mundo—, hoy se encuentra

en la etapa de la reconstrucción democrática de este país en crisis. Este movimiento obrero ha asumido, en una manifestación de madurez, el concepto del disenso y el pluralismo, la idea del sindicato único, como eje de acción que afirme un proceso de transformación para la unidad en el campo popular, cimentando la estructura constitucional desde abajo hacia arriba.

Esto es algo que no sólo debe buscarse en sanciones legislativas. Se trata de una transformación sociológica del pueblo argentino, que ha asumido la democracia luego de una profunda persecución. Este concepto se ha hecho carne en los trabajadores, que son precisamente los que sufrieron mayores víctimas ¡Para qué recordar ejemplos si los sucesos de Semana Santa aún están latentes en todos nosotros!

En este proceso de unidad que estamos construyendo, el movimiento obrero tiene un papel preponderante al colaborar en la reconstrucción de la República; proceso que nadie tiene que considerar terminado, ni adoptar una actitud soberbia, como si se tratara de una tarea simple. Se trata justamente de rehacer una República con las cenizas que ha dejado la destrucción, para lo cual se necesitan protagonistas de cierta envergadura, con capacidad de construir y recrear un orden justo, resistiéndose a situaciones de desprotección, marginación y explotación.

Tres años y medio de vida de esta Cámara determinaron que los temas que atañen a la estructura de ese movimiento obrero fueran los más recurrentes, los que más agitaron a los partidos populares.

Aún está latente aquel momento en que llegó a esta Cámara el proyecto de ley sobre reordenamiento sindical. Tenía como propósito normalizar y democratizar la vida misma de las instituciones sindicales. Fue tremendamente debatido. Esta Cámara, en el campo mismo del disenso popular, se transformó en un punto crítico del afianzamiento de la democracia. Nos agitamos con las pasiones del disenso, pero al mismo tiempo empezamos a debatir con claridad conceptos precisos para saber hasta qué punto estábamos de acuerdo con algunos de ellos. Así es como empezamos a distinguir lo principal de lo accesorio.

Toda esa experiencia sirvió de base para los proyectos que remitiera el Poder Ejecutivo con una activa participación de la Confederación General del Trabajo, que no apuntan a otra cosa que no sea normalizar el movimiento obrero.

Además, eso volvió nuevamente a discutirse en el Senado de la Nación, en oportunidad de tratarse el proyecto presentado por el senador Bri-

tos. Se trataba de normas que hacían a la estructura del funcionamiento de los sindicatos, a las garantías de las minorías, a mecanismos para precisar la negociación, facilitando la actividad de esta entidad intermedia de profundo contenido social, etcétera.

Esas disposiciones del proyecto presentado por el señor senador Britos sirvieron de base, el año pasado, para nuevas iniciativas emanadas del Ministerio de Trabajo. Estuvimos a punto de concertar acuerdos finales. En su oportunidad, sostuvimos que habíamos recorrido un tiempo importante para dejar de lado lo accesorio y marcar el rumbo de la reconstrucción.

No alcanzamos el objetivo, pero ello significó sembrar y conseguir interlocutores válidos para obtener ahora estos proyectos que tienen consenso. Todo ha servido para que los hombres del campo popular nos fuéramos acercando. Si esto es mirado con objetividad y con sinceridad, advertiremos felizmente que los mensajes se han intercambiado de tal manera que en algunos casos las bancadas que antes achacaban a otras posiciones diferentes de las de ellas, están haciendo el decurso del tiempo anterior y cambiando su ideología a niveles que difícilmente permitan retroceder.

Hemos avanzado, señor presidente, y hemos llegado a esta oportunidad especial con una capacidad de construcción que debe ser aprovechada por esta Cámara, por esta democracia y por el propio movimiento obrero argentino. La tarea de la reconstrucción del sindicalismo argentino es una tarea tremenda de la democracia social. Está enmarcada en el programa del artículo 14 bis de la Constitución Nacional; está inspirada en todo el constitucionalismo social del mundo. Pero en esta tarea debemos avanzar no sólo con leyes sino con nuestras propias conductas. Así como internalizamos el pluralismo y construimos una democracia, avanzaremos en la tarea de reconstrucción del sindicalismo mediante la interacción del oficialismo y las minorías en la vida interna de los sindicatos. También debemos tener en cuenta el otro salto importante: la afirmación de los sindicatos en el papel que tienen que cumplir en la sociedad moderna; con esta ley tomamos posición en el problema.

Algunos que han perdido la oportunidad de reconocer realmente en qué nivel estamos los hombres del campo popular, aceptando las ideas-fuerza que constituyen el contenido fundamental de este proyecto, quieren meter como cuña temas accesorios, pretendiendo que pasen desapercibidos. Otros reivindican fuera de esta Cá-

mara —y en grupos aislados también dentro de ella— ideas que, so pretexto de defender valores vinculados con la libertad sindical, sólo procuran atacar el principio de la unidad, advirtiendo que este proyecto pretende ser una experiencia socialista corporativa. Se trataría de una manifestación de poder corporativo que da tal categoría de fuerza a los sindicatos que llega a transformarlos en poco menos que enemigos de la democracia.

Yo pido ponderación, racionalidad en la consideración de estos temas. Advierto que efectivamente en el mundo el sindicato de unicidad en la representación de la categoría profesional es una de las conquistas más buscadas por las sociedades modernas; es un valor en sí mismo que no puede ser desacreditado; es la demostración de madurez de muchos países desarrollados. Pero también es, en definitiva, un testigo de que hay democracias sociales que han comprendido el papel y la importancia de los sindicatos en la construcción del poder democrático.

Este proyecto fue muy discutido, y cuando nos tocó enfrentar al empresariado argentino, que pidió participación para discutir sus conceptos, dimos un paso muy importante en la vida legislativa de esta Cámara. Comenzamos a conseguir, por primera vez, un nivel de diálogo. Duro, a veces demasiado pícaro; a veces sin las lealtades que la majestuosidad del tema debería exigir. Pero conseguimos un principio de diálogo y entonces, cuando evaluamos todo el paquete de leyes laborales, nos encontramos ante un enfrentamiento global a lo que se planteaba. Si se observan las discusiones y argumentos de ciertas personas que enfrentaban esta política, podía pensarse que todo esto iba a resultar inútil. Pero cuando bajábamos la discusión, cuando llegábamos a las instituciones y les preguntábamos a los empresarios argentinos si estaban de acuerdo con la unicidad promocionada, entonces descubríamos que ni siquiera había una alternativa superadora y una propuesta distinta. Se trataba solamente de la negativa a reconocer un hecho que en este país existe sociológicamente desde 1943 y que no significa un atraso, porque en otras partes del mundo también es buscado.

En esas circunstancias, fuimos advirtiendo que dentro de la propia Unión Industrial Argentina había una interna, por ejemplo en el tema de la unicidad promocionada. Un sector reivindicaba que sobre este tema no tomaba posición, porque evidentemente no quería asumir el compromiso de combatir las ideas de la unicidad promocionada. Otro sector propugnaba la liber-

tad absoluta de asociación, como si fuera posible en estos momentos en la sociedad argentina pegar un salto cualitativo de esa naturaleza en forma inmediata sin romper los niveles de consenso mínimos a los cuales habíamos llegado los dos partidos populares, aceptando este principio como un valor en sí de las democracias sociales y del propio movimiento obrero organizado, que tenía un compromiso firme y decidido en esta materia.

Nosotros, desde la Unión Cívica Radical, a la que represento en esta oportunidad, comprometemos el voto favorable en torno a este proyecto, que llega con un mensaje del Poder Ejecutivo pero que ha sido elaborado por los dos partidos populares del país, en un trabajo tremendamente contradictorio y creador, con participación activa de la Confederación General del Trabajo y de todos los grupos sindicales que la integran, que han dado su aporte a cada artículo de este proyecto, aunque no todos sean el fruto de un consenso unánime, pero siempre afirmando el compromiso para lograr con esta normativa la derogación de la legislación de la dictadura.

Todos en conjunto asumimos este compromiso y no lo hacemos en forma casual. No estamos buscando una forma de corporativismo sino reconociendo la importancia de los sindicatos argentinos; esos sufridos sindicatos argentinos que sobrevivieron al proceso dictatorial, que persiguió a sus hombres trágicamente en el período anterior a la asunción del gobierno constitucional.

Todo esto lo estamos haciendo porque pensamos, como ocurre en los países más avanzados del mundo, que los sindicatos son importantes, que corresponden a un modelo de sociedad y que al mismo tiempo garantizan la supervivencia de una forma de organización del Estado.

El 24 de julio de 1984, el primer ministro socialista francés, Faure, decía: "Es preciso que sea plenamente reconocido en los hechos cotidianos y no sólo en los textos legales, el rol mayor de las organizaciones sindicales para nuestra democracia económica y social. El debilitamiento del sindicalismo, que algunos gustosos desean..." —y esto no es sólo para Francia— "...sería un peligro para la vida social, la cual tiene necesidad de poder contar con interlocutores responsables. Es preciso pues reforzar la calidad del diálogo social y hacer que se desarrolle mejor la política contractual".

A eso vamos, señor presidente, a la construcción de una organización sindical fuerte que supere una etapa de crisis. Y cuando hablo de

una etapa de crisis, quiero poner de relieve que inclusive el sindicalismo mundial está sufriendo una dura crisis. Sería una soberbia creer que el nuestro está pasando por una etapa excelente.

Hay ejemplos que demuestran que el sindicalismo debe superar duras y fuertes contradicciones. Los números indican que Alemania perdió, en 1983, 300.000 afiliados de su movimiento obrero, que es uno de los más poderosos y cuenta con 7.600.000 integrantes. En el período comprendido entre los años 1978 y 1983, en Inglaterra se perdieron más de 3.500.000 afiliados. Por su parte, en cinco años en Italia se perdieron cerca de 2.000.000 de afiliados.

El movimiento obrero mundial está en crisis y el sindicalismo argentino no puede mantenerse independiente de esa situación, sobre todo teniendo en cuenta la tasa de desempleo existente.

Por otra parte, defendemos la unicidad, pero constantemente debemos luchar contra la disgregación de la representación sindical, que actualmente está compuesta por 1.400 gremios.

Debemos luchar contra la división del movimiento obrero, sobre todo en lo referido a su capacidad de negociación colectiva, porque no se está llevando a cabo una discusión por ramas de la producción en forma racional y con un alto grado de concentración, ya que se encuentran en vigencia alrededor de 600 convenios colectivos.

En otros lugares del mundo se ha cuidado en gran medida el valor de la unicidad. En Alemania, por ejemplo, país en el que existen organizaciones unitarias, hay 17 grandes sindicatos nacionales. Los alemanes se preocupan para que el sindicalismo no se divida.

Vamos a aprobar este proyecto con la entera convicción de que lo que buscamos es defender la unidad del movimiento obrero, promocionarlo a fin de que supere su división, e incluso, ordenar al país y su economía.

Me extraña, señor presidente, que hombres provenientes del sector empresario y supuestos economistas, al referirse a la organización de la producción en esta sociedad pretendan crear mayor anarquía de la que existe, sin comprender que esta democracia necesita regular y promocionar sus instituciones. Más aún, diría que necesita regular incluso al empresariado.

Que nadie se asuste. Ya en 1921 Yrigoyen enviaba al Congreso un proyecto de código del trabajo que contenía capítulos dedicados a las asociaciones profesionales y en los que no sólo se regulaban las instituciones sindicales, sino también aquellas pertenecientes al sector empresario, a efectos de lograr lógicas, intelligen-

tes y equilibradas contrapartidas para la negociación colectiva.

Esto es algo que explicaba Biale Massé cuando en 1904 decía, en su informe sobre la situación y el estado de las clases obreras a principios de siglo, que los niveles de organización del movimiento obrero permitían discutir la negociación colectiva con racionalidad.

Sin embargo, él, que era abogado de la Bolsa de Rosario, que era el mejor sociólogo del trabajo e incluso el mejor jurista y el primer hombre del derecho del trabajo en el país, advirtió que era casi imposible conciliar el estado de negociación colectiva con el estado de conciencia y actuación del empresariado.

Si esto se decía en 1904, ¿cómo no entender estos desafíos que la hora impone? ¿Cómo no advertir que cuando hablamos con representantes del sector empresario escuchamos versiones totalmente distintas acerca del esquema de regulación y sus implicancias?

Los hombres de la pequeña y mediana industria desean la regulación porque advierten que sus organizaciones dependen de grandes empresas, que fijan todas las condiciones de la regulación colectiva. Necesitan pasar a la etapa de la regulación para encontrar el equilibrio.

Esos mismos hombres de la pequeña y mediana industria no tenían nada que observar con respecto a la promocionada unicidad del proyecto. Consideran que la regulación también es valiosa para ellos y aspiran a que sirva para ordenar la economía.

Estos son los modelos que los argentinos estamos buscando con esfuerzo. Al mismo tiempo estamos recuperándonos de una serie de diferencias, de contrasentidos y de contradicciones superficiales que constantemente nos impidieron entendernos en materia social. Esta recuperación tiene lugar desde hace mucho tiempo, pero se acentúa particularmente en esta etapa de tres años y medio de vivir republicano.

Este proyecto, dirigido al movimiento obrero, se vincula con la concepción de sociedad que queremos. Sin duda no se trata de una sociedad corporativa, sino de una sociedad propia de la democracia social, que permite que el disenso e incluso el conflicto puedan ser discutidos con seriedad, haciendo desaparecer los aspectos míticos a fin de que la paz sea posible en esta tierra de promisión tantas veces engañada y frustrada. Esto es útil para que caigan algunas vendas y suenen a huecas algunas conversaciones. En definitiva, algunos argumentos no pueden ser usados para asustarnos a todos.

Tomemos en carácter de ejemplo el tema más duro que se ha señalado en torno a esta discusión. ¿Cuál ha sido la mayor preocupación de quienes se resisten a esta legislación? La mención que figura en el inciso d) del artículo 5º con respecto a las medidas de acción directa. En función de un supuesto avance legislativo se ha levantado un telón de fondo sobre la posibilidad de que en el país se desarme toda la producción con motivo de que la ley sindical reconozca a las organizaciones obreras la facultad de tomar medidas de acción directa.

¡Qué poca seriedad se tiene cuando con estas consideraciones se llega a este punto! ¡Qué poca memoria y sentido de la realidad tenemos los argentinos! La ley 14.455 organizó la vida de los sindicatos. Se dictó en 1958 y estuvo vigente hasta 1974. Su artículo 9º expresaba: "Los estatutos de las asociaciones profesionales de trabajadores deberán contener: ...10. Autoridades y procedimientos para la adopción de medidas de acción directa". Es lo mismo que dice el proyecto que estamos considerando.

Los voceros que señalan que se producirá el caos si sancionamos esta iniciativa, no quieren reconocer que desde 1958 hasta 1974 rigió una ley con el mismo texto, no estando legitimada la acción directa en función de esa norma. ¿Acaso sus expertos y hombres de derecho no les advirtieron qué sentido tiene la acción directa con relación al derecho constitucional de huelga? ¿No les señalaron cuándo y con qué límites puede ocurrir un acto ilícito? ¿No les dijeron que por el hecho de mencionarlas en el proyecto o en la organización de los estatutos, no se está construyendo toda una imagen de desorden y legitimando lo que no se puede legitimar con una sola mención como la que existe en este caso? Así se llevan las discusiones cuando de mala fe, en definitiva, no se quiere construir pese al disenso. Así se llevan las discusiones cuando se trata de poner palos en la rueda del avance social para que sigan funcionando las condiciones de la legislación vigente. Así se olvida lo que ha sido la construcción jurídica de nuestro país y la regulación de todo lo referido a un derecho del trabajo que tiene que alcanzar nuevamente su época de lozanía.

La democracia reclama como una exigencia total que el Parlamento y la sociedad argentina den en el presente año este paso importante que significa la nueva legislación, que nos ayudará a superar la crisis que estamos viviendo los argentinos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Reynoso.** — Señor presidente: había solicitado que se me incluyera en la lista de oradores, pero en aras de una posible sanción rápida de un proyecto de ley tan importante como éste voy a renunciar a hacer uso de la palabra, solicitando la correspondiente autorización para que se inserte en el Diario de Sesiones un resumen de las expresiones que pensaba verter en mi exposición.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Oportunamente se votará la inserción solicitada por el señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: hoy es un día particular para la clase obrera argentina, a la que hemos arrancado de la ilegalidad después de casi cuatro años, lo cual nos debe satisfacer a todos. Desde el reingreso a la democracia hemos esperado que ocurriera esto.

Me inclino en forma reverente ante el recuerdo de figuras políticas como don Hipólito Yrigoyen o don Crisólogo Larralde. Pero permítaseme que no deje en el vacío que si hubo un hito muy claro en la política de los argentinos fue la presencia de Juan Perón en el escenario nacional. (*Aplausos.*)

Alcancé a conocer el viejo movimiento obrero, que como dijeron los señores diputados Cornaglia y Digón tenía como antecedentes aquel viejo anarcosindicalismo, la actitud de la acción directa en el campo sindical y los primeros socialistas que ayudaron a crear ese incipiente movimiento argentino con las ideas traídas desde la vieja Europa.

Recuerdo que aquel movimiento obrero sesionaba con las banderas rojas del internacionalismo y que en sus congresos se cantaba la marcha *La Internacional*. Tuvo que aparecer Juan Perón en la escena nacional argentina para que de golpe los trabajadores pudieran entender que había una bandera azul y blanca y un himno nacional de los argentinos. (*Aplausos.*)

De golpe los peronistas dignificamos a los trabajadores. No había grandes organizaciones sindicales en la década del 40, salvo las de los gráficos, comercio y ferroviarios. El resto del movimiento obrero conoce la sindicalización, el agrupamiento en este acto solidario que representan las organizaciones sindicales, desde el momento en que aparece el peronismo en la escena nacional. Allí fundimos las ideas de Yrigoyen y la prédica de Larralde con la presencia viva de este movimiento que rescató del anonimato a quienes desde ese momento fueron protagonistas de todo acto político en la Argentina: los trabajadores.

Pienso ahora en la profanación miserable del cuerpo de Perón. ¿Por qué sus manos? ¿Habrá sido porque este odio ancestral de la oligarquía —sí, de la oligarquía, que algunos descreen— no le perdonó ni después de muerto que esas manos ejecutoras firmaran los más importantes decretos reivindicativos de los trabajadores argentinos? (*Aplausos.*)

No le han perdonado a Perón que nos hiciera dignos, que nos hiciera sentir partícipes, que dejáramos de ser parias en nuestra propia tierra. Por allí pasa el agravio, por allí pasa la blasfemia, por allí pasa el odio a Perón.

Fundiendo esas grandes figuras, me inclino reverente frente a estos hombres, frente a Larralde, que era una mosca blanca en el radicalismo de aquel entonces. ¡Cómo no me voy a inclinar frente a los hombres que entendían desde la oposición al peronismo, que comprendían que había una verdad diferente que rompía con el imperio, que rompía con los grupos oligárquicos, que rompía con las grandes multinacionales!

Nos inclinamos reverentes, pero rescatamos la figura de Perón en este día en que también hemos rescatado de la ilegalidad a los trabajadores. Este será el mejor homenaje, más allá de los actos religiosos o del minuto de silencio, porque lo estaremos recordando en su actitud de grandeza por la recuperación de los que menos poseen.

Hoy acompañamos alborzados este regreso, este reingreso de la clase obrera a la legalidad que la Constitución y el Estado de derecho les debían a los trabajadores argentinos. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.** — Señor presidente: indudablemente el señor diputado preopinante ha tocado las fibras más íntimas de todos nosotros al efectuar el recordatorio de una figura que —como nosotros hemos dicho y reiterado en este recinto— tuvo mucho que ver con la legislación social de la Argentina contemporánea.

Lo dijimos días pasados, en vísperas de ingresar al tratamiento de este proyecto de ley, y sumamos al nombre de Juan Domingo Perón otros también importantes que en la historia argentina contemporánea comenzaron a marcar a fuego, a partir de los primeros años de este siglo, cuáles eran las necesidades de los trabajadores argentinos y las herramientas jurídicas con que debían contar para emanciparse y superar las injusticias que todos hemos coincidido en calificar como tales.



Se ha hablado mucho y bien sobre aquellos legisladores que desde 1912 han propuesto iniciativas como la que hoy estamos considerando. Pero por encima de los recuerdos y de todas estas cosas me interesa destacar especialmente el tenor que ha tenido la discusión de esta norma que estamos a punto de votar en general.

Quisiera rescatar las coincidencias que en general hemos tenido todos los sectores del campo popular representados en esta Cámara al destacar la importancia de este proyecto de ley de asociaciones profesionales como punto de partida para que el movimiento obrero argentino deje atrás la anterior legislación del proceso militar, la llamada ley 22.105, que tal como lo manifestábamos días atrás contribuyó a reprimir, sancionar y encarcelar al sindicalismo argentino. El fue una de las víctimas principales del latrocinio, la persecución y el derramamiento de sangre que ocurrieron en el país en épocas pasadas y que nunca más se repetirán.

Expresé que avizorábamos un debate con altitud, en el que los sectores políticos demostrarían su madurez —como siempre lo han hecho en este recinto cuando se tratan cuestiones de fundamental importancia—, porque indudablemente de las intervenciones de los señores diputados surge una coincidencia respecto de este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Esta iniciativa fue exhaustivamente analizada en la Comisión de Legislación del Trabajo. Con la responsabilidad que tiene esta comisión asesora de la Honorable Cámara de Diputados se profundizó el estudio de la norma y se incorporaron algunas modificaciones que plantearon los sectores interesados. Esto se relaciona con un segundo elemento que nosotros consideramos capital para esta cuestión, y que es el consenso que a nuestro juicio debía primar en su tratamiento.

Deseábamos y deseamos una legislación laboral de consenso; por eso hoy estamos a punto de votar en general por amplia mayoría la ley de asociaciones profesionales. Evidentemente, en aras de ese consenso flexibilizamos posiciones, porque no cabe duda de que esta iniciativa no refleja en su totalidad el pensamiento histórico de la Unión Cívica Radical. Pero tampoco hay ninguna duda de que este proyecto refleja el pensamiento histórico de las mayorías nacionales de este momento, y en ese sendero tenemos que inscribirnos porque allí está el fundamento de nuestro voto.

Manifestamos también que en la discusión de esta norma participaron los sectores interesados, y en ese sentido hay que destacar —por qué no decirlo— la intervención que cupo a la CGT

en las diversas reuniones que celebramos con esa entidad madre del movimiento obrero el año pasado y durante el corriente para analizar esta normativa de importancia esencial para los trabajadores.

Aquí se ha deslizado una crítica respecto de que este Parlamento no tiene los pergaminos suficientes o las atribuciones necesarias para incursionar en un tema como el que nos ocupa. Para posteriores interpretaciones hay que señalar que esta norma, tal como lo expresaba recientemente el señor diputado Cornaglia, está enraizada en el profundo constitucionalismo social que rige en la Argentina a partir de las reformas de nuestra Carta Magna —artículo 14 bis y otras disposiciones— que estableció la Convención Constituyente de 1957.

La discusión acerca de si el Congreso puede o no tratar este tipo de temas fue zanjada hace ya más de treinta años, cuando en un congreso de abogados que se realizó en la provincia de Santa Fe se aprobó por mayoría una moción que reconocía a este Parlamento las atribuciones necesarias. Indudablemente, esa moción es un antecedente que fue meritulado por los convencionales constituyentes de 1957. Al respecto nosotros decimos con toda claridad que el inciso 11) del artículo 67 de la Constitución Nacional, al establecer que el Congreso puede dictar el Código de Trabajo y la Seguridad Social, está autorizándonos para que incursionemos en este tema fundamental.

A varios días de haber informado sobre el proyecto que está a consideración de la Cámara deseo destacar algunos elementos fundamentales que han sido subrayados por los señores diputados. Este Parlamento todavía tiene varios desafíos como, por ejemplo, el de sancionar el Código del Trabajo y de la Seguridad Social —asunto para el cual se constituyó una comisión especial que está considerando el tema en forma responsable—, y establecer la legislación sobre accidentes de trabajo. Ello significa que debemos sumar todos los esfuerzos de los sectores interesados en la cuestión social para que por fin el Parlamento les dé a los sectores populares argentinos la reparación que están esperando. En esa inteligencia y con ese criterio coincidimos con lo manifestado por el señor diputado Pepe cuando hacía referencia a estas cuestiones.

Señor presidente: quiero manifestar también que estamos orgullosos de haber sido partícipes y testigos de este debate que enaltece y jerarquiza al Parlamento argentino. Ello nos da la pauta de que cuando las mayorías nacionales se ponen de acuerdo en los temas sustanciales,

pueden marchar hacia adelante. Ese es el desafío que tenemos que cumplir, y estamos seguros de que todos lo cumpliremos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese).— Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Giménez** (J.).— Señor presidente: no podía quedar callado en este día en el que se debate una cuestión tan fundamental, porque soy un trabajador auténtico, que allá por 1937 dormía en las caballerizas y ganaba 80 centavos diarios. Por supuesto, el día resultaba muy largo.

Hoy me siento alegre porque estamos por dar un paso en favor de los trabajadores argentinos que desde 1945 en adelante vivieron una época brillante porque vino un argentino que les sacó la venda de los ojos.

En aquel entonces, quienes no pensaban como nosotros decían que el país tenía oro, pero éste no sirve para dormir sino para hacer escuelas y hospitales para toda la clase trabajadora. Los lindos edificios que vemos han sido construidos por las manos de los trabajadores. En los negocios a los que concurrimos también están sus manos; en cualquier tipo de actividad están las manos de los trabajadores. Aunque parezca que en esta Cámara se le ha dado muy poca importancia al tema que hoy está en consideración, desde hace tres años nosotros lo estamos discutiendo para poder beneficiar a todos nuestros compañeros. Creo importante dejar aclarado que en la discusión sobre la reforma de la ley 14.250 sólo nuestro bloque estuvo presente, luchando en favor de los trabajadores argentinos.

Considero fundamental en este momento rendir homenaje a Eva Perón, porque junto con Juan Domingo Perón fueron los abanderados de los humildes de la patria. Quienes hemos transitado ese difícil camino conocemos muy bien esa situación.

No sé si con la sanción de esta legislación van a estar satisfechos los trabajadores argentinos porque, por ejemplo, ayer nuevamente subió el precio de la carne. Eso es cierto y está reflejado en todos los diarios de la Capital.

Este Parlamento deberá discutir otras leyes y convenios importantes para los trabajadores porque, en definitiva, son quienes con sus brazos contribuyen a engrandecer nuestro país.

Señor presidente: dije anteriormente que soy sólo un trabajador que durmió en las caballerizas, pero no tengo por qué avergonzarme ahora que estoy sentado en una banca y callar todas estas cosas que considero fundamentales. (*Aplausos.*)

Aplaudo a todos aquellos que votarán afirmativamente el proyecto en consideración. Creo que en este tema se ha demorado bastante y ha habido muchas discusiones; no sé cuáles son los beneficios y ventajas que algunos quieren sacar de la situación caótica por la que atraviesan los trabajadores argentinos. ¡Viva la patria! ¡Vivan los trabajadores argentinos! (*Aplausos.*)

**Sr. Cardozo.**— Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente** (Pugliese).— Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.**— Señor presidente: teniendo en cuenta la necesidad de aprobar en general el proyecto de ley en debate a fin de pasar luego a su tratamiento en particular, y considerando que los representantes de las distintas bancadas ya han expuesto su pensamiento en relación con el tema en discusión, hago moción de que una vez finalizada la exposición del señor diputado De Nichilo —a quien a continuación le corresponde hacer uso de la palabra— se cierre el debate.

**Sr. Alsogaray.**— Si me permite, señor presidente...

Recuerdo a la Cámara que el día 1º de julio formulé una moción de orden en el sentido de que el llamado paquete de leyes laborales volviera a comisión. A solicitud de la Presidencia accedí entonces a que el pronunciamiento del cuerpo respecto a esa moción quedara diferido, a efectos de evitar que por falta de número para votar pudiera malograrse la continuación de la sesión.

En consecuencia, reglamentariamente correspondería ahora que esa moción fuera sometida a votación.

**Sr. Presidente** (Pugliese).— Efectivamente, en esa oportunidad el señor diputado por la Capital, a pedido de la Presidencia, aplazó la moción que en este momento reitera.

**Sr. Alsogaray.**— Señor presidente: como en ninguna de mis intervenciones manifiesto el propósito de poner piedras en el camino, me doy por satisfecho con haber recordado a la Presidencia esta cuestión. Por lo tanto, retiro la moción porque a esta altura del debate ya no tiene sentido. No hago cuestión para que la sesión pueda continuar en la forma establecida.

**Sr. Presidente** (Pugliese).— Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Santa Fe en el sentido de que una vez finalizada la exposición del señor diputado De Nichilo se cierre el debate.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. De Nichilo.** — Señor presidente: iba a desarrollar una amplia exposición, pero no lo haré en razón de la moción formulada por el señor diputado Cardozo, que justifico.

Como reiteradas veces manifestara en este recinto, si bien soy un diputado de la Nación que representa a su pueblo, provengo de la dirigencia gremial y pertenezco a un gremio que es columna vertebral del movimiento obrero: la Unión Obrera Metalúrgica. Por ello, aprovecho la oportunidad para saludar a nuestros dirigentes que se encuentran en las galerías. Saludo asimismo a aquellos dirigentes de nuestra casa madre, la Confederación General del Trabajo, que también están al pie del cañón, cumpliendo con sus obligaciones y dando su vida por defender estos derechos del pueblo trabajador.

Pienso en el compañero José Alonso y en aquel abanderado inolvidable, que fue el compañero José Ignacio Rucci, quienes dieron su vida para defender estos derechos que ahora estamos rescatando.

Expreso mi agradecimiento a nuestros adversarios políticos del bloque radical. Pero debo aclarar que a mi entender hemos empezado un poco tarde, aunque hay un refrán que dice que "nunca es tarde cuando la dicha es buena". De todas formas, cuando renació esta democracia, el primer derecho que tendríamos que haber defendido fue el de los trabajadores; pero veo que estamos llegando a un punto de referencia que nuestra patria necesita para ocupar el lugar que merece.

Por estas razones, el señor diputado Bernasconi no necesitaba venir a decirnos a los justicialistas que apoyáramos este derecho de los trabajadores, derecho que nosotros siempre defendimos, cumpliendo con la doctrina del general Perón, tal cual dijera el compañero diputado Lorenzo Pepe.

Agradezco a todos por ese pensamiento sano. Agradezco a todos por la defensa de un derecho tan esperado por los trabajadores del pueblo argentino, por la devolución de los sindicatos a sus verdaderos dueños.

Si hay dichos que sostienen que los sindicatos son de Perón, tal vez lo sean, pero no en su totalidad, sino en su mayoría. Por eso, gracias a todos por defender el derecho de los trabajadores. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Reynoso.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada<sup>1</sup>.

En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º, 3º y 4º.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente. el artículo 14 de la Constitución Nacional consagra el uso de las libertades y los derechos y dice textualmente: "... conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio".

Por iniciativa de la Unión Cívica Radical, los discípulos de ese insigne laboralista práctico que fue Crisólogo Larralde incorporaron mediante el artículo 14 bis de la Constitución Nacional el derecho de huelga, el mayor de los derechos de acción directa de las masas laboriosas.

En el inciso d) del artículo 5º se establecen como derechos de las asociaciones profesionales el de participación, el de huelga y el de adoptar las demás medidas de acción directa.

Debo señalar que me siento muy satisfecho de que esta Honorable Cámara haya llegado a una conjunción de las principales fuerzas populares para dar a las masas laboriosas la iniciativa que terminamos de votar en general con la casi unanimidad del honorable cuerpo. Pero debo señalar que no hay razón alguna para pensar en un estado justicialista —es decir, que aplique la justicia siempre y en todos los casos en los conflictos que se plantean, y no por representar a determinado partido político— en el que en todas las antinomias de criterios entre los trabajadores y aquellos que reciben el aporte que realizan los obreros con vistas a la producción de la riqueza, asista siempre la razón a los sindicatos o a las masas laboriosas.

Alemania, con posterioridad a la guerra, pudo recuperar un alto estándar económico porque tuvo ese sentido nacional que todavía nos está

<sup>1</sup> Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 2736.)

faltando amalgamar a los argentinos: el sentido de solidaridad más allá del sector o del lugar en que gremialmente nos ubiquemos.

Nos hemos encontrado muchas veces —y voy a evocar a mi Córdoba, a la que yo represento— con medidas de acción directa dispuestas por sindicatos como el del transporte, que se toman a las 22 para entrar en vigencia a las 24. Suponiendo incluso que en un gobierno de justicia la autoridad administrativa no dé la razón a los gremialistas, resultará, no obstante, que al día siguiente los trabajadores, los maestros, los niños que quieren ir a la escuela y la población en general no tendrán transporte al cual recurrir. En ese caso se habría obrado haciendo uso del derecho de acción directa, pero en forma que vulnera el principio de solidaridad.

Yo no pretendo que incorporemos normas como las de Alemania, en las cuales se exige el plebiscito del sindicato, realizado en las fábricas en horas de trabajo y con una asistencia del 75 por ciento de los trabajadores, ni por cierto tampoco las normas que se aplican en el Japón. Pero recurriendo simplemente al artículo 14 bis de la Constitución Nacional deberíamos agregar como última parte del inciso *d*) del artículo 5º, y así lo imploro a la comisión, la frase "... conforme a las normas que reglamenten su ejercicio", ya que es lógico suponer que debemos reglamentar el derecho de huelga como todos aquellos que derivan de la Constitución Nacional.

**Sr. Cardozo.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado Garay está anotado con antelación, señor diputado. Si usted desea hacer uso de la palabra tenga a bien incorporarse a la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: al igual que el señor diputado Stolkiner, también mi inquietud apunta a la expresión referida a las demás medidas de acción directa, ya que si bien se habla del derecho de huelga —el que si bien no fue reglamentado cuenta con una larga doctrina y jurisprudencia al respecto, constituyendo un resorte de importancia para los trabajadores y para la consecución de sus derechos—, al no determinarse específicamente cuáles son esas medidas de acción directa se está creando una especie de canal abierto por el que se podrían filtrar ciertas actividades o acciones directas que no sean compatibles con las relaciones entre patrones y obreros.

Pienso que el agregado propuesto por el señor diputado preopinante puede significar una

tipificación acerca de las medidas de acción directa, y eso se relaciona con nuestro sistema normativo desde el momento en que esas medidas serán concebidas como existentes y como posibles, estando predeterminadas por una regulación legal y no serán de ningún modo actitudes sorpresivas que pueden darse con distintos significados, eficacia y resultados en diferentes circunstancias.

Por eso estimo que deben determinarse, limitarse, definirse y tipificarse estas medidas en el texto legal, con el agregado mencionado por el señor diputado preopinante.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.** — Señor presidente: este tema fue analizado en la comisión y por lo tanto expresamente clarificado en el propio artículo, cuando en el inciso *d*) habla de: "Formular su programa de acción, y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores".

Entonces, el agregado que se propone resulta sobreabundante y no estamos de acuerdo con él. Debe mantenerse el texto actual, porque además significa permitir al trabajador la realización de las medidas de acción directa que estime convenientes en la defensa de sus intereses.

Por lo tanto, la bancada del justicialismo renovador se opone a las modificaciones propuestas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado había pedido la palabra para efectuar una aclaración, pero se apartó de esta tesitura. Si la Presidencia lo hubiera sabido, anteriormente tendría que haber preguntado a la Comisión de Legislación del Trabajo si aceptaba la modificación propuesta.

**Sr. Cardozo.** — La aclaración se ha debido a que por la vía del tratamiento en particular no se debería hacer un discurso en oportunidad de la consideración de cada artículo. De ser así, se va a extender en demasía el debate.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Mientras se refiera al artículo en consideración, el orador podrá hablar durante el término que establece el reglamento.

**Sr. Cardozo.** — Lo que acabo de señalar es más que nada una expresión de deseos, porque después del amplio debate realizado en la comisión, nos parece que no corresponde repetirlo en este recinto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La comisión debe responder si acepta o no la modificación propuesta por el señor diputado Stolkiner y apoyada por el señor diputado Garay.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: la comisión considera que la propuesta no agrega ni perju-

dica en nada al texto del artículo. Lamento que no se haya podido prestar atención a alguno de los elementos de mi intervención anterior, cuando aludí específicamente a este tema, que ha sido agitado como una cuestión de profundas discrepancias.

Reitero entonces las consideraciones vertidas en esa oportunidad. Esta norma no es nueva en el derecho laboral de nuestro país. Estuvo presente en la ley 14.455, vigente desde 1958 hasta el 29 de noviembre de 1973, cuando se dictó la ley 20.615.

En el inciso 10 del artículo 9º de aquella disposición se establecía: "Los estatutos de las asociaciones profesionales de trabajadores deberán contener autoridades y procedimientos para la adopción de medidas de acción directa".

A nadie se le ha ocurrido a lo largo de ese período histórico que toda medida de acción directa, incluso la que podría ser ilícita por contravenir una norma de derecho positivo —por contravenir el orden jurídico, según la definición del concepto de ilicitud de Orgaz—, estaría contemplada de esta forma.

Respeto la posición del señor diputado Stolkiner, pero es fruto de la formación propia de un penalista y lo que ha sostenido no es aplicable en el ámbito del derecho del trabajo, en el que la libertad del hombre es la base de la organización.

La respuesta específica a este tema la encontraremos en la premisa de que a ningún trabajador debe vedarse aquello que no está prohibido por la legislación vigente; es decir, tiene libertad de acción.

Durante la vigencia de la ley 14.455 no hubo problemas. La jurisprudencia y la doctrina creadas en torno a las medidas de acción directa fueron útiles y no destruyeron a las empresas ni sirvieron al caos, tal como se ha dicho.

Por su parte, lo que ha señalado el señor diputado Cardozo se ajusta totalmente a la realidad.

En este artículo se habla en general de las medidas lícitas. Corresponde a los sindicatos referirse en sus estatutos a la organización de las huelgas y demás medidas de acción directa.

Tanto la huelga —la concepción del radicalismo en este sentido es muy amplia— como las medidas de acción directa, sin duda son motivo de regulación por parte de la jurisprudencia cuando abusan y avanzan sobre el orden jurídico objetivo.

No hay derechos constitucionales absolutos. Esos derechos se entrelazan unos a otros y son interpretados en función de su existencia por el orden jurídico y la jurisprudencia.

Normas de este tipo no han ocasionado problemas y además, en este caso, se aclara que son medidas lícitas las que, como la de acción directa, deben contemplarse en los estatutos a efectos de establecer los procedimientos naturales para su organización.

Si los estatutos de los gremios no sirven para regular, ¿cómo se actúa en el conflicto colectivo? ¿Para qué queremos, entonces, sindicatos? Los sindicatos son útiles para racionalizar el conflicto, no para ocultarlo o desconocerlo. Los sindicatos deben servir para que el conflicto social se lleve a cabo, ya que muchas veces permite superar estados de injusticia.

Por estas razones es que la comisión no acepta la modificación propuesta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 5º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: nuestra bancada propone eliminar el último párrafo del artículo 6º, que dice: "... más allá de lo establecido en la legislación vigente". Creemos que esto es un contrasentido, porque con anterioridad a lo que acabo de leer se expresa: "Los poderes públicos y en especial la autoridad administrativa del trabajo, los empleadores y sus asociaciones y toda persona física o jurídica deberán abstenerse de limitar la autonomía de las asociaciones sindicales..." Existe un contrasentido entre las expresiones que he leído. Por eso nuestra bancada propone eliminar el último párrafo del artículo, que cercena la parte taxativa que figura con anterioridad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión la eliminación del párrafo?

**Sr. Parente.** — Señor presidente: durante el tratamiento en general dijimos que las asociaciones profesionales constituían uno de los pilares sobre los cuales se edifica el trípode del derecho del trabajo y la seguridad social.

Cuando aludimos al artículo 6º enfatizamos que revestía un carácter tuitivo —es decir, protector— de las asociaciones sindicales y de su autonomía en cuanto se refiere a su vida interna y externa. Esto queda subrayado al establecerse que los empleadores y el Estado deben abstenerse de intervenir con los límites que expresamente se determinan. De ninguna manera interpretamos que el último párrafo del artículo 6º puede afectar esta posición, ya que el proyecto que estamos tratando pone serios límites

a la autoridad de aplicación. A título de ejemplo podemos mencionar el inciso 3º del artículo 56, que dispone que se debe recurrir a la justicia para intervenir una asociación sindical.

Además, esto ratifica lo que expresara en el sentido de que permanentemente se deja abierta la vía judicial. Así se han plasmado procedimientos sumarísimos que apuntan a asegurar a las partes este derecho. Consecuentemente, la comisión interpreta que no existen inconvenientes en dejar el artículo 6º tal como está redactado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 6º de acuerdo con el dictamen de comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 7º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: si la Presidencia me lo permite, quiero expresar al señor diputado Cardozo que seré lo más breve posible, porque no está en mi ánimo entorpecer la sanción de esta iniciativa. Simplemente, por una razón de conciencia debo efectuar algunas observaciones, que no fundaré a fin de evitar las explícitas y analíticas respuestas de la comisión.

En el inciso *d*) del artículo 8º se expresa: "La representación de las minorías en los cuerpos deliberativos". En la plataforma de 1983 de la Unión Cívica Radical se decía con precisión que se iba a procurar una organización sindical con representación de las minorías en su conducción. En consecuencia, solicito que se agregue la palabra "ejecutivos", a fin de que el inciso quede redactado de la siguiente manera: "La representación de las minorías en los cuerpos ejecutivos y deliberativos". Así, las asociaciones sindicales garantizarán la efectiva democracia interna. La sola representación del sector mayoritario permite que exista un resabio de alguna incisión corporativa que, lamentablemente, en algún momento deformó la vida sindical argentina y, afortunadamente, ahora se está superando.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Bruno.** — Señor presidente: durante la consideración en general de este proyecto, en ocasión de la reunión del 1º de julio próximo pasado, hice uso de la palabra en nombre del bloque demócrata cristiano y expresé el sentimiento de alegría que experimentaba por tener la oportu-

nidad de aprobar un proyecto de ley que sin duda rescataba la democracia para el sindicalismo argentino, manifestando que lo haríamos porque dicho proyecto contenía algunos principios muy caros al pensamiento demócrata cristiano, como lo son la libertad, la solidaridad y la participación.

Puse especial énfasis en lo relativo a la participación porque entendemos que el trabajo del hombre no puede ser considerado como una mera mercancía que se compra y se vende según la ley de la oferta y la demanda, y que casi siempre se compra por un salario indigno que no alcanza a satisfacer las necesidades mínimas del trabajador. Por el contrario, pensamos que el trabajo del hombre concierne a su personalidad, a su propio ser, por lo que el trabajador es, en alguna medida, el dueño del producto que sus manos elaboran.

Por ello sostenemos que en una economía verdaderamente humana la empresa no puede sino ser considerada como una comunidad de trabajo, donde todos aquellos que colaboran en la producción de un objeto tienen que participar no sólo en la dirección de esa empresa sino también en sus ganancias.

En síntesis, estuvimos perfilando nuestro pensamiento a favor de la autogestión empresarial.

Cuando más adelante tratemos los artículos 43 y 44 me referiré a las modificaciones que propondremos a fin de que sean más eficientes en orden a este proyecto de autogestión que anima a los demócratas-cristianos argentinos.

Pensamos que la participación del trabajador no se agota en la vida de la empresa sino que también debe darse en plenitud en el seno mismo de las asociaciones profesionales.

Por eso coincidimos con la moción formulada por el señor diputado preopinante en el sentido de modificar el inciso *d*) del artículo 8º y concretamente proponemos que se reemplace la palabra "deliberativos" por la expresión "de conducción". De esta manera el inciso *d*) quedaría redactado del siguiente modo: "La representación de las minorías en los cuerpos de conducción".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: tal como lo adelantara en el tratamiento en general, la plataforma electoral del Partido Intransigente contiene una disposición expresa con respecto a la representación de las minorías en los cuerpos directivos de las asociaciones gremiales de trabajadores.

En oportunidad de considerarse el proyecto de ley de reordenamiento sindical el propio ofi-

cialismo siguió con este lineamiento de representación de las minorías que por supuesto no está previsto en el cuerpo legal que estamos debatiendo.

Adhiero a lo manifestado por el señor diputado Stolkiner con respecto a la necesidad de que en el inciso *d*) del artículo 8º se exprese "en los cuerpos ejecutivos y deliberativos", por cuanto consideramos que en una sociedad pluralista como la nuestra —donde coincidimos en la necesidad de que exista una central única de trabajadores y un solo sindicato por rama de producción— lo lógico y razonable sería que los órganos directivos de los sindicatos también tengan representación de las minorías en forma proporcional al número de votos obtenidos en la elección, asegurando a la lista mayoritaria el control de la dirección del sindicato.

Por estas razones, apoyo la propuesta formulada por el señor diputado Stolkiner con respecto a la inclusión de la palabra "ejecutivos" en el inciso *d*).

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — ¿La comisión acepta las modificaciones propuestas?

**Sr. Parente.** — La comisión...

**Sr. Cardozo.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Parente.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.** — Señor presidente: quería aclarar que la redacción del dictamen es correcta, pero hubiera deseado que previamente se pronunciara la comisión, porque así corresponde reglamentariamente. De todos modos, y agradeciendo la interrupción concedida por el señor diputado Parente, quiero decir que la organización sindical funciona de igual modo que la organización institucional del país. Es decir, en el Poder Ejecutivo no participa la minoría, sino el partido que ganó las elecciones. La minoría interviene en el Poder Legislativo y, desde ya, el Poder Judicial no se rige por el sistema de cargos electivos.

En la organización sindical, la conducción directiva realiza la tarea para la cual fue elegida por la mayoría de los afiliados, mientras que en los cuerpos deliberativos participa también la minoría.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: creo que el señor diputado Cardozo incurre en un error de apreciación, porque el órgano ejecutivo del poder constitucional es unipersonal, mientras que los cuerpos directivos de los sindicatos están integrados por numerosas personas.

Quiere decir que en los cuerpos directivos de las asociaciones profesionales cabría la representación de las minorías, ya que no existe impedimento desde el punto de vista formal para que ello ocurra. Es una decisión política, y cuando se discutió la ley de reordenamiento sindical el oficialismo propuso incorporar la minoría siempre que ésta obtuviese más del 25 por ciento de los votos.

En definitiva, se trata de una decisión política, pero desde el punto de vista práctico no hay ningún inconveniente, a pesar de que se puede argumentar sobre la necesidad o no de que esos cuerpos directivos tengan una conducción homogénea. Por eso mismo, pensamos que a los efectos de la representatividad de las listas que se presenten, lo justo es que se legisle admitiendo la participación de la minoría en los cuerpos deliberativos.

**Sr. Cardozo.** — La homogeneidad en la tarea es lo que construye.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Borda.** — Señor presidente: el proyecto de ley que nos ocupa ha sido profundamente debatido y hemos arribado a la discusión en particular luego de una agotadora jornada de trabajo, pero me sorprende lo manifestado por el señor diputado Arabolaza por cuanto integra la Comisión de Legislación del Trabajo y nunca expuso en su seno lo que acaba de decir. Este proyecto de ley tiene consenso suficiente y reitero mi sorpresa ante lo expresado por el señor diputado Arabolaza en el recinto.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: no he podido estar presente cuando se debatió esta cuestión en la comisión; por eso, no he firmado el dictamen.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Parente.** — Señor presidente: durante largas jornadas la Comisión de Legislación del Trabajo estuvo abocada al tratamiento de este proyecto de ley. Es cierto lo que aquí se ha expresado, pero también lo es que en ocasión del tratamiento en general las bancadas intransigente y demócrata cristiana dejaron perfectamente aclaradas sus posiciones. A lo largo de este debate nosotros hemos dicho que esta iniciativa importa una flexibilización de las posturas que

cada uno de nosotros ha tenido históricamente respecto de este tema. Por esa razón estamos hablando de un proyecto de ley de consenso, y lo repito por tercera o cuarta vez en esta discusión.

Por supuesto, nosotros respetamos a quienes sostienen posiciones como las que han referido claramente los bloques del Partido Intransigente y la democracia cristiana. Es cierto que nuestro partido ha sustentado idéntico criterio en otras oportunidades, pero inspirados en la necesidad de que el país alcance definitivamente el consenso entre sus mayorías para sancionar esta iniciativa que preserva los intereses de las asociaciones profesionales, no vamos a aceptar la modificación propuesta.

El artículo que estamos considerando es el 8º, y en él se establecen los requisitos que deben reunir los estatutos. En ese sentido, hay que subrayar que los estatutos podrán disponer claramente la representación de las minorías en los cuerpos ejecutivos, como ya es norma en varias asociaciones profesionales de la República, como por ejemplo el Sindicato de Luz y Fuerza de la Capital y el Sindicato de Viajantes, entre otros. Este tema queda librado a la responsabilidad de los trabajadores —lo que enaltece la autonomía colectiva—, porque creemos que los más autorizados para tratar esta cuestión son ellos.

En razón de que éste es un proyecto de ley consensuado nosotros no vamos a incursionar en este punto, y vamos a mantener la redacción del artículo 8º tal como figura en el dictamen.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: quiero ratificar expresamente algunos de los conceptos vertidos por el señor diputado Parente porque pareciera que no existe total conciencia acerca de la importancia de esta legislación consensuada.

En algún momento pensamos que toda esta normativa no era solamente un paquete de leyes laborales sino que se podía convertir en un pacto social. Ello implicaba que ese grado de conciencia debía insertarse en la política social del país en toda su extensión. No conseguimos ese objetivo quizá por inmadurez de los protagonistas o porque en estos momentos recién estamos dando los primeros pasos hacia la concertación social. Sin embargo, este proyecto de ley, y especialmente este artículo, constituyen para el radicalismo una prueba de lo que puede hacer para conseguir el consenso que unifique el campo popular y avanzar mediante un común denominador. Al respecto fue un factor impor-

tante toda la discusión que se efectuó alrededor de esta iniciativa con la participación efectiva de la Confederación General del Trabajo, que como cuerpo orgánico de representación de los trabajadores tiene una postura que no se concilia con la ideología del radicalismo sobre la representación de las minorías.

Nosotros flexibilizamos nuestra posición, sin arriar banderas, en aras de la sanción de un proyecto de ley que supera la legislación de la dictadura. Por otra parte, éste es un tema en el que no pensamos desistir ni dejar de convencer —la más alta tarea de la política—, pues seguiremos tratando de hacer comprender a todos nuestros interlocutores el valor de la representación de las minorías, como ejemplo de lo que el pluralismo puede hacer para construir democráticamente en el seno de las organizaciones sindicales.

Con la aprobación de este proyecto pagamos el costo de no poder conseguir lo que, por otra parte, no podríamos garantizar con referencia a la sanción del Honorable Senado.

Hemos encontrado un común denominador con la principal fuerza opositora y con la CGT; pero a partir de este hecho concreto avanzaremos para crear una conciencia distinta en las etapas posteriores.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

—Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Silva).** — Habiendo número en el recinto, se va a votar el artículo 8º conforme al texto que figura en el proyecto aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 9º.

**Sr. Stolkiner.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: con referencia al artículo 9º...

**Sr. Presidente (Silva).** — El artículo 9º ya ha sido votado, señor diputado.

**Sr. Stolkiner.** — No, señor presidente; era el artículo 8º el que estaba en discusión.

**Sr. Presidente (Silva).** — No es así, señor diputado. El artículo 8º había sido ya aprobado, y luego se votó y aprobó el artículo 9º.



En consideración el artículo 10.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 11 y 12.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 13.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérici.** — Señor presidente: como no soy abogado, deseo hacer una consulta a los miembros de la comisión porque en el artículo en consideración se expresa: "Las personas mayores de 14 años, sin necesidad de autorización, podrán afiliarse", pero no sé si este texto se contradice con el derecho de patria potestad, en cuyo caso habría que elevar la edad o modificar la frase que dice "sin necesidad de autorización".

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Parente.** — Señor presidente: lo dispuesto en el artículo 13 no se contrapone con lo referido a la patria potestad, ya que guarda coherencia con lo establecido en la ley 20.744 —texto ordenado por la ley 21.297— que establece la edad de 14 años para ingresar a trabajar.

El texto propuesto es coherente con aquella legislación que regula las relaciones individuales del trabajo. Por lo tanto, la comisión no acepta ninguna modificación.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 14 y 15.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 16.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: es mi intención proponer algunas modificaciones a partir del inciso *i*) del artículo en consideración.

Insisto con la primera observación que formulara, ya que el citado inciso *i*) establece que los estatutos deben reglar los procedimientos para disponer medidas de acción directa, pero estas medidas y el derecho obrero en sí son de orden público. Por lo tanto, propongo, sin mayores fundamentos que los que surgen de la propia enunciación —para no incurrir en lo que suponía el señor diputado Cardozo—, que el inciso *i*) quede redactado de la siguiente manera: "Procedimiento para disponer medidas de acción directa ajustado a las leyes de orden público".

Por otra parte, por las razones que a continuación enunciaré, solicitaré el agregado de un nuevo inciso.

En relación con las medidas de acción directa que adoptan los sindicatos puede suceder —como muchas veces ha acontecido— que la autoridad administrativa y, en su caso, la judicial, entiendan que la medida no se justifica, o que es apresurada o injusta. Además, con esa medida de acción directa se puede haber inferido una lesión jurídica —que tiene trascendencia y significación económicas— a derechos de terceros y del empleador. En Norteamérica es común que como consecuencia de la adopción de medidas de acción directa que no se ajusten a derecho o sean injustas, los damnificados puedan accionar.

Por lo expuesto, propongo incorporar como inciso *k*) el siguiente: "Los estatutos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 8º y contener la responsabilidad civil por medidas de acción directa que resultaran ilegítimas".

Por último, propondré agregar al artículo en consideración un inciso *l*), que guarda relación con la observación que lamentablemente no pude formular al artículo 9º. La fundamentación de este nuevo inciso se deduce de su propio enunciado. Debemos distinguir claramente en la República cuál es el campo de la política y cuál el de los sindicatos; si otorgamos al campo sindical significación y personería política estaremos inficionando a la República de corporativismo. Por ello, y teniendo en cuenta que al considerarse el artículo 9º iba a proponer la prohibición de que los sindicatos hicieran contribuciones para los organismos políticos, sugiero que se incorpore al artículo en consideración el siguiente inciso *l*): "Prohibición de participar en actividades políticas partidarias, invertir fondos en las mismas o propiciar candidaturas públicas". Esta es una función de los partidos políticos. Tanto los dirigentes sindicales como cualquier afiliado a un sindicato pueden pertenecer a un partido político o aspirar a la más alta magistratura del país, pero cuando vienen a ocupar una banca en un cuerpo legislativo de la República lo hacen en representación del pueblo, es decir —utilizando las mismas palabras de la Constitución—, como legítimos representantes del pueblo.

En el sindicato estará el representante de la masa laboriosa congregada en esa agrupación sindical, pero no deben confundirse las personalidades. Cuando el ciudadano entra al comité o a la unidad básica es el ente político de la organización democrática; cuando ingresa al sindicato, es el hombre agremiado en defensa de sus intereses profesionales. En consecuencia,

como no debemos aceptar interferencias, propongo agregar el citado inciso l).

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. García (C. E.).** — Señor presidente: advierto al señor diputado preopinante que lo que estamos considerando no es un proyecto de ley de orden público; de lo contrario, debería especificarlo taxativamente en su texto. Por lo tanto, no puede contener la excepción que se sugiere. Creo que el señor diputado Stolkiner se ha excedido un poco en su propuesta y entiendo que la terminología empleada en la redacción del proyecto es absolutamente correcta.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.** — Señor presidente: interpretamos que este proyecto de ley revela un alto grado de madurez de las partes que han intervenido en la redacción de los artículos que se relacionan con el tema que preocupa al señor diputado Stolkiner. En consecuencia, creo que esta redacción aventa cualquier tipo de dudas, por lo que la comisión no acepta la modificación sugerida y tampoco los incisos que se han propuesto.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: volvemos al tema de las medidas de acción directa.

En su oportunidad se propuso su definición a través de una ley...

**Sr. Cardozo.** — ¡Ya se votó, señor presidente!

**Sr. Garay.** — Si el señor diputado quiere interrumpirme, le concedo el uso de la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Continúe en el uso de la palabra, señor diputado Garay.

**Sr. Garay.** — Decía que conversamos sobre la posibilidad de hacer una definición legal, pero ello no prosperó. En consecuencia, quiero por lo menos proponer la exigencia de que en el estatuto se establezca, con anterioridad a la toma de la medida, cuáles son las acciones directas.

No se trata de una noción netamente penalista, como es la tipificación. Se trata de una medida excepcional, como la huelga o la acción directa. Es una medida de fuerza. No basta con la licitud establecida en el artículo 5º, porque esa disposición otorga tal carácter a las medidas de acción directa, más allá de que ellas puedan configurar un delito. Pero no necesariamente lo ilícito es delito, sino que es una parte constitutiva de él.

Entonces, puede constituir un ilícito la medida de acción directa, pero el proyecto que estamos considerando convierte esa medida en una acción lícita.

Por lo tanto, tratándose de una medida excepcional estimo de suma importancia establecer previamente cuáles serán esas medidas a fin de que las partes sepan a qué atenerse. Por esta razón, propongo que el inciso i) del artículo 16 quede redactado de la siguiente forma: "Procedimiento para disponer medidas de acción directa previamente establecidas".

Reitero una vez más: al no definírselas a través de una ley, debe entonces establecérselas en los estatutos. Luego, cuando el conflicto se produzca, tal licitud será objeto de estudio.

**Sr. Presidente (Silva).** — La comisión ha manifestado que no acepta las modificaciones propuestas e insiste, por lo tanto, en la redacción original.

**Sr. Stolkiner.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: muchas veces he coincidido con el distinguido jurisconsulto, doctor García, aunque en esta oportunidad lamento disentir.

Cuando del *ius gentium* o derecho común se separa el derecho laboral, nace la necesidad de proteger al trabajador del poderoso. Así es como el derecho del trabajo fue considerado derecho público. Por eso he sostenido que este proyecto de ley, que va a organizar los estamentos fundamentales de la estructura laboral de las organizaciones del trabajo en la Argentina, será una ley de orden público.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 16.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 17.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — La comisión propone la sustitución del texto del inciso b) de este artículo por el siguiente: "No tener inhibiciones civiles ni penales", para guardar coherencia con el artículo 13 del proyecto de ley de obras sociales.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 18 conforme a la nueva redacción del inciso b) propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 19 a 23.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 24.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Esta vez, aunque parezca mentira, tengo la convicción de que la comisión aceptará el agregado, ya que está en juego la legitimidad funcional de los sindicatos.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Stolkiner.** — En el inciso c) del artículo 24, que dice: “Dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, copia autenticada de la memoria y balance”, propongo agregar “y nómina de afiliados”.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba?

**Sr. Parente.** — La comisión acepta, señor presidente. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 24 con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 25.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 26.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Este artículo dice así: “Cumplidos los recaudos, la autoridad administrativa del trabajo dictará resolución dentro de los noventa (90) días”. Nosotros quisiéramos efectuar el siguiente agregado: “. . . vencidos los cuales quedará automáticamente expedita la vía judicial para requerir sea se ordene la inscripción o sea se otorgue la personería”. Esto guarda relación con las aseveraciones que hacía la comisión con respecto al artículo 6º acerca de la intervención de la Justicia.

Nosotros queremos salvaguardar la intervención de la Justicia, manteniendo la coherencia señalada por la comisión al analizar el artículo 6º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

**Sr. Parente.** — Precisamente por las mismas razones expuestas en oportunidad de tratar el artículo 6º, la comisión no acepta la modificación propuesta por el señor diputado Corzo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 26.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 27 a 37.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 38.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alsogaray.** — Señor presidente: el señor diputado Pepe hizo una amplia exposición sobre la existencia de oligarquías en la Argentina, un poco caídas, un poco venidas a menos, porque la oligarquía vacuna ya no existe, y además casi toda es radical, . . . (*Risas.*) . . . por lo menos los ganaderos de la provincia de Buenos Aires. (*Risas.*)

La oligarquía financiera también está venida a menos; muchos de los funcionarios actuales han pertenecido o pertenecen a ella, de manera que me ha costado bastante trabajo descubrir la oligarquía a la cual se refirió el señor diputado Pepe. Ahora bien; yo me pregunto si con esta cláusula referida a la actuación de los empleadores como agentes de retención no estaremos creando la oligarquía sindical.

Por eso sugiero que se elimine la obligación para los empleadores de actuar como agentes de retención y que se cobre como en los clubes de fútbol, donde cada uno paga su cuota. Que el empleador sea el agente de retención lleva como peligro el de generar la oligarquía sindical.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿La comisión acepta la propuesta del señor diputado Alsogaray?

**Sr. Parente.** — La comisión no acepta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 38 del dictamen de la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 39.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: deseo agregar un párrafo a este artículo, que mejora la técnica legislativa. El artículo 39 comienza diciendo: “Los actos y bienes de las asociaciones sindicales con personería gremial . . .”. Y aquí agregaríamos: “. . . destinados al ejercicio específico de las funciones propias previstas en los artículos 5º y 23 . . .”, siguiendo el artículo con el texto actual, es decir: “. . . estarán exentos de toda tasa, gravamen, contribución o impuesto . . .”, etcétera.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se entiende que la comisión, que el señor diputado integra, ha aceptado la modificación propuesta.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — Señor presidente: a la modificación introducida por la comisión quisiera agregar dos modificaciones adicionales. Una está relacionada con el hecho de que esta exención incluye las tasas, y como las tasas se aplican en función de servicios públicos específicamente prestados, me parece que tal exención es excesiva, por lo que propongo su eliminación.

La segunda modificación se refiere a la distinción que esta ley consagra entre sindicatos de primera categoría y sindicatos de segunda categoría. Entonces, propongo a la comisión que esta exención sea para todos los sindicatos inscritos.

**Sr. Parente.** — La comisión no acepta la modificación propuesta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 39 con la modificación propuesta por el señor diputado Terrile y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 40.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 41.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — A efectos de clarificar este artículo, propongo que en su inciso *b*) se establezca lo siguiente: "Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y una antigüedad no inferior a un año en la empresa".

**Sr. Parente.** — Teniendo en cuenta que el sentido es exactamente el mismo al de la redacción original, no aceptamos la modificación propuesta por el señor diputado proponente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 42.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 43.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Bruno.** — Señor presidente: deseo referirme brevemente al concepto de participación del trabajador en la empresa.

Tal como hemos dicho en otras oportunidades, la empresa debe ser considerada como una comunidad de trabajo en la que el trabajador no sólo participe de las ganancias sino también de la conducción.

Esto es algo que está contemplado en la Constitución Nacional, ya que en su artículo 14 bis

se establece que las leyes asegurarán al trabajador la participación en el control de la producción y la colaboración en la dirección de la empresa.

En este sentido, consideramos que el artículo que estamos debatiendo avanza con relación a normas anteriores, pero es insuficiente, sobre todo teniendo en cuenta que en este Congreso se presentó un proyecto, que no llegó a debatirse, que iba mucho más allá de lo que aquí se propone.

En consecuencia, para actuar lo normado por la Constitución Nacional y avanzar en el proyecto de autogestión, que es fundamental para los demócratas cristianos, propongo que se agregue al artículo 43 un nuevo inciso —que sería el *d*)—, cuya redacción sería la siguiente: "Ser consultados acerca de las siguientes materias: reglamento interno; régimen disciplinario; régimen interno de promociones y reclasificaciones; jornada de trabajo, su inicio y finalización; pausas y descansos; fijación del cronograma para el otorgamiento de las vacaciones anuales; condiciones y medio ambiente de trabajo; modificación del modo, tiempo o lugar de pago de las remuneraciones; modificaciones en la estructura o dimensión del plantel de personal, introducción de nuevas tecnologías o nuevos métodos de trabajo; traslados de los lugares de trabajo; capacitación y formación profesional; creación, gestión o modificación de prestaciones sociales o actividades culturales en interés del personal. Las consultas deberán efectuarse con adecuada anticipación, de modo de posibilitar el estudio y la evacuación de las mismas en tiempo oportuno. El criterio que la representación sindical sustente al expedirse, no obligará al empleador, pero el mismo, si procediese de modo distinto al que fuera aconsejado, deberá informar a aquella representación las razones que le determinaron a actuar del modo en que lo hizo."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: lamento que en esta discusión en particular debamos recurrir al reglamento, pero éste exige que para efectuar un agregado como el que propone debe presentarse por escrito a la Secretaría a efectos de que la comisión lo acepte o no.

En la discusión en particular se pueden modificar aspectos que ya están contemplados, pero los nuevos agregados deben presentarse por escrito. De cualquier manera, la Presidencia pondrá a consideración su propuesta.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Digón.** — Señor presidente: apoyamos el aporte que efectuó el señor diputado Bruno. Entendemos que es correcto, aunque sabemos que en la modificación de la Ley de Contrato de Trabajo se contemplarán algunos de estos aspectos. Mientras no se produzca esa modificación, apoyaremos la propuesta del señor diputado por la Capital.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿La comisión acepta la proposición del señor diputado Bruno?

**Sr. Parente.** — Interpretando que la aclaración de la Presidencia es adecuada, la comisión no acepta la propuesta del señor diputado por la Capital.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — Señor presidente: como el inciso a) de este artículo parece colocar al delegado en un plano jurídico superior al del empleador, quiero propiciar una pequeña modificación, a fin de que el inciso quede redactado de la siguiente manera: "Supervisar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo acompañar a la autoridad administrativa del trabajo en las inspecciones que ésta disponga".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta?

**Sr. Parente.** — No, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 43 del dictamen de la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 44.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: este artículo expresa: "Sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores estarán obligados a...". A continuación, en el inciso a) se establece la obligación de facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal. Esta es una reivindicación lograda por los trabajadores. Yo propongo la siguiente redacción para el inciso a): "Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario y posible".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Blanco (J. C.).** — Señor presidente: estamos dispuestos a aceptar esa redacción, salvo la palabra "posible".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Digón.** — Señor presidente: quiero expresarme en el mismo sentido que el diputado preopinante. Al no especificarse la cantidad de trabajadores que se requiere, la obligación queda librada, en consecuencia, al arbitrio del empleador.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿La comisión acepta la propuesta formulada por el señor diputado Terrile?

**Sr. Parente.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 44 del dictamen con la modificación propuesta respecto al inciso a) por el señor diputado Terrile y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 45.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.** — Señor presidente: este artículo establece la cantidad de representantes por establecimiento en relación al número de trabajadores.

El texto original enviado por el Poder Ejecutivo establecía un representante cada diez a quince trabajadores. Con respecto a esto, en su momento argumentamos algo que la comisión aceptó, en el sentido de que existen en el país casi 300 mil establecimientos que tienen de uno a diez empleados, por ejemplo, pequeños comercios y gomerías. Si hay 300 mil establecimientos con menos de diez trabajadores, quedarían casi tres millones de trabajadores sin representación sindical de base.

La comisión, con buen criterio, tomó la idea contenida en el proyecto del senador Britos y aceptó la modificación propuesta.

El inciso a) dice así: "De cinco a quince trabajadores, un representante". Nosotros queremos ver la posibilidad de ir más allá para establecer con claridad que no haya un mínimo a fin de que la representación de base con que cuenta la organización sindical sea concreta y completa.

En consecuencia, solicitamos que se modifique el inciso a), proponiendo que quede redactado de la siguiente manera: "Hasta quince trabajadores, un representante". Así no quedaría ningún establecimiento en el país sin representación de base.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. García (C. E.).** — Señor presidente: creo que existe un pequeño error en los incisos c) y d)

porque mientras el primero dice: "De cincuenta y uno a cien trabajadores, tres representantes", el segundo establece lo siguiente: "de ciento uno en adelante, un representante por cada cien trabajadores", podría darse la circunstancia de que con cien empleados haya tres representantes, y con doscientos, dos.

**Sr. Bisciotti.** — Es acumulable.

**Sr. García (C. E.).** — En el texto eso no está expresado, por lo que pienso que habría que corregir la redacción.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La comisión debe pronunciarse sobre las propuestas formuladas. La Presidencia sugiere que para seguir el orden correcto, comience por el inciso *a*), con la modificación solicitada por el señor diputado Cardozo.

**Sr. Terrile.** — Para esa propuesta no hablaré en nombre de la comisión sino a título personal.

Soy un convencido de los compromisos y respeto absolutamente todos los que asumo.

Dijo muy bien el señor diputado Cardozo que el proyecto del Poder Ejecutivo planteaba en el inciso *a*): "De diez a quince trabajadores, un representante".

Hubo consenso con el bloque renovador y también con el bloque Unidad acerca de limitar el inciso *a*), siguiendo el criterio fijado en la iniciativa del señor senador Britos. En razón de los argumentos vertidos por el señor diputado Cardozo, a título personal voy a solicitar que se modifique el inciso *a*), manteniéndose la tesis del Poder Ejecutivo, es decir, un representante de 10 a 15 trabajadores.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Parente.** — La comisión no acepta la modificación propuesta por el señor diputado Cardozo y mantiene el criterio establecido en el despacho; es decir, que el inciso *a*) queda tal como está en el dictamen: "De cinco (5) a quince (15) trabajadores, un (1) representante".

**Sr. Cardozo.** — Pido la palabra para proponer otra modificación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.** — Previamente, le quiero aclarar al señor diputado Terrile que no he faltado a mi compromiso. Esta es una decisión del bloque, no mía. Ni siquiera tenía en mi banca el despacho de comisión, que recién me acaba de acercar el señor diputado Corzo.

Vamos a proponer que los incisos *b*), *c*) y *d*) queden redactados de la siguiente manera: "*b*) De dieciséis (16) a cincuenta (50) trabajadores, dos (2) representantes; *c*) De cincuenta y uno (51) a setenta (70) trabajadores, tres (3) repre-

sentantes; *d*) De setenta y uno (71) en adelante, un (1) representante por cada cincuenta (50) trabajadores."

Nuestra intención es no disminuir la representación sindical de base, especialmente en los grandes establecimientos. Cuando se trató este tema en la comisión, se formuló una propuesta con relación a estos incisos y existe un despacho en minoría firmado por los señores diputados Borda, Carlos Euclides García y Pepe en ese sentido, porque una fábrica automotriz que tenga doscientos delegados, pasará a tener cuarenta, de modo que la representación disminuye en un 60 a 65 por ciento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Parente.** — Señor presidente: pareciera que no se ha leído con atención y detenimiento el primer párrafo del artículo 45, donde se establece con meridiana claridad que el número de delegados se fijará de conformidad con los incisos que luego se enuncian ante la falta de normas en las convenciones colectivas o en otros acuerdos. Vale decir que cuando en las convenciones colectivas —cuyo régimen hemos sancionado la semana pasada— no se establezca número, o no lo determine ningún acuerdo, en ese caso recién entra a jugar la norma del artículo 45 en sus diversos incisos.

Considero que la preocupación que aquí se ha manifestado no justifica en manera alguna que se modifique la redacción del artículo 45. Por esa razón, la comisión mantiene el texto del artículo en su totalidad —incisos *a*), *b*), *c*) y *d*)—, debiéndose interpretar en lo referido a la preocupación esbozada por el señor diputado Carlos Euclides García que el número que establece el inciso *d*) es acumulativo. Expreso esto a los efectos de las interpretaciones que posteriormente se deban realizar.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Así lo debe haber interpretado toda la Cámara, señor diputado, sobre todo porque como en la disidencia parcial tampoco se propone que es acumulativo, debe ser porque se presume que tiene ese carácter. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.** — Señor presidente: hace unos instantes el señor diputado Terrile propuso modificar la redacción de un artículo para aclararla, y a pesar de que ello constituía una redundancia nosotros no nos opusimos porque entendemos que es mejor que las cosas queden redactadas lo más claramente posible. El señor diputado Parente decía que basta con que esto se contemple en las convenciones colectivas, pero seguramente un patrón no va a agregar un dele-

gado más si ello no está expresamente dispuesto por la ley. Cuando los trabajadores nos sentamos a la mesa de negociaciones la patronal dice que sólo hace lo que preceptúa la ley, y como nosotros estamos sancionándola, deseamos que en ella quede establecido en forma expresa el carácter acumulativo de ese número, particularmente teniendo en cuenta que la mayoría está de acuerdo en ello.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: creo que tienen razón quienes se preocupan por la interpretación del inciso *d*) del artículo 45. Si bien es cierto que el acuerdo que existe entre la mayoría y la minoría será un elemento sustancial para la interpretación de la norma, también lo es que el artículo 16 del Código Civil, que fija las reglas de interpretación en general, establece que hay que atenerse al texto literal, permitiendo acudir a otros elementos sólo cuando no pueda arribarse a una conclusión definitiva. Al respecto, aquí se dispone en forma literal que cuando se supere el número de 101 trabajadores habrá un representante por cada 100.

Con el objeto de llevar claridad a la interpretación de este artículo, propongo que al final del inciso *d*) se agregue la siguiente expresión: "sin perjuicio de lo que corresponda por aplicación del inciso *c*)."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Grimaux.** — Señor presidente: muy modestamente quisiera tratar de compatibilizar todas las posiciones, cuestión que no considero difícil.

Es cierto que hay un principio general del derecho que sostiene que las leyes claras no necesitan interpretación, pero ¿para qué vamos a quedar a expensas de una interpretación —por más jerárquicamente elevada que sea— si podemos hacer la aclaración en el propio texto de la norma?

Me permito formular una propuesta con referencia al inciso *c*) a fin de que después de donde dice "de 51 a 100 trabajadores, 3 representantes", se agregue: "y en adelante, un representante más por cada 100 trabajadores". Esto no va a originar ningún tipo de resquemor y la interpretación será más clara.

Deseo hacer una reflexión en virtud de que el principio de equidad y justicia que está insito en todo hombre común habla de que quizá hubiera sido más justo establecer el sistema de la proporcionalidad para esa representación, con lo cual se satisfacerían las inquietudes de los trabajadores y de los compañeros representantes que

han sido manifestadas aquí. Mediante ese sistema se otorgaría la representación de 5 a 15 trabajadores.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Parente.** — Señor presidente: por las mismas razones manifestadas anteriormente, la comisión no acepta la propuesta que ha formulado el señor diputado Grimaux, mediante la cual modifica la disidencia parcial presentada por el bloque al que pertenece.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 45.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 46 a 51.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 52.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.** — Señor presidente: en nombre de la comisión y por razones de técnica legislativa, solicito que se agregue la mención del artículo 40 en la parte inicial del primer párrafo de este artículo, de modo que quedaría: "Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley..."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Borda.** — Señor presidente: al comienzo del penúltimo párrafo del presente artículo se establece: "El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral...", pero más adelante aclara esta situación cuando dice: "Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones". Ello significa que está de más la frase: "El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador colocándose en situación de despido indirecto..." Por lo tanto, como la cuestión está salvada en el párrafo siguiente, propongo eliminar la expresión: "salvo que se trate de un candidato no electo".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: el artículo en consideración debe entenderse —no fue casual la incorporación propuesta por el señor diputado Parente— teniendo en cuenta los artículos 40, 48 y 50 del proyecto. Precisamente el párrafo cuestionado por el señor diputado Borda distin-

que dos circunstancias: por un lado se refiere al trabajador y, por el otro, al trabajador candidato no electo. Por tal razón no es redundante su texto y está bien redactado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Borda.** — Señor presidente: que el señor diputado Terrile diga que “está bien redactado” no significa que tenga razón. Fijémonos que el segundo párrafo de este artículo 52 dice: “El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo...”, y más abajo, establece: “Si el trabajador fuese un candidato no electo...”; es decir que estamos hablando de lo mismo.

**Sr. Terrile.** — Reitero que se trata de dos circunstancias diferentes. De todas formas, podríamos agregar una coma a continuación del siguiente párrafo: “El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo...”. Es decir que por un lado nos referimos al trabajador y, por el otro, al trabajador que es candidato no electo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia desea saber si el señor diputado por Buenos Aires está conforme con la coma que propone agregar el diputado Terrile.

**Sr. Borda.** — No me conforma, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿La comisión acepta?

**Sr. Parente.** — La comisión acepta el agregado de la coma y la mención del artículo 40.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: deseo expresar una preocupación que se relaciona con la imposibilidad de la suspensión de trabajadores aun en casos extremos. Esto surge de la propia redacción del artículo que permite al juez disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o el mantenimiento de sus condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa. Si efectuamos la lectura de manera inversa llegaremos a la conclusión de que en una situación similar de extrema gravedad el patrono no podría suspender al obrero sin incurrir en una grosera violación.

En consecuencia, sugiero que se mantenga la posibilidad de la suspensión pero con la facultad del obrero de solicitar el resarcimiento por los daños que pudiese ocasionarle una suspensión injusta o ilícita, con la consiguiente solicitud de reinserción en la empresa, la in-

demnización que corresponda por los salarios caídos, etcétera. Pero quien deba acudir al juez para reclamar su reincorporación tiene que ser el empleado, dado el grave peligro que podría ocasionar una situación extrema.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: esto tiene que ver con la prejudicialidad, con las garantías con que cuentan los delegados del personal, las comisiones internas y organismos similares establecidos en el artículo 40; con lo dispuesto en el artículo 48, cuando dice “los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos...”; y fundamentalmente con el artículo 50.

Este es un artículo que protege la estabilidad del dirigente sindical. Por eso, establecer lo que el diputado preopinante propone resquebraja todo el andamiaje previsto en la prejudicialidad.

La comisión ha debatido intensamente este artículo 52. En consecuencia, seguirá sosteniendo la estabilidad del dirigente sindical, porque creemos que esa garantía hace al marco democrático y a la participación de los trabajadores.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 52 con las modificaciones propuestas por la comisión, que consisten en sustituir “artículos 48 y 50” por “artículos 40, 48 y 50”, en el primer párrafo, y en agregar una coma después de “un candidato no electo”, en el cuarto párrafo.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 53.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — Señor presidente: quiero dejar constancia de que este artículo supone correctamente que puede haber prácticas desleales por parte de los empleadores, y supone incorrectamente que no puede haberlas por parte de los trabajadores o delegados sindicales.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 53.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 54 y 55.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 56.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez.** — Señor presidente: el artículo 67 de la Constitución Nacional, en su inciso 11, establece expresamente la facultad



de este Congreso de dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y las leyes laborales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según las cosas o las personas cayeran bajo su respectiva jurisdicción. Esto quiere decir que tales códigos o leyes no pueden variar las jurisdicciones locales.

Este artículo 56, en el parágrafo b) de su inciso 3º, establece para los conflictos que se produzcan en estas cuestiones la competencia de las cámaras nacionales de Apelaciones del Trabajo. Esta es una centralización propia de la tradición de la Capital Federal. Es imposible que los trabajadores deban ambular por acá para litigar.

La disposición de esta norma se repite en los artículos 59 y 62, por lo que hago extensiva a ellos mi observación. La competencia debe recaer en los tribunales que correspondan al lugar de los hechos o al domicilio de los recurrentes. No es posible crear una competencia distinta a la que la Constitución Nacional establece para estos casos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: no encuentro en los artículos citados las precisiones a que usted ha hecho referencia.

El Orden del Día 1.148 es el único documento que reconoce la Cámara para trabajar sobre el tema.

**Sr. Juez Pérez.** — No estaba sobre mi banca y por eso utilicé el cuadernillo de trámites parlamentarios. De todos modos, si el motivo de mis observaciones ha sido suprimido, quedo satisfecho.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Este artículo 56, señor presidente, establece: "El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y estará facultado para: ...", y sigue.

Yo adhiero a los conceptos del señor diputado Juez Pérez, que me parecen totalmente atinados, y espero profundizarlos. En el artículo 29, que ya hemos aprobado, se prevé la constitución de sindicatos y establecimientos locales. Así, verbigracia podría constituirse un establecimiento minero en Jujuy, y de acuerdo con esta ley —en ese aspecto inconstitucional—, tendrá que venir a dirimir sus problemas en la Cámara Nacional del Trabajo y en el Ministerio nacional de Trabajo y Seguridad Social.

Haré una observación general, pidiendo excusas a la Honorable Cámara porque me voy a referir a varios artículos para no tener que

volver sobre ellos cuando sean considerados; pero hago esto porque todos están concatenados.

Como bien ha dicho el señor diputado Juez Pérez, el inciso 11 del artículo 67 de la Constitución Nacional faculta al Congreso para legislar sobre el derecho que llamamos de fondo o sustancial. Con las modificaciones de la Constitución Nacional de 1957, se consagra definitivamente la autonomía del derecho laboral, ubicándolo en las mismas condiciones que el derecho civil, el comercial, el penal y el minero.

En esta ley hay muchas disposiciones que hacen referencia a normas del código de procedimientos de la Capital Federal, y muchas disposiciones —especialmente este artículo 56 que estamos tratando y los artículos 58 y 62— se refieren siempre al organismo judicial de trabajo de la Capital Federal o al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Reivindico para la provincia que me ha honrado con la representación que invisto, Córdoba, el derecho de ejercer en plenitud todo lo concerniente al procedimiento del trabajo. La provincia de Córdoba tiene un Ministerio del Trabajo y tiene organizado desde añeja fecha su departamento provincial del trabajo, que actualmente cuenta con jerarquía de ministerio atento a la importancia que se le da a las relaciones laborales.

En nombre de la provincia de Córdoba, hago la reserva de que los obreros de allí, que estén organizados allí, cuando tengan un problema de competencia desleal no tendrán por qué venir a la Capital Federal, en virtud de las disposiciones de esta ley, si la comisión acepta la modificación que voy a proponer, e incluso los sindicatos locales no van a tener que requerir la discusión en el Ministerio nacional de Trabajo.

No voy a extenderme en otras argumentaciones porque esta sesión ha sido muy laboriosa, pero evidentemente podemos concatenar el inciso 11 del artículo 67 de la Constitución Nacional con el artículo 5º, que impone a las provincias la obligación de administrar justicia. Y éstos son actos jurisdiccionales en el orden público del trabajo. También podemos mencionar el artículo 104 de la Carta Magna, que reserva a las provincias el poder no delegado a la Nación; nosotros, en virtud del pacto federal, hemos conservado las facultades procesales en las entidades locales.

Por todo lo antedicho voy a proponer a la comisión que el artículo 56 quede redactado en su encabezamiento de la siguiente forma: "El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

de la Nación y las autoridades administrativas del trabajo de los estados provinciales, en su caso, serán las autoridades de aplicación de la presente ley y estarán facultados para...". Y sigue el artículo con su redacción actual.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — ¿La comisión acepta?

**Sr. Parente**. — Por las razones vertidas *in extenso* por el señor diputado Vanossi en oportunidad de efectuarse igual planteo durante el tratamiento del proyecto de ley sobre convenciones colectivas de trabajo, donde a nuestro criterio quedó superada esta discusión, la comisión no acepta las proposiciones de modificación formuladas.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar el artículo 56.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 57.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración el artículo 58.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez**. — Señor presidente: según lo dispuesto en este artículo, si un sindicato obtuviese la personería gremial luego de tener la personería jurídica, la única autoridad de contralor será el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Las provincias no pueden prescindir de la facultad legal de ejercer el control de las personas físicas o jurídicas nacidas en su jurisdicción.

Sería preferible que se estableciera que cuando una entidad de este tipo obtuviera la personería gremial luego de haber obtenido la jurídica, se viera obligada a renunciar a esta última ya que, por otra parte, no la necesita. No puede tener personería jurídica sin que sobre ella se ejerza el respectivo control.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Eso mismo ha sido contestado por la comisión al referirse a la propuesta formulada por el señor diputado Stolkner.

Se va a votar el artículo 58 del despacho de la comisión.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración el artículo 59.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez**. — Señor presidente: con referencia a este artículo reitero mi observación

vinculada con la competencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

En este caso la inconstitucionalidad es muy clara. No he escuchado al señor diputado Vanossi referirse a este tema, pero de todas formas no es posible borrar lo que se establece en el inciso 11 del artículo 67 de la Constitución Nacional. Allí se dice expresamente que se pueden dictar códigos sin que ellos alteren las jurisdicciones locales. Esta es una norma que no podemos modificar.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Quedará constancia de la posición del señor diputado, pero este tema ya ha sido aclarado por la comisión al responder al señor diputado Stolkner.

**Sr. Juez Pérez**. — La observación del señor diputado Stolkner se vinculaba con el órgano administrativo; pero lo que yo señalo se refiere a una disposición judicial; más exactamente, a la competencia judicial y su constitucionalidad.

**Sr. Parente**. — La comisión no acepta, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar el artículo 59.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 60 y 61.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración el artículo 62.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkner**. — En rigor de verdad, el señor diputado Juez Pérez está en lo cierto cuando señala que mi exposición anterior se refería a una norma que legislaba sobre la competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, aunque yo haya incluido genéricamente a los organismos nacionales y a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

En los diarios del día de la fecha aparecen declaraciones según las cuales el Poder Ejecutivo está proyectando traspasar, con motivo del traslado de la Capital, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y los tribunales locales de la Capital Federal a la municipalidad de la Capital, que es lo que corresponderá cuando se produzca el traslado a Viedma.

Dado que el organismo jurisdiccional seguirá siendo el mismo, nosotros, desde Córdoba, tendremos que venir a litigar en los tribunales de otro estado federal, como la ciudad de Buenos Aires. Honestamente, ya no estamos incurriendo en una inconstitucionalidad, sino en un verdadero absurdo legal, pues se niega a las provincias lo que les corresponde por naturaleza.

Entonces, propongo que al comienzo del artículo se exprese: "Será competencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo o de los tribunales competentes federales o provinciales, en su caso...". La redacción luego continuaría como figura en el artículo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿La comisión acepta la propuesta del señor diputado por Córdoba?

**Sr. Parente.** — No, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 62 del despacho de la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 63 a 66.

—El artículo 67 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 2

### MOCION

**Sr. Bisciotti.** — Pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — He pedido la palabra para una moción de orden a efectos de que la Honorable Cámara resuelva apartarse de las prescripciones del reglamento para poder formular una proposición destinada a incorporar diversos asuntos al plan de labor de esta sesión, luego que se trate el Orden del Día número 1146, sobre normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo.

Los asuntos a los que me refiero son los que mencionaré a continuación y cuentan con dictamen unánime de las respectivas comisiones.

Dictamen recaído en el proyecto de resolución por el que se aprueba el informe presentado por el Comité Preparatorio del Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina (Orden del Día N° 1171; expediente 507-D.-87).

Dictamen recaído en el proyecto de ley sobre modificaciones a la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración, número 22.439 (Orden del Día N° 1111; expediente 2.876-D.-86).

Dictamen recaído en el proyecto de ley por el cual se propicia declarar de interés nacional

y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura, y se crea la Comisión Nacional de Cunicultura en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. (Orden del Día N° 1135; expediente 322-D.-87).

Dictamen recaído en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, relativo al régimen legal mediante el cual se gravan por el término de diez años las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos (expediente 1.499-D.-86).

Dictamen recaído en el proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la Primera Feria Industrial de Carlos Casares (Ferinca 87), que se realizará entre el 9 y el 19 de julio de 1987 (Orden del Día N° 1197; expediente 794-D.-87).

Dictamen recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se condona el saldo de deuda que mantiene la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada, con el Estado nacional (expediente 5-S.-87).

Dictamen recaído en el proyecto de ley sobre modificaciones a la ley 23.151, aprobatoria del régimen económico-financiero de las universidades nacionales (expediente 76-P.E.-86).

**Sr. Clérico.** — Si me permite, señor presidente...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — Señor presidente: aclaro que ese proyecto tiene disidencias parciales de miembros de la Comisión de Educación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Igualmente vamos a solicitar su tratamiento, teniendo en cuenta esas disidencias. Por último, solicito la inclusión del Orden del Día N° 1129. Se trata de un proyecto de ley por el cual se transfiere al Ministerio de Educación y Justicia, a título gratuito, una fracción de terreno perteneciente al Estado nacional ubicada en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Blanco (J. C.).** — Solicitaría que también se incorpore al plan de labor la consideración del dictamen contenido en el Orden del Día N° 1107, expediente 294-D.-87, sobre derogación de la ley 22.382 y la puesta en vigencia de la 21.142. Este dictamen está encuadrado en los términos del artículo 133 del reglamento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2710.)

**Sr. Cardozo.** — Señor presidente: solicito que se incorpore al plan de labor la consideración del dictamen contenido en el Orden del Día N° 656. Se trata de un proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre creación de un registro de agentes que, habiendo sido declarados cesantes por causas políticas y/o gremiales entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, deseen reingresar a sus puestos. El proyecto cuenta con despacho unánime y la Cámara ya se pronunció sobre su preferencia en tres oportunidades.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia someterá a votación la moción formulada por el señor diputado Bisciotti en el sentido de que la Honorable Cámara resuelva apartarse de las prescripciones del reglamento a efectos de que con posterioridad a la consideración del dictamen contenido en el Orden del Día N° 1146 el cuerpo se pronuncie acerca del tratamiento sobre tablas de cada uno de los asuntos mencionados por los señores diputados Bisciotti, Blanco y Cardozo.

Se va a votar. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

### 3

#### NORMALIZACION Y RECOMPOSICION PATRIMONIAL DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

(Orden del Día N° 1146)

Dictamen de comisión

**Honorable Cámara:**

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General —especializadas— en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se modifica el originario sobre normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 18 de junio de 1987.

*Ariel Puebla. — Alberto J. Triaca. — Antonio Albornoz. — Alberto C. Bonino. — Antonio F. Cafiero. — Pedro J. Capuano. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — José A. Furque. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Diego R. Guelar. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Jorge R. Matzkin. — Raúl M. Milano. — Raúl Realí. — Hugo A. Socchi. — Lionel A. Suárez.*

#### Anteproyecto de dictamen

**Honorable Cámara:**

Las comisiones de Legislación del Trabajo y Legislación General —especializadas— han considerado el mensaje 857 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica el originario sobre normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo (expediente 70-P.E.-86); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de junio de 1987.

*Ricardo A. Terrile. — Osvaldo Borda. — Ricardo A. Alagia. — Lucía T. N. Alberti. — Antonio Albornoz. — Victorio O. Bisciotti. — José C. Blanco. — Julio S. Bulacio. — Angel A. J. Bruno. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Nemecio C. Espinoza. — Oscar L. Fappiano. — Torcuato E. Fino. — Roberto J. García. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — Jorge L. Hortá. — Pedro A. Lépori. — Alberto R. Maglietti. — Héctor M. Maya. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra. — Néstor Perl. — Ariel Puebla. — Roberto E. Sammartino. — Carlos O. Silva.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Estado nacional se subrogará en las obligaciones, derechos y acciones de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, emergentes de los procesos judiciales que se individualizan en el listado anexo que forma parte de esta ley.

Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional, por acto administrativo debidamente fundado, podrá garantizar la indemnidad de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina en relación con las consecuencias de otras acciones que por causas iguales se hubieren ejercido pero no figuren en el listado anexo o de aquellas que también por causas iguales se ejercitaren en el futuro, antes de que se operen los efectos de la prescripción. En los dos últimos supuestos el Estado nacional igualmente se subrogará en las obligaciones, derechos y acciones de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Esta subrogación sólo cobrará efectos si en todos los casos la Confederación General del Trabajo de la República Argentina prestare su conformidad expresa a tal fin y renunciare a todo derecho, acción o reclamo de cualquier naturaleza y por cualquier título contra el Estado nacional (organismos centralizados, descentralizados o autárquicos y empresas o sociedades del Estado cualquiera fuere su naturaleza jurídica, incluyendo la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) derivados de los hechos, omisiones o actos jurídicos que dieran motivo a esos juicios. Si así se procediere, se entenderá que la Confederación General del Trabajo de la República Argentina ha quedado desinteresada en

relación a cuanto constituye el objeto de esos procesos y en consecuencia ingresarán al patrimonio del Estado nacional los bienes, derechos o acciones cuya titularidad quedare a favor de la parte demandada como consecuencia de la terminación de los procesos o del modo en que la misma se produjera.

Si la Confederación General del Trabajo de la República Argentina no procediere de acuerdo a lo previsto en el tercer párrafo del presente artículo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que entrare en vigencia esta ley o, en su caso, desde que pusiera en conocimiento del Estado nacional (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), en forma fehaciente, la aparición de situaciones litigiosas comprendidas en los alcances de esta norma y no incluidas en el listado anexo, caducará de modo automático la obligación del Estado nacional de practicar la subrogación establecida y de obrar conforme a la garantía otorgada con relación a los procesos respecto de los cuales se hubiere omitido el proceder prescrito.

En uno y otro caso se entenderá que las obligaciones precedentemente asumidas por el Estado nacional, en atención a las razones que le dan fundamento, no importan en modo alguno el reconocimiento de responsabilidades que a éste le sean imputables.

Art. 2º — La subrogación prevista en el artículo 1º de esta ley comprenderá además el ejercicio por parte del Estado nacional de todos los derechos y acciones que se deriven de las responsabilidades de índole patrimonial en que pudiera haberse incurrido por parte de dependientes, contratistas, apoderados, patrocinantes y, en definitiva, de personas por cuyos actos la Confederación General del Trabajo de la República Argentina haya sido demandada y/o que dolosa o culposamente hubieran perjudicado los intereses de la misma, en relación con los hechos o actos que dieran lugar a los juicios en cuestión, o con la tramitación de estos últimos. El producido del ejercicio de tales derechos y acciones también ingresará al patrimonio estatal.

Art. 3º — Producida la subrogación por parte del Estado nacional, la defensa letrada que correspondiere a las obligaciones, derechos y acciones en que ésta se hubiere producido, pasará a ser ejercida por los letrados del Cuerpo de Abogados del Estado con exclusión de quienes anteriormente la ejercieran.

Art. 4º — Los inmuebles de propiedad de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina cuya tenencia ejerza algún organismo del Estado nacional como consecuencia de hechos o actos producidos con posterioridad al 24 de marzo de 1976, le serán restituidos en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta ley, salvo que se conviniere un plazo mayor.

Los mencionados organismos del Estado nacional, a los que se le hubiera transferido el dominio de bienes inmuebles o muebles registrables de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina con posterioridad al 24 de marzo de 1976 y los conservaren a la fecha de entrar en vigencia esta ley, procederán a restituirlos dentro del término fijado en el párrafo anterior, a excepción de aquellos cuya transferencia se hubiera operado por imperio de la ley 22.471.

Asimismo los organismos de referencia restituirán dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley los demás bienes muebles de propiedad de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina que se encuentren en su poder como consecuencia de hechos o actos producidos con posterioridad al 24 de marzo de 1976.

Art. 5º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Rentas generales" hasta tanto fueren incluidos en el presupuesto general de la administración nacional los créditos pertinentes en el próximo ejercicio.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. Alderete. — Juan V. Sourrouille.*

LISTADO ANEXO

AUTOS	RADICACION
"González, Jorge Alberto y otros c/CGT s/Ordinario."	Juzgado Nac. 1º Inst. Civ. y Com. Fed. Nº 2, Sec. Nº 4 - Cap. Fed.
"Ogallar, Pablo A. c/CGT s/Cobro de pesos."	Juzgado Nac. 1º Inst. Civ. y Com. Fed. Nº 1, Sec. Nº 1 - Cap. Fed.
"Aranda, Ramona Ermelinda y otra c/CGT s/Cobro de pesos."	Juzgado Nac. 1º Inst. Trabajo Nº 24 - Cap. Fed.
"Freysseлиндар, Federico Julián c/CGT s/Ordinario."	Juzgado Nac. 1º Inst. Especial Civ. y Comercial Nº 17 - Cap. Fed.
"Consejo Prof. de Ing., Arq., Agrim. y Geólogos de Mza. c/CGT - Zona E Mza. - s/Ejecución de honorarios."	Nº 11 Juzgado Civ. Com. y Minas Mendoza - Ciudad.
"Consejo Prof. de Ing., Arq., Agrim. y Geólogos de Mza. c/CGT - Zona E Mza. - s/Ejecución acelerada."	3er. Juzgado en lo Civ. Com. y Minas Mendoza - Ciudad.
"Dirección Provincial de Rentas c/CGT s/Ejecución fiscal."	Juzgado Civil y Comercial 13ª nominación - Rosario, Prov. de Santa Fe.

AUTOS	RADICACION
"Municipalidad Ciudad de Salta c/CGT s/apremio."	Municipalidad Ciudad de Salta - Of. de Apremios - (Ord. 2644/77.)
"Ordinario por cumplimiento de contrato Payra SAYC de IE c/Confederación General del Trabajo de la República Argentina."	Cámara en lo Civil y Comercial Nº 2 San Salvador de Jujuy.
"Pallimo, Alberto Martín c/CGT s/Dem. Ord."	Juzgado Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Fernández, Antonio Francisco c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civi. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Boco, Angel Eleodoro c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Andines, Aldo Ramón c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Andines, Fidel Hugo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Martín, Ricardo Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Renedo, Ana María Blanca c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Aguirre, Luis Gregorio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Fernández, Eduardo Darío c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pedemera, Basilio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pereyra, Juan Lucas c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gerlero, Julia c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Polzoni, Ana María c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ortiz, Domingo Bernabé c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Tévez, Roque Belindo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ceballos, Omar Nicolás c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"De la Calle, Eduardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Liendo, María del Carmen c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Molina, Manuel Alfredo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Fredes, Andrés Victorio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Martínez de Huarte, Juana c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Núñez, Julio Darminio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Braune, Liliana Clara c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Leiria, Narciso Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Romero, Francisco Horacio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bustos, Carlos Fernando c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Vachiani, Ida Ictiel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Carranza de Peralta, Adela Emilia c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Bufo, Ernesto Jorge c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Correa, Mario Nicolás c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Candussi, Rubén Osvaldo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Moyano, Juan Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Lapenta, José María c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"De Armas, Norberto Otilio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pino, Raúl Enrique c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pérez, Luis Alberico c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Avila, Francisco Urbano c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Farneti, Amleto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Altamirano, Daniel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Butvilowsky, Pedro Francisco c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Oxinalde, Abel Domingo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Zonda, Osvaldo Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Fernández, Jorge Ramón c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Peralta, Odilia Mercedes de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Romea, Francisco c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Avila, Beatriz c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Borchetti, Lucía c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Aliendro, Mario Guillermo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Borrás, Pedro Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Heredia, Ernesto Domingo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Urbano, Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Silva, Alfredo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Barboza, Ignacio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sampallo, Nidia Ester c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Díaz, Carlos Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Venencia, Fernando Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Guerrero, María Etelvina c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Vélez, Julio Angel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Díaz, de Celis Julio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ramos, Raúl c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Tellería, Oliva César c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Navarro, Juan de Dios c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Boiko, Héctor Serafin c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sandoval, Luis c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Churgen, Mabel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Tello Svava, Lucía c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Campos, César c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Astrada, Jorge M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Giletta, Miguel Angel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Maffei, Lilia c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Scadutto, Francisco c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Osimani, Luis Gregorio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Maffei, Ethel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Suárez, de Correa María Elsa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ortiz de Nievas, María Elsa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Montenegro, Omar c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Benedetti, Mario c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Imboden, Zully c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ferreya, Julio Raúl c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ponce, Luna Irma c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ferreya, Julio Raúl c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Andreis, Lidia Teresa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Espíndola, de López Teresita c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Zabala, Ricardo Enrique c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Criado de Pérez, María M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Oliverio, Domingo Roque c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Lucena, Serafín Mauricio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Barzola, Félix Víctor c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.



AUTOS	RADICACION
"Torres, Juan Carlos c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Centini, Enrique c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bernardi, Roberto Héctor c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pereyra, Norberto Diego c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rodríguez, Juan Herminio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Machuca, Juan Carlos c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Aguirre, Norma Teresa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Silva, Carlos Humberto c/CGT s/ Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Antonucci, María c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Losada, Mercedes Norma c/CGT s/ Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Oviedo de Cesáreo, Teresa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Acosta, Antonio Alberto c/CGT s/ Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Fernández, Clara Olga c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Quiroga, María del Valle c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Baigorria, Nicolás c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"García, Ramón Aldo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Brunori, Héctor M. c/ CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Céliz, Dante M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Badra, Sofía c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cruz, Carlos H. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Barrionuevo, Pedro Nolasco c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pet'te, Susana de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bernio, Lisandro R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Noriega, Ramón c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ceballos, Adolfo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cornejo, Norma Graciela c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"López, Norma Serafina c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Romero, Santos César c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Manubens de Domini, Blanca Rosa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Caballero, Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Molina, Miguel Alfredo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Argüello, Humberto Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Murúa, Armando José c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Tovare, José Manuel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Areco, Raúl Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Caminos, Domingo Omar c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Machado, Francisco Eulogio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Lescano, Julio Arnoldo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Palenzuela, Avelino Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Díaz, Héctor Humberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Iglesias, Jorge Enrique c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gabrieloni, Cecilio Ludovico c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Clavero, Alberto Del Valle c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Báez, Bernardino c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Calvimonte, Encarnación Dina c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"López, Héctor c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Abal, Andrés Luis c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sekalski, Miguelina Liseyko de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Domini, Eugenia Adela c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pérez, Hilda Delia Irurita de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Albornoz, Hugo Héctor c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Irurita, Alicia Beatriz c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ferrer, Pelliza Mercedes Enoé c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Herrera, Fernando Reginaldo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Almendra, Roberto Absalón c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Chávez, Ricardo Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Ontivero, Orfila Eleuteria c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rubio, Raúl Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Febre Lanza, Juan Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Guevara de Cáceres, Concepción Favallera c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rubiola, Arturo Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Barrionuevo, Carlos A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ocampo, Manuel Leoncio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Caraza, Ramón c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Grassi, Roberto Atilio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Tapia, Carlos Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Guerrero, Rosa Modesta c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Barcos, Rosa Lucía Zecchini de c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Palacios, Norma c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"González, Ramona Yolanda c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Luque, David c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Moncada de Loyola, Josefa Esther c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Montenegro de Nievas, Dalmira c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Mendieta, Eusebio Raimundo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Furlan, Rodolfo Marcial c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Romea, Francisco c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Conci, Higinio Hilario c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Antinelli, Jorge Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sosa, Horacio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bojin, Aurora Brugnoli c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Berrondo, María T. Guevara de c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Mendoza, Héctor Melitón c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Illanes, Marta V. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Garay, José A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Jeandrevin, Juan Bautista c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"González, Guillermo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cámara, Ernesto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cornejo, Elsa Aurora c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Parodi, Josefina R. B. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Salazar, Luis c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Romero, Carlos R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Aguilar, Rafael c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Watts, Santiago c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Arrigo, Ermelindo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ronconi, Luis M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sánchez, Francisco M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Biasol, Juan Carlos c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Córdoba, Margarita c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rodríguez, Armando Felipe c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rivero, Julio Argentino c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Conde, Carlos Crisanto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sufre, Miguel E. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Martínez, Mirta Isabel c/CGT s//Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sesa, Carlos A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Fariás, Aída M. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Flores, José Estanislao c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Almirón, Fernando A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Morales Mindt, Juan Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Salgado, Ramón Ismael c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Dimotta, Susana B. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Eiras, Raúl B. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sartori, Pedro R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Casas, Anselma Arévalos de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ugolini, Clara R. A. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sosa, Jorge Luis c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Beggiatto, Humberto R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Lencina, Mabel S. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Prieto, Antonio Alfredo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"López, Efraín Camilo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Chavarría, María C. R. de (por F. E. Chavarría esposo) c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ferraris, Inés c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Papalardo, Luis Angel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Quiroga, Graciela Beatriz s/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Liendo, Tomás Humberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Oviedo, Antonio R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Oviedo, Antonio R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Russos, Teodora Domínguez de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Toranzo, Víctor Hugo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Brignoli, Eduardo C. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Medina, Reinaldo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ramé, Miguel Angel (por María S. Ulloa de Ramé - esposa) c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Acevedo, Santiago C. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Carnero, María del Carmen c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Soto, Roberto O. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Chávez, Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gelati, Eduardo Valentín c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pacheco, Adrián Oscar c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Márquez, Francisco de Paula c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Ferreyra, Juan C. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gatica, Juan c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ifran, Carlos E. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cáceres, Matilde Rosa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Parosvki, María E. C. de, c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ferreyra, Lidia del Carmen c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Quiñones, Hugo E. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pereyra, Olga B. Ramírez de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Moyano, Martiniano E. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Trejo, José A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rey, Elías R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Martín, Juan c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Carmona, Delvi Francisca c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pulcinella, Luis Néstor c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ramírez, Paula Teresa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Alonso, Luis Eduardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Añasco, Oliva Percy c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ramallo, Juan Aristóbulo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Maddonando Godoy, Leopoldo R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Peralta, Esteban c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rosales, Oscar Julio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pereyra, Norberto Diego c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Soliz, Ricardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Poli, Ricardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Navarro, Pedro Oscar c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Jerez, José Cristóbal c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sisterna, Alba R. Tejeda de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sánchez, Norma del V. C. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Rodríguez, José c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Vera, Mariano Amaro c/CGT c/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Asinari, Omar M. s/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rodríguez, Hugo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Zamparo, Oscar A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Alvarez Rosa A. W. de (por cesión de Rafael Alvarez) c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Argüello, Matilde F. de Correa c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pinto, Luis Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Olarde, Ricardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Díaz, Fernando c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Teves, Carlos Orlando c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pizarro, Luis Eduardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Stagnaro, Nora Maldonado de c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Costa, Marcelo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Reartes, Carlos F. c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Soto, Adriana Fasasno de c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Chanquia, Antonio R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cornella, Elda Inés c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Palestrini, Víctor R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pedernera, Marianima Romeo de c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gorrias, Carlos c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Galíndez, Tránsito Guillermo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gruttadauria, Mario E. c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Silva, Elena M. Luna de c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Molina, Jorge Raúl c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Dall'Agata, Nilda L. c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Allende, Alberto R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Bederian, Marta Beatriz c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Montes, Teresa B. del Valle c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ferreyra, Garzón Tereza del C. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Santiago, Adriana c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cagliero, José Carlos c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cisterna, José Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Conti, Irma M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Achquevich, Susana del C. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Santillán, Alberto G. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Santucho, Francisco H. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Molina, Angel Baciano c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Lucero, José María c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Chiotti, Oviedo Héctor c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cáceres de Leyva, Haydée del V. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Posse, Rosalino García Vda. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Palavecino, Ramón P. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Leyba, Jorge Oscar c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"González, María del H. Rojas de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bruno, Esther c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Peralta, Ernesto Humberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Castro, Antonio A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gallo, Rubén Juan c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rojas Moresi, Juan J. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Conde, Carlos C. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rubiola, Oscar A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Muchini, Lea Antonia c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gigena, Triny Carmen O. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.



AUTOS	RADICACION
"Cafieri, Alfredo A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gigena, Adolfo Esteban c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Zamora, Carlos Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rivera, Euclides N. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rodríguez, Cristina B. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Manzanelli, Jorge c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bogado, Ramona B. c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Simón, Ana María c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Muñoz, Ramón Santiago c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Mazariego, Raúl J. c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Torres, Ana María c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sánchez, Elsa M. de c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Báez, Vicente c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rodríguez, Juan César c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Guzmán, Juan V. c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Marín Sauchelli, Carlos A. c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Oliva Cornejo, Graciela c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Reyna, Daniel c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Veltusky, Ricardo c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Orellana, Mario T. c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cazzola, Luis César c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Molina, Elsa / c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ambrosioni, Bruno G. c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Caamaño, Julio A. c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Argüello, Carlos Omar c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Camiscia, Juan Bautista c/C.G.T. s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

## INFORMES

## I

*Honorable Cámara:*

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al análisis del anteproyecto de dictamen elaborado por las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General, especializadas, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se modifica el originario sobre normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo, y no teniendo objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario, solicita a la Honorable Cámara su sanción.

*Ariel Puebla.*

## II

*Honorable Cámara:*

El objetivo primordial lo constituye sin duda el interés del Poder Ejecutivo nacional de consolidar definitivamente el proceso de normalización institucional llevado a cabo en la Confederación General del Trabajo, posibilitando en este caso en particular, la recomposición de su patrimonio, para lo cual se propone en el proyecto: 1) Que el Estado nacional tome a su cargo las obligaciones emergentes de las acciones judiciales que se individualizan concretamente en el anexo que forma parte del mismo; 2) La restitución a la Confederación General del Trabajo de los bienes muebles e inmuebles que le pertenecían al 24 de marzo de 1976 y cuya tenencia, posesión o dominio fueron transferidos al Estado nacional con posterioridad a esa fecha.

Este objetivo es compartido sin duda no sólo por los trabajadores, sino también por la comunidad toda, que de esta forma contribuye con su aporte a fortalecer el normal funcionamiento de una institución a la que le corresponde un rol protagónico en el estado moderno que el gobierno nacional con el apoyo del pueblo está decidido a construir. La normalización institucional que se promueve y apoya desde el Poder Ejecutivo nacional no es entonces volver simplemente a poner las cosas o las instituciones en el marco legal de una realidad que ya no existe, sino ponerlas en condiciones de funcionar normalmente en la realidad del presente. De ahí que la filosofía del proyecto apunta a restituir a los trabajadores los instrumentos necesarios y fundamentales para la defensa de sus derechos, pero a través de organizaciones gremiales pluralistas, participativas y democráticas que sean independientes del Estado, de los empleadores y de los partidos políticos. Sólo así se justifica este esfuerzo que hace la comunidad toda a través del Estado, más allá de la precariedad de recursos, de modo de hacer posible que la Confederación General del Trabajo se aboque a su gestión propia, libre de la amenaza de medidas de ejecución que por superar su capacidad de respuesta, ponen en peligro su propia existencia.

Se pretende asimismo que la organización gremial marche hacia una creciente ampliación de sus propias esferas de competencia superando la mera función reivindicativa, proyectándose a los planos institucionales en los que se resuelven las grandes cuestiones sociales.

La normalización institucional de las organizaciones gremiales exigen nuevos instrumentos legales que respondan a las exigencias del país moderno que queremos y debemos construir entre todos los argentinos.

No será a través de una política de confrontación que facilitaremos su desarrollo en esta dirección. Queremos una Confederación General del Trabajo participativa en los grandes problemas del país, dispuesta a la concertación social mediante el diálogo.

La organización gremial debe superar definitivamente la etapa de la confrontación. Tampoco basta la simple concertación de convenios colectivos que no contemplen sino el interés de las partes involucradas, es decir, intereses que pueden no ser los del conjunto de todos los sectores que compone la sociedad. El Estado se ha visto hasta ahora obligado a limitar el accionar de cada uno de ellos, pero la aspiración del gobierno nacional es que se llegue a la concertación social por la cual todos los sectores interesados, asuman sus propias limitaciones en base a objetivos de beneficio común. La concertación social supone que los que son afines unifiquen su representación.

De ahí que al margen de la actitud que puedan asumir sus actuales directivos, el proyecto tiende a allanarle a las instituciones los obstáculos que puedan impedir o dificultar su normal desenvolvimiento y evolución y desarrollo.

*Antonio Albornoz.*

## ANTECEDENTES

## 1

## Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 4 de junio de 1987.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al Honorable Congreso de la Nación para someter a su consideración una modificación del proyecto de ley originario sobre el saneamiento patrimonial de los bienes de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, oportunamente enviado por este Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación.

Se han introducido algunas pequeñas modificaciones al artículo 1º, previendo la posible aparición de otros juicios no incluidos en el listado anexo.

Esa posibilidad puede ocurrir, pues el largo período de intervención de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina significó un descontrol de las acciones que se iniciaran contra ella, sobre todo en las delegaciones de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, que se constituyeran en verdaderos feudos manejados por los delegados militares sin control por la sede central. Esta situación no ha podido ser solucionada en el breve tiempo transcurrido desde la normalización de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina. De allí la necesidad de prever esos casos particulares, con una norma general.

Téngase en cuenta que el objeto del acuerdo logrado entre el gobierno y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina fue sanear patrimonialmente a la CGT, como una manifestación del principio

de libertad sindical, previsto en nuestra Constitución y en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo y también como una reparación de los graves perjuicios que le ocasionó la intervención militar.

Estos fundamentos se cumplen plenamente con las modificaciones propuestas, evitándose también la dispersión y proliferación legislativa, que se producirían si fueran necesarias nuevas leyes, cuando aparecieran nuevos casos.

Nótese que sólo se prevé una facultad del Estado, para aceptar o no, ante los nuevos juicios que aparezcan, la subrogación. De modo que en caso de existir situaciones dudosas, el Estado nacional podrá negarse, mediante resolución fundada. Ello se ve garantizado por la intervención del Cuerpo de Abogados del Estado, que asegurará la decisión en cada caso particular.

Mensaje 857

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille — Carlos E. Alderete.

2

Ver expediente 70-P.E.-1986

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. García (R. J.).** — Señor presidente: si bien es cierto que hemos prestado nuestra conformidad total con relación a este proyecto de ley, también lo es que en su momento hemos planteado problemas que existen no con la Confederación General del Trabajo —porque está previsto en el artículo 1º la posibilidad de incluir otros juicios que no figuran en el anexo—, sino con algunos sindicatos, a raíz de los juicios que ellos tienen y que están vinculados al tema que dio origen a esta iniciativa, en su mayoría referentes al plan de viviendas del Banco Hipotecario Nacional.

Quiero aclarar esta cuestión porque la hemos planteado en la Comisión de Legislación del Trabajo y no fue aceptada. En estos días hemos recibido algunas comunicaciones de sindicatos que atraviesan situaciones de anormalidad y que se verán sometidos a problemas en virtud de que no se prevé en este articulado la posibilidad de que sean incluidos esos juicios.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Espinoza.** — Señor presidente: el planteo que formula el señor diputado está previsto en el artículo 1º, cuyo segundo párrafo dice: "Asi-

mismo, el Poder Ejecutivo nacional, por acto administrativo debidamente fundado, podrá garantizar la indemnidad de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina en relación con las consecuencias de otras acciones que por causas iguales se hubieren ejercido pero no figuren en el listado anexo o de aquellas que también por causas iguales se ejercitaren en el futuro, antes de que se operen los efectos de la prescripción".

Estimo que dentro de esta normativa se encuentra prevista la posibilidad de que se incluyan nuevos juicios por intermedio de la Confederación General del Trabajo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. García (R. J.).** — Señor presidente: creo que lo que ha manifestado el señor diputado preopinante no se ajusta a lo que yo estoy planteando, porque cuando la norma se refiere a "...las consecuencias de otras acciones que por causas iguales se hubieren ejercido pero no figuren en el listado anexo o de aquellas que también por causas iguales se ejercitaren en el futuro...", está aludiendo a la subrogación de la deuda de la Confederación General del Trabajo y no a las de las organizaciones sindicales en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: este proyecto se refiere a la normalización y recomposición patrimonial de la Confederación General del Trabajo. Tal como lo expresa el Poder Ejecutivo en su mensaje, lo que se procura es recomponer el patrimonio de la CGT, intervenida durante todo el período de facto, desde 1976 a 1983.

Ante la necesidad de normalizar la Confederación General del Trabajo, el Poder Ejecutivo y la propia CGT firmaron un acta en presencia de un funcionario de la Organización Internacional del Trabajo, el señor Valticós. En ese documento se dice que el Estado subrogará y reconocerá las deudas que consten precisamente en ese acta. Luego aparecieron un sinnúmero de expedientes que no formaban parte del acta primitiva, y que habían sido notificados a posteriori a la Confederación General del Trabajo. Ello originó una segunda intervención del Poder Ejecutivo, que modificó el proyecto originario, estableciendo en un segundo párrafo la posibilidad de que él pueda incorporar nuevos expedientes al listado anexo. Todo esto es claro; fue consensuado y aceptado.

Lo que plantea el señor diputado Roberto García se refiere a las deudas contraídas por los sindicatos, no por la CGT, o si se quiere, en

forma solidaria por ella. Sin embargo, ése no es el objetivo de este proyecto de ley, de modo que será importante que los interesados en la recomposición patrimonial de algunos sindicatos presenten otra iniciativa similar. Pero eso no está encuadrado en manera alguna dentro de la filosofía y de los objetivos fijados en la Confederación General del Trabajo y el Poder Ejecutivo nacional, que fueron suscritos por el señor Valticós en representación de la Organización Internacional del Trabajo.

Por las razones expuestas, vamos a mantener los compromisos asumidos, y por ende la redacción que remitió el Poder Ejecutivo y lo que fue acordado con la CGT.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Carranza.** — Señor presidente: sobre este aspecto quiero apelar a la sensibilidad y a la responsabilidad de los legisladores presentes. Yo me hago cargo y comparto lo expuesto por el señor diputado García.

Como soy dirigente sindical sé que otras organizaciones —al igual que la que pertenezco— deben afrontar juicios porque fue la CGT la que precisamente con su plan de cien mil unidades de vivienda brindó a los sindicatos la posibilidad de construir dichas unidades.

Es conocido por todos que el advenimiento de la dictadura militar modificó las cuestiones normativas, orgánicas e institucionales de las organizaciones sindicales.

En esta noche los trabajadores hemos visto que la conciliación y coincidencia de las ideas y la necesidad de compatibilizar criterios han dado un verdadero ejemplo de cómo los argentinos pueden llegar a coincidir en los aspectos centrales de las realidades que nos afectan.

Señor presidente: si bien el señor diputado Terrile ha hecho mención a una cuestión que es real, no podemos dejar de tener presente que el señor representante de la OIT no vive en la Argentina, no tiene los problemas de nuestro sindicalismo, no soportó la dictadura militar y no pagó el precio de esta situación que aún hoy agravia a los trabajadores argentinos.

Considero que la intención del Poder Ejecutivo al enviar el presente proyecto de ley fue la de subsanar este agravio económico que sufrieron los trabajadores, que pone en serio riesgo su patrimonio material y solidario.

Si los señores legisladores recapacitan y reflexionan podrán ver que es posible efectuar un agregado al proyecto en consideración que permita que nuestras organizaciones sindicales, las cooperativas y las mutuales —que en este momento están a punto de rematar sus bienes

materiales— tengan el mismo derecho que se le otorga a la CGT, porque fue ésta la que comprometió a las organizaciones sindicales de primer grado a elaborar un plan de viviendas.

Mediante el proyecto de ley en consideración el Poder Ejecutivo subroga las deudas de la CGT y descarga la responsabilidad en las espaldas de las organizaciones de primer grado. Esta situación debe ser dimensionada por sobre cualquier tipo de especulación, porque ha llevado a nuestras entidades sindicales —y no estoy magnificando— a una situación de grandes dificultades y verdadero dramatismo.

Ruego al señor diputado Terrile, presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo, que piense que no es posible que los pescados grandes sean los que se salven cuando el río llega hasta la costa. Hay que acordarse que, en definitiva, son los sindicatos de primer grado quienes realmente se ven afectados por estos juicios. Por ese motivo se debe buscar la forma que permita que puedan ser incorporados a la subrogación que se establece por medio del presente proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — En primer término deseo manifestar que es cierto que el señor Valticós, funcionario de la OIT, no vive en la Argentina; pero el señor Ubaldini sí vive aquí y, sin embargo, firmó.

En segundo lugar estamos hablando de la recomposición de las deudas de la CGT y no de la de los sindicatos, aunque reconozco que sus deudas también deben recomponerse. Podríamos incorporar en este proyecto de ley la recomposición de los patrimonios de todos los partidos políticos que han estado supeditados e intervenidos; no olvidemos que muchos de nosotros hemos logrado recuperar nuestros comités y ateneos a veces en una situación espantosa y calamitosa.

Por último, debemos tener en cuenta que estamos hablando de deudas que asumirá todo el Estado, porque somos nosotros los que pagaremos la recomposición patrimonial de una central confederal. Pero hemos accedido a ello teniendo en cuenta la consolidación democrática y la participación de los trabajadores, que constituye uno de los elementos más importantes con que cuentan los actores de las organizaciones laborales recompuestas patrimonialmente.

No tengo dudas de que los diputados de la Nación tendremos que hacer un esfuerzo en relación con aquellas situaciones en que la Confederación General del Trabajo sea solidaria en la deuda. En aquellas otras circunstancias en

que la CGT no sea solidariamente responsable en la deuda también deberá decidir el Congreso de la Nación si es que existe un reconocimiento expreso en relación con el accionar de un gobierno de facto que terminó por corromper patrimonialmente a ese sindicato que el señor diputado defiende legítimamente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibáñez.** — Señor presidente: concuerdo con lo manifestado por el señor diputado Carranza y aunque no soy escribano voy a dar fe de que en una reunión mantenida con el señor presidente de la República —a quien planteamos el problema de los sindicatos—, fue el propio presidente el que afirmó que se incorporaría el tema de los sindicatos. Este no es un problema de la CGT sino del Banco Hipotecario Nacional, que viabilizó y admitió proyectos que la dictadura militar dejó sin efecto. Es así que los sindicatos quedaron endeudados con aquellos profesionales que tenían todo el derecho a percibir sus honorarios por el trabajo realizado.

En el caso particular del gremio que dirijo, puedo señalar que el hotel que poseíamos en Comodoro Rivadavia —el Comodoro Hotel— fue vendido por el interventor militar en tres millones de dólares a fin de pagar a los arquitectos los distintos proyectos que habían confeccionado. Otro sindicato —el SOMU— aún tiene pendiente sobre sus bienes la espada de Damocles porque no ha podido pagar sus honorarios a los profesionales que intervinieron en la elaboración de distintos proyectos.

La CGT tenía un plan de viviendas que era viabilizado a través del Banco Hipotecario Nacional, pero quizá la actitud pasiva de los dirigentes al hacerse cargo de los sindicatos dejó de lado una posible acción de tercería contra el Banco Hipotecario Nacional, que es lo que hubiera correspondido para que ese banco respondiera por esos compromisos contraídos con los sindicatos en los años 1975 y 1976, que luego no cumplió. Entonces, reitero, éste es un problema del Banco Hipotecario Nacional y no de la CGT. Esta sólo confeccionó las carpetas, pero la inspección oficial era realizada por el Banco Hipotecario; es decir que la Confederación General del Trabajo era una mera intermediaria. En consecuencia, los sindicatos tienen juicios porque de alguna manera el Banco Hipotecario Nacional permitió que ellos prosperaran.

Reitero que no soy escribano, pero doy fe de que muchos sindicatos no han repetido el juicio contra el Banco Hipotecario Nacional. Si todavía no hay prescripciones debemos alentar a los sindicatos para que inicien juicio contra el

Banco Hipotecario, que fue el que en definitiva realizó las pertinentes aprobaciones, lo que luego el proceso militar dejó en el camino.

El señor presidente de la Nación mantuvo reuniones con los gremios, oportunidad en la que se le plantearon algunas situaciones angustiantes, solicitándosele que ellas fuesen atendidas, y el doctor Alfonsín accedió a que esos casos se incorporen a este proyecto de ley.

Nosotros queremos que el señor diputado Terrile, presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo, verifique todo esto, si es necesario. No es la Confederación General del Trabajo la que contrajo las deudas. El Banco Hipotecario Nacional nos dio el visto bueno para hacer las viviendas y la dictadura militar dejó todo sin efecto.

Veamos, por ejemplo, lo que ocurrió en el caso Graiver, quien fue despojado ilícitamente de sus bienes. Ante un planteo que hizo en la justicia, se ordenó la devolución de todos ellos. Por eso, debemos buscar una solución para el caso de todos esos sindicatos que han recurrido a la acción de este Parlamento.

Por lo tanto, me hago eco de las palabras del señor diputado Terrile. Propongo que resolvamos la situación de esos sindicatos que han visto afectado su patrimonio por culpa del Banco Hipotecario Nacional y no de la Confederación General del Trabajo. A ellos debe resarcírseles, al igual que se ha procedido respecto de Timmerman, Graiver y todo aquel que fue despojado ilícitamente de sus bienes. Los sindicatos lo fueron y tienen derecho a una reivindicación. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Espinoza.** — Señor presidente: dice el señor diputado Ibáñez que la Confederación General del Trabajo no contrajo ninguna de esas deudas y que la culpa la tiene el Banco Hipotecario Nacional.

Tengo sobre mi banca constancias de un juicio radicado en los tribunales de Mar del Plata, caratulado "Brindisi, Victorio c/Confederación General Trabajo s/cobro de pesos", donde el actor reclama el pago de la construcción de la infraestructura de una exposición del trabajo y de la industria realizada por la CGT en la ciudad de Mar del Plata en el mes de julio de 1975. Solicita su inclusión en este proyecto por haber sido iniciada la demanda después del 24 de marzo de 1976.

De manera que no se trata solamente del Banco Hipotecario Nacional y tampoco sólo de problemas de vivienda. Hay juicios radicados

en Salta, en Jujuy, en Mendoza, por el no pago de impuestos correspondientes a edificios de la Confederación General del Trabajo. Los que se refieren a planes de vivienda son sólo aquéllos radicados en la provincia de Córdoba. De manera que no es tan exacto lo que dice el señor diputado Ibáñez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ibáñez.** — Señor presidente: me estoy refiriendo exclusivamente al plan de 100.000 viviendas de la CGT. Pero los demás juicios son también de alguna manera derivación de la dictadura militar.

El problema de Brindisi también se debe a la dictadura militar, porque no fue la CGT central la que hizo la obra, sino la CGT Mar del Plata. La CGT central hizo de avalista, y si hubiera seguido funcionando normalmente, el señor Brindisi hubiera cobrado. Los militares que estuvieron a cargo de la CGT no pagaron a nadie, ni siquiera los impuestos, y ésta también es una mancha que debemos soportar nosotros.

Hoy hay una resolución en el caso Brindisi con la obligación para la CGT de pagar 800 mil australes; éste es un problema que ni el consejo directivo ni el secretariado de la CGT convocaron. Lo hicieron los militares, que dejaron que el asunto avanzara. Si la CGT hubiera seguido funcionando orgánicamente, habría pagado en su momento una cifra mucho menor que ésta.

Pero la CGT fue intervenida por la dictadura militar y continuó estándolo una vez que se hizo cargo el gobierno democrático, con la administración del Ministerio de Trabajo. Fueron los militares y también algunos civiles los que dispusieron de los bienes de la central obrera; bienes que fueron explotados, como en el caso del edificio de Paraná y Rivadavia o el diario "El Territorio" del Chaco. De todos ellos dispusieron los interventores y administradores; por eso sostengo que no fueron los trabajadores, después del 24 de marzo de 1976, los que contrajeron este tipo de obligaciones.

Por eso pido a los señores diputados, por intermedio de la Presidencia, que recapacitemos y reconozcamos la causa de este descalabro en la pasividad de los dirigentes intrusos a reiterar juicios contra el Banco Hipotecario Nacional, actuando con desidia y sin asumir responsabilidades. Pido que sepamos entender las etapas que nos tocaron vivir, ya que esa fue la época más negra de la historia de la central

obrero, con estas lacras que amenazan su patrimonio, secuelas del paso por ella de muchos militares y también de algunos civiles.

Reitero que solicito con toda humildad que lo que conversamos con el señor presidente de la Nación y que éste supo interpretar sea también entendido por esta Cámara para que busquemos soluciones legislativas para aquellos sindicatos con graves problemas, soluciones que para otras personas afectadas por la dictadura militar fueron encontradas.

Esto es lo que nosotros pedimos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Espinoza.** — En primer lugar quiero aclarar al señor diputado Ibáñez el trámite del juicio de Brindisi, ya que lo relativo a ese tema obra en mi banca. La cuestión está referida a la construcción de una infraestructura para la "Expomar 75" y el contrato fue firmado entre la delegación Mar del Plata de la Confederación General del Trabajo y una empresa que se llamaba "Huella Exposiciones". Esta firma, "Huella Exposiciones", deriva en Brindisi y precisamente Victorio Brindisi construye la infraestructura para la "Expomar 75". Se termina la obra, se usa y se inician los trámites de pago. Es la Confederación General del Trabajo solamente la deudora de ese juicio. Llega el 24 de marzo de 1976, y ahí sí Victorio Brindisi tenía que demandar pero no lo hizo; lo va a hacer después de asumir el gobierno militar.

Lo deseaba dejar esto aclarado al señor diputado Ibáñez porque cuento con los elementos correspondientes sobre mi banca.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia advierte a los señores diputados que el procedimiento que se está siguiendo resulta inapropiado, porque estas cuestiones deberían haber sido analizadas antes de formularse el dictamen.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Espinoza.** — ¿Me permite continuar, señor presidente?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Espinoza.** — Señor presidente: este proyecto surge de un compromiso concreto y consensuado en la comisión, sin disidencia alguna; pero si existen problemas, entonces voy a pedir a la Cámara que el asunto vuelva a comisión. Formulo en ese sentido moción de orden.

**Sr. Blanco (J. C.).** — ¿Me permite una aclaración, señor presidente?

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que la moción de orden ha sido muy precisa. No obstante, le concederá el uso de la palabra si desea efectuar una aclaración sobre dicha moción.

**Sr. Blanco (J. C.)**. — Señor presidente: es cierto lo que dice el señor diputado en el sentido de que éste es un proyecto firmado por todos los integrantes de la comisión, pero también quedó claro que si alguno no firmaba no se iba a tratar, porque debíamos analizarlo entre las tres comisiones. Esto también es cierto y lo sabe el señor diputado.

**Sr. Cardozo**. — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo**. — Señor presidente: quisiera que el señor diputado que es miembro informante de la comisión me aclarara el sentido de su moción. Es decir, si dicha moción se basa en lo expuesto por el señor diputado Ibáñez o simplemente es una decisión del señor diputado. Quiero saber el motivo de la moción de orden.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza**. — Señor presidente: me permito sugerir al señor miembro informante de la mayoría que retire la moción de orden para que podamos sancionar este proyecto de ley de tanta trascendencia para la Confederación General del Trabajo. De lo contrario, habremos perdido el precioso tiempo empleado en la elaboración y análisis de esta iniciativa.

Además, sin perjuicio de esta sanción, más adelante podrán presentarse otros proyectos de ley complementarios si se estima conveniente.

Reitero, entonces, mi sugerencia para que el señor miembro informante de la mayoría retire la moción de vuelta a comisión, de modo que podamos continuar considerando este proyecto.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Espinoza**. — Acepto el pedido del señor diputado preopinante y retiro la moción que he formulado, a efectos de que la Cámara pueda pronunciarse sobre este proyecto de ley.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Carranza**. — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Hay un orden establecido para el uso de la palabra, señor diputado.

De acuerdo con la lista de oradores, corresponde hacer uso de la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo**. — Señor presidente: en virtud de que el proyecto en cuestión ha sido ampliamente debatido en el seno de la comisión, y sin perjuicio de lo expuesto por algunos integrantes de la bancada justicialista, formulo moción de orden de que se cierre el debate y se pase a votar.

**Sr. Carranza**. — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Esta es una moción de orden que no se discute, señor diputado.

**Sr. Carranza**. — ¡Pero yo había pedido la palabra con anterioridad!

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Las mociones de orden son previas a todo otro asunto.

**Sr. Carranza**. — ¡Usted no quiere que hablemos, señor presidente!

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia se ve en la obligación de llamar al orden al señor diputado Carranza.

**Sr. Carranza**. — ¡Sí, señor presidente; pero déjeme hablar!

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Los señores diputados pueden hablar todo lo que deseen, pero siempre dentro de lo que establece el reglamento.

Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente** (Pugliese). — A efectos de registrar la presencia de los señores diputados se procederá a pasar lista mediante la utilización del sistema electrónico.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 127 señores diputados.

—Se encuentran presentes al pasarse lista los señores diputados Abdala (O. T.), Aguilar, Alderete, Alterach, Arabolaza, Aramburu, Arsón, Avalos, Azcona, Berri, Bielicki, Bisciotti, Blanco (J. A.), Blanco (J. C.), Bonino, Borda, Botta, Briz de Sánchez, Brizuela (D. A.), Brizuela (G. R.), Bruno, Bulacio, Cabello, Cáceres, Cangiano, Cantor, Capuano, Cardozo, Carmona, Carranza, Castillo, Castro, Clérico, Comaglia, Cortese, Corzo, Curátolo, Dalmau, De Nichilo, Del Río, Delfino, Di Cío, Díaz, Díaz de Agüero, Digón, Domínguez Ferreyra, Douglas Rincón, Dovená, Espinoza, Falcioni de Bravo, Fappiano, García (R. J.), Gargiulo, Gay, Giménez (J.), Giménez (R. F.), Ginzo, Golpe Montiel, Gómez Miranda, González (H. E.), González (J. V.), González Cabañas, Gorostegui, Goti, Grimaux, Guatti, Guzmán (H.), Guzmán (M. C.), Huarte, Ibáñez, Ingaramo, Irigoyen, Lépori, Lescano, Lizurume, Llorens, Losada, Lugones, Macedo de Gómez, Manzano, Marini, Martínez Márquez, Matzkin, Maya, Melón, Milano, Miranda, Mothe, Mulqui, Ortiz, Papagno, Parente, Patiño, Peláez, Pepe, Pera Ocampo, Pe-

reyra, Pérez, Pitucí, Puebla, Pugliese, Pupillo, Rapacini, Rauber, Reali, Rezek, Rigatuso, Rodríguez (José), Rodríguez Artusi, Rojas, Romano Norri, Salto, Sella, Serralta, Silva (C. O.), Soria Arch, Spina, Stavale, Stolkiner, Storani (C. H.), Terrile, Usín, Vairetti, Vanoli, Vidal, Zaffore y Zavaley.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con la incorporación de la señora diputada De la Vega de Malvasio, producida después del pase de lista, hay número en el recinto.

Se va a votar la moción de orden de cerrar el debate.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

**Sr. Espinoza.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Espinoza.** — Solicito que se incluya en el listado anexo el juicio caratulado: "Brindisi, Víctor c/CGT s/cobro de pesos", radicado en el Juzgado Nº 10 Civil y Comercial, sección Nº 10, Mar del Plata, Buenos Aires.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La proposición del señor diputado debió haber sido formulada al considerarse el artículo 1º del proyecto, que es el que hace referencia al listado anexo dentro del cual debería incluirse la mención del juicio indicado.

**Sr. Espinoza.** — Formulo entonces moción de reconsideración del artículo 1º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar la moción de reconsideración del artículo 1º del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Está en consideración nuevamente el artículo 1º.

Se va a votar si se incluye en el listado anexo al citado artículo la mención del juicio al que ha hecho referencia el señor diputado por Corrientes.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se incluirá en el listado anexo la mención del juicio indicado.

El artículo 6º es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado. (Aplausos.)

#### 4

#### MOCION

**Sr. Bisciotti.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: conforme a la moción que la Honorable Cámara aprobó anteriormente, solicito que se amplíe el plan de labor de esta sesión a efectos de tratar sobre tablas diversos proyectos que enunciaré a continuación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia desea aclarar previamente que la Honorable Cámara ha resuelto apartarse del reglamento para que puedan efectuarse mociones de tratamiento sobre tablas fuera del término en que reglamentariamente corresponde hacerlo, pero no para dar entrada a nuevos asuntos.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Los proyectos cuyo tratamiento sobre tablas solicito son los siguientes: dictamen recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se condona el saldo de deuda que mantiene la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada con el Estado nacional (expediente 5-S.-87); dictamen recaído en el proyecto de ley sobre modificaciones a la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración, número 22.439 (Orden del Día Nº 1111; expediente 2.876-D.-86); dictamen recaído en el proyecto de resolución por el que se aprueba el informe presentado por el Comité Preparatorio del Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina (Orden del Día Nº 1171; expediente 507-D.-87); dictamen recaído en el proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo la transferencia al Ministerio de Educación y Justicia de un fracción de terreno ubicada en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, propiedad del Estado nacional en jurisdicción de la Administración General de Puertos, con destino a la construcción del edificio propio del Colegio Nacional Nº 2, con anexo comercial de La Plata (Orden del Día nú-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2719.)



mero 1.129; expediente 4.196-D.-86); dictamen recaído en el proyecto de ley por el que se declara de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura y se crea la Comisión Nacional de Cunicultura en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (Orden del Día N° 1135; expediente 322-D.-87); dictamen recaído en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el cual se gravan por el término de 10 años las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos (expediente 1.499-D.-86); dictamen recaído en el proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la Primera Feria Industrial de Carlos Casares (Ferinca 87) (Orden del Día N° 1197; expediente 794-D.-87); dictamen recaído en el proyecto de ley sobre modificación a la ley 23.151, aprobatoria del régimen económico-financiero de las universidades nacionales (expediente 76-P.E.-86); y por último, dictamen recaído en el proyecto de resolución por el que se prorroga el plazo fijado para que cumpla su cometido la Comisión Especial Redactora del Código del Trabajo y de la Seguridad Social (expediente 524-D.-87).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.** — Señor presidente: se debería incluir también el dictamen contenido en el Orden del Día N° 656, recaído sobre un proyecto del señor diputado Pepe, asunto al que ya hice referencia anteriormente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Blanco (J. C.).** — Señor presidente: yo también había solicitado que se incluyera la consideración del Orden del Día N° 1107.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia someterá a votación separadamente si se considera sobre tablas cada uno de los asuntos mencionados.

**Sr. Pepe.** — Pido la palabra para formular una moción.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: como evidentemente en este recinto existe una confusión respecto a la solicitud formulada por el señor diputado Cardozo, yo pediría a la Presidencia que, dado que simplemente se trata de un registro para la reincorporación de agentes cesanteados en toda la administración pública y empresas estatales, no existiendo obligatoriedad de que ellos sean reincorporados...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El señor diputado debe formular esas aclaraciones en el momento que se ponga a consideración el tratamiento sobre tablas de ese asunto.

**Sr. Pepe.** — Lo que ocurre es que en cuanto al orden quedamos un poco descolocados, señor presidente. Por ello hago moción de que se considere en primer lugar el Orden del Día N° 656.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Le reitero que no corresponde formular esa proposición en este momento, señor diputado.

Por Secretaría se irán enunciando los asuntos cuya consideración en esta sesión se ha solicitado, y la Honorable Cámara resolverá en cada caso si se tratan sobre tablas.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dictamen recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se condona el saldo de deuda que mantiene la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada con el Estado nacional (expediente 5-S.-87).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va votar si se trata sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dictamen recaído en el proyecto de ley sobre modificaciones a la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración, número 22.439 (Orden del Día N° 1111; expediente 2.876-D.-86).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se trata sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dictamen recaído en el proyecto de resolución por el que se aprueba el informe presentado por el Comité Preparatorio del Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina (Orden del Día N° 1171; expediente 507-D.-87).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se trata sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dictamen recaído en el proyecto de ley por el que se solicita al Poder Ejecutivo la transferencia de una fracción de terreno de 6.210,90 metros cuadrados, ubicada en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, propiedad del Estado nacional, en

jurisdicción de la Administración General de Puertos, al Ministerio de Educación y Justicia, con destino a la construcción del edificio propio del Colegio Nacional N° 2 con anexo comercial de La Plata (Orden del Día N° 1129; expediente 4.196-D.-86).

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar si se trata sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario** (Belnicoff). — Dictamen recaído en el proyecto de ley por el que se declara de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura, y se crea la Comisión Nacional de Cunicultura en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (Orden del Día N° 1135; expediente 322-D.-87).

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar si se trata sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario** (Belnicoff). — Dictamen recaído en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el cual se gravan por el término de 10 años las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos (expediente 1.499-D.-86).

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Tomás Walther González Cabañas.

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Se va a votar si se trata sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario** (Belnicoff). — Dictamen recaído en el proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la Primera Feria Industrial de Carlos Casares (Ferinca 87) (Orden del Día N° 1197; expediente 794-D.-87).

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Se va a votar si se trata sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario** (Belnicoff). — Dictamen recaído en el proyecto de ley sobre modificación a la ley 23.151, aprobatoria del régimen económico-financiero de las universidades nacionales (expediente 76-P.E.-86).

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico**. — Señor presidente: cuando el señor diputado Bisciotti solicitó que la Cámara se apartase del reglamento para considerar los temas que se están enunciando por Secretaría, especificó que se trataba de proyectos que contaban con despacho unánime de las respectivas comisiones. Sin embargo, el proyecto que acaba de enunciarse no cuenta con despacho unánime sino que se han presentado disidencias parciales.

En su momento solicité a la Presidencia que, si se trataba el presente tema, me permitiera retirarme del recinto para no convalidar de hecho la situación por la que no se permite a las minorías prepararse para señalar sus objeciones. Por lo tanto, si este tema es tratado sobre tablas, reitero la solicitud que oportunamente realizara a la Presidencia.

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — La Presidencia aclara al señor diputado que si el tema enunciado es considerado sobre tablas tiene todo el derecho de exponer su punto de vista.

**Sr. Clérico**. — Señor presidente: lo que intento explicar es que se piensa considerar sobre tablas un tema que quienes manifestamos disidencias parciales no estamos preparados para discutir en este momento. Además, el señor diputado Bisciotti dijo que sólo iba a solicitar el tratamiento de aquellos temas que contaran con despacho unánime de las respectivas comisiones.

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano**. — Solicito a la Presidencia que ejerza el derecho que le atribuye el reglamento, por el cual puede impedir la salida de los señores diputados del recinto, porque existe un compromiso de los bloques mayoritarios para tratar todos los proyectos enunciados y corremos el riesgo de quedarnos sin quórum.

En segundo lugar, el mecanismo de habilitación de tratamiento, aunque haya disidencias, no coarta a nadie. Es decir que el tratamiento sobre tablas se acuerda con los dos tercios de los votos emitidos —que es una mayoría especial—, y quien desea hablar tiene derecho a hacer uso de la palabra porque está habilitado reglamentariamente para ello. Este mecanismo no debe sorprender a nadie. No vaya a ser que utilizando distintos recursos impidiáramos el tratamiento del tema de los cesanteados.

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese**. — Señor presidente: creo que el señor diputado Clérico no debe sentirse agraviado porque, como miembro de la comisión,

me consta que él ha adelantado su disidencia y, por lo tanto, podrá desarrollar sus fundamentos. Distinto sería el caso de que un señor diputado que no fuera miembro de la comisión dijera que puede efectuar observaciones, pero ello no ha ocurrido en este recinto.

**Sr. Bisciotti.** — Como no deseo tener un malentendido con el señor diputado Clérico, reitero lo que señalara en un principio: si se aprobaba la inclusión de este tema luego íbamos a solicitar su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Recuerdo a los señores diputados que no podrán ausentarse del recinto sin permiso de la Presidencia.

Se va a votar si se trata sobre tablas el dictamen recaído en el proyecto de ley sobre modificación a la ley 23.151, aprobatoria del régimen económico-financiero de las universidades nacionales. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

—El señor diputado Clérico procede a hacer abandono del recinto.

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Se dejará constancia de la actitud del señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Secretario** (Belnicoff). — Dictamen recaído en el proyecto de ley por el que se deroga la ley 22.382 y se restablece la vigencia de la ley 21.142 (Orden del Día N° 1107; expediente 294-D.-87).

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Se va a votar si se trata sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario** (Belnicoff). — Dictamen recaído en el proyecto de ley sobre creación de un registro de agentes que habiendo sido declarados cesantes por causas políticas y/o gremiales entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, deseen reingresar a sus puestos (Orden del Día N° 656; expediente 101-D.-86).

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Se va a votar si se trata sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario** (Belnicoff). — Dictamen recaído en el proyecto de resolución del señor diputado Cornaglia y otros por el que se proroga hasta el 30 de junio de 1988 el plazo fijado para que cumpla su cometido la Comisión Especial Redactora del Código de Trabajo y de la Seguridad

Social, creada por resolución de la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984 (expediente 524-D.-87).

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Se va a votar si se trata sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

## 5

### CONDONACION DE UNA DEUDA CON EL ESTADO NACIONAL

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se condona el saldo de la deuda que a la fecha mantiene la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada con el Estado nacional (expediente 5-S.-87).

#### Dictamen de comisión

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, mediante el cual se condona el saldo de la deuda que mantiene la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada con el Estado nacional; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 15 de julio de 1987.

*Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Jorge R. Matzkin. — Miguel P. Monserrat. — Raúl M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Raúl Realí. — Hugo A. Socchi. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

Disidencia total:

*Alcaro C. Alsogaray.*

Buenos Aires, 11 de junio de 1987.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Condónase el saldo de la deuda que a la fecha mantiene la Cooperativa de Productores Ga-

naderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada con el Estado nacional —Tesorería General de la Nación— originada en la escritura de venta otorgada por la Corporación Argentina de Productores de Carne —en liquidación— a favor de la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada, con fecha 27 de julio de 1981 y otorgado al folio 778 del Registro Notarial del Estado nacional, por la transferencia de la planta industrial frigorífica Puerto Vilelas.

Art. 2º — Autorízase la liberación de las garantías y/o gravámenes hipotecarios y/o prendarios que afecten bienes o derechos de la mencionada entidad y/o de sus directivos.

Art. 3º — Libérase al gobierno de la provincia del Chaco de su responsabilidad como avalista de las deudas que la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada mantiene con el Estado nacional - Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macris.

### INFORME

Honorable Cámara:

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al análisis del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado mediante el cual se condona el saldo de la deuda que mantiene la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada con el Estado nacional, y no teniendo objeciones que formular al mismo considera conveniente su sanción.

Jesús Rodríguez.

Sr. Presidente (González Cabañas). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (González Cabañas). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (González Cabañas). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2709.)

### 6

## LEY 22.439, DE MIGRACIONES Y FOMENTO DE LA INMIGRACION - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 1111)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Socchi y otros sobre modificaciones a la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración, 22.439; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de junio de 1987.

Juan F. C. Elizalde. — Tomás W. González Cabañas. — Carlos G. Spina. — Erasmo A. Goti. — Osvaldo Camisar. — Norma Allegrone de Fonte. — José P. Aramburu. — Federico Austerlitz. — José Bielicki. — Jorge Carmona. — Juan C. Castiella. — Federico Clérici. — Carlos E. García. — Julio J. O. Ginzo. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Emilio F. Ingaramo. — Miguel P. Monserrat. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Néstor Perl. — Cleto Rauber. — José L. Rodríguez Artusi. — Orlando E. Sella. — Miguel J. Serralta. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile. — Roberto A. Ulloa.

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 48 de la ley 22.439 de la siguiente manera:

Artículo 48. — Quienes infringieren las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 32 serán sancionados por la Dirección Nacional de Migraciones con multa de cien australes (A 100) hasta tres mil australes (A 3.000), por cada infracción ante la sola comprobación de la misma.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 62 de la ley 22.439 por el siguiente:

Artículo 62. — El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo y de sus reglamentaciones, será sancionado por la Dirección Nacional de Migraciones, con multa de cien australes (A 100) hasta tres mil australes (A 3.000) por cada infracción, ante la sola comprobación de la misma.

Art. 3º — Condónanse las multas impuestas en virtud de los artículos 48 y 62 de la ley 22.439 por hechos anteriores al 23 de abril de 1985, que se hallaren impagas total o parcialmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4º — Si en el supuesto contemplado en el artículo anterior se hubiere promovido juicio de apremio se considerará desistido de pleno derecho, soportándose las costas por el sancionado, sin perjuicio del carácter definitivo de los pagos o depósitos totales o parciales de la deuda, intereses o costas que se hubieren efectuado a la fecha de entrar en vigencia la presente. Si el proceso se hallare en la etapa de ejecución de sentencia se considerará desistida de pleno derecho la ejecución, en los mismos términos contemplados en este artículo.

Art. 5º — Decláranse prescritas las acciones derivadas de infracciones que dieron lugar a las sanciones previstas por los artículos 48 y 62 de la ley citada cometidas con anterioridad al 21 de abril de 1985.

Art. 6º — La presente ley no dará derecho a repetición u otra reclamación por parte de quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan abonado total o parcialmente las multas, intereses o costas mencionadas.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 110 de la ley 22.439 por el siguiente:

Artículo 110. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio del Interior, para actualizar mensualmente los montos de las multas, cauciones y tasas retributivas de servicios que se establecen en la presente ley, sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituyere.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Hugo A. Socchi. — Daniel O. Ramos. —  
Carlos A. Vidal.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Socchi y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Juan F. C. Elizalde.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se somete a consideración permite graduar las multas de acuerdo a las pautas fijadas por el artículo 49 de la ley 22.439, a saber: la naturaleza de la infracción, la persona, antecedentes y reincidencias en las infracciones a los artículos 31, 32, 55 y 56 del mencionado cuerpo legal.

En efecto, las multas actuales, de \$ 2,40 y \$ 85,30 del artículo 48; \$ 2,40 y \$ 97,50 del artículo 62, por su escasa relevancia económica, no dan margen para aplicar las pautas de graduación conforme al espíritu de la ley.

Las infracciones a los artículos 31 y 32, castigadas con las multas que analizamos, son de vital importancia ya que revisten el carácter de medio coercitivo para evitar la proliferación de residentes ilegales en el país que permanecen en él sin dar cumplimiento a las condiciones legales que establece la propia legislación migratoria, generando de esa manera un mercado de mano de obra laboral marginado del cumplimiento de la legislación laboral, junto a una desigual competencia para la mano de obra local y posibilitando asimismo el aprovechamiento por los empleadores de esa situación para medrar con la mano de obra barata.

La reforma coadyuvará a una más acabada aplicación de la ley 22.439, Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración, ordenamiento integral de la problemática migratoria al adecuar los montos de las sanciones a la realidad económica actual y cumplir de esta manera con los postulados del artículo 49 de la citada norma legal vigente.

Asimismo, atento la exigüidad de los montos de las multas en cuestión, que se encontraban vigentes con anterioridad al 23 de abril de 1985 (pesos argentinos 12.477 para las multas del artículo 48 y pesos argentinos 14.259 para el artículo 62) oportunamente establecidas por decreto 2.527/84 sustituidos por resolución 438 del Ministerio del Interior, del 22 de abril de 1985, no se justifica en esos casos el perseguir el cobro ni siquiera efectuar la investigación sumaria para dilucidar la existencia de la falta que da origen a la sanción, siendo que:

1. El monto de la multa a imponer no cubrirá ni primariamente el gasto público que demandará la investigación y sanción de la falta.

2. Como la actual suma mínima para perseguir su cobro (incobrabilidad), conforme artículo 22 de la reglamentación de la ley de contabilidad, es de \$ 25, no se podría perseguir el cobro de tales multas, aun cuando se les aplicara a los infractores el monto máximo previsto en la norma (\$ 14.259), si se tratara de infracciones al artículo 62, correspondiendo por el contrario archivar entonces las actuaciones sin más trámite y sin poder realizar gestión alguna de cobro contra el deudor, motivo por el cual el Estado incurre en un gasto administrativo sin posibilidad alguna de compensación.

Todo ello aconseja el condonar las multas actualmente impagas y anteriores al 23 de abril de 1985 y declarar prescrita la acción penal emergente de las faltas cometidas, tal como se contempla en el proyecto a fin de contribuir a la reducción del gasto público innecesario y en que inevitablemente se deberá incurrir, de proseguirse acciones administrativas que no obtendrán por imperativo legal (incobrabilidad), compensación posterior alguna.

Por otra parte, siendo que el artículo 110 de la ley 22.439 prevé una actualización semestral de las multas, cauciones y tasas retributivas, apartándose del sistema generalmente utilizado en el presente, tanto en la actividad pública como privada, razón por la que, muchas veces, llega a desnaturalizarse el fin último, que tuviera en cuenta al implantarse el mencionado

artículo 110, correspondería sustituir el sistema semestral por un mecanismo mensual de actualización, tal como se contempla en el proyecto.

*Hugo A. Socchi. — Daniel O. Ramos. — Carlos A. Vidal.*

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 7º.

—El artículo 8º es de forma.

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 7

### MANIFESTACIONES

**Sr. Pepe.** — El señor diputado Nieva se retira del recinto, señor presidente.

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — La Presidencia informa a los señores diputados que ello se registra por Secretaría, a fin de que después se adopten las medidas pertinentes.

**Sr. Manzano.** — La exigencia reglamentaria consiste en que el señor presidente haga permanecer en el recinto a los señores diputados y no que tome nota por Secretaría, porque la finalidad no es otra que preservar el quórum; de lo contrario, se quedará con un registro de los que se fueron pero no con quórum, y de ese modo fracasará esta sesión.

**Sr. Bisciotti.** — Me parece bien que el señor diputado Manzano se acuerde de las prescripciones reglamentarias, pero es precisamente él quien permanentemente hace abandono del recinto, contribuyendo a dejarnos sin quórum.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Manzano.** — No hay que ser botón y vigilante, señor diputado. . .

—Varios señores diputados hablan a la vez.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2731.)

**Sr. Manzano.** — Se quiere hacer famoso a costa mía. Que venga el señor diputado Jaroslavsky. . .

—Varios señores diputados hablan a la vez.

## 8

### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Bisciotti.** — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente** (González Cabañas). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: las actitudes características del señor diputado Manzano son chiquilinescas. Acaba de cometer un acto que por supuesto no me roza, pero pretende lesionarme en mis fueros parlamentarios. Por lo tanto, entiendo que su actitud da lugar al planteamiento de una cuestión de privilegio, ya que no puede proferirme ese tipo de improperios. Además, es un signo de mala educación que menos puede esperarse de un presidente de bancada. (*Aplausos.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Bisciotti tiene carácter preferente.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

**Sr. Manzano.** — Reitero mis dichos, señor presidente.

**Sr. Bisciotti.** — Sigue demostrando que es más chiquilín que antes.

## 9

### APROBACION DE UN INFORME

(Orden del Día N° 1171)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Zoccola, por el que aprueba el informe presentado por el Comité Preparatorio del Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Aprobar el informe presentado por el Comité Preparatorio del Primer Encuentro Parlamentario Latinoamericano de Energía y Petróleo, fijando la fecha definitiva de su realización para los días 14 al 18 de septiembre de 1987, con el temario sugerido por el citado Comité.

Sala de la comisión, 25 de junio de 1987.

*Guillermo E. Tello Rosas. — Oscar E. Massei. — Hugo D. Piucill. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Ignacio L. R. Cardozo. — Norberto L. Copello. — Eduardo A. Del Río. — María C. Guzmán. — César Mac Karthy. — Alberto R. Maglietti. — Julio A. Miranda. — Milivoj Ratkovic. — Raúl Reali. — Miguel A. Srur. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zoccolay. — Eleo P. Zoccola.*

**INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Zoccola y comparte sus fundamentos, así como también el informe del Comité Preparatorio del Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina, por lo que hace suyos ambos y así lo expresa.

*Eduardo A. Del Río.*

**FUNDAMENTOS****Señor presidente:**

Las razones de realización del Primer Encuentro fueron expuestas claramente en su informe inicial al aprobar la Cámara su realización el 7 de agosto de 1986, y el informe del Comité, que forma parte integrante de estos fundamentos, da las razones de su postergación.

*Eleo P. Zoccola.*

**INFORME***Honorable Cámara:*

Por resolución de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 7 de agosto de 1986, se aprobó la realización del Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina.

En los aspectos resolutivos de la decisión de la Honorable Cámara se establecía primero que la fecha de realización sería del 14 al 17 de abril de 1987 y segundo que se constituiría un comité preparatorio integrado por cinco señores diputados que tendría a cargo la organización de tal encuentro.

En base a esas premisas se comenzó a trabajar en busca de un consenso entre parlamentarios para asegurar el éxito del primer encuentro, manteniéndose entre-

vistas con parlamentarios de Bolivia, Brasil y Perú durante los meses de septiembre y octubre de 1986, los que aprobaron calurosamente la idea.

Durante la realización en Buenos Aires de la XVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía, noviembre de 1986, se hizo llegar a todos los países asistentes la invitación correspondiente para asegurar su concurrencia.

Sin embargo, fue allí, en ese mismo foro latinoamericano donde muchos de los consultados hicieron ver la conveniencia de postergar la realización del primer encuentro dada la poca diferencia temporal entre la invitación y la ejecución y la existencia de agendas internacionales preparadas con mucha antelación, sugiriendo como fechas óptimas la segunda quincena de agosto o la primera de septiembre de 1987.

El comité preparatorio considerará seriamente esas opiniones y también los acontecimientos propios de nuestro país, llegando a la conclusión que los mismos (visita papal, calendario electoral) hacían adecuada la postergación.

Por ello, con fecha 9 de enero de 1987 y a propuesta del comité preparatorio la comisión elevó nota a la Honorable Cámara solicitando tal postergación, la que por un lamentable malentendido fue rechazada por la Cámara en su sesión del 4 de febrero del corriente año. Ante esta situación se trató entonces de llegar a la fecha inicialmente fijada y ante la imposibilidad fáctica de una adecuada organización, solicitó el comité una reunión con el plenario de la Comisión de Energía y Combustibles.

Esta reunión se efectuó el 9 de abril próximo pasado y la Comisión de Energía en forma unánime resolvió trasladar la fecha de realización del Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina para los días 14, 15, 16, 17 y 18 de septiembre de 1987, decisión que inmediatamente comunicó a la Presidencia de la Honorable Cámara.

Se comunicó vía télex a los siguientes países: Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad Tobago, Uruguay y Venezuela, recibiendo hasta el presente confirmación de asistencia de Bolivia, Brasil, Costa Rica, Guatemala, México, Ecuador y Venezuela.

Como próximo paso el comité preparatorio enviará las invitaciones definitivas a los países mencionados y especiales, como observadores, a la Organización de Estados Americanos, la Organización Latinoamericana de Energía, la Comunidad Económica Europea y los parlamentarios especializados en energía de los Estados Unidos de América y el Canadá.

Estas invitaciones estarán acompañadas del temario del Primer Encuentro Parlamentario, que comprenderá estos grandes ítem:

**1º — Panorama energético de América latina:**

- 1.1. Recursos y fuentes alternativas.
- 1.2. Comercio interregional.
- 1.3. Relación de América latina con el mundo.

2º — Legislación comparada:

- 2.1. América latina.
- 2.2. OCDE.

3º — Energía y crecimiento económico:

- 3.1. Intercambios y especialización energética en América latina.
- 3.2. Tecnología energética: su efecto multiplicador.
- 3.3. El rol del capital público y privado en el área energética.
- 3.4. Energía y crecimiento.

Dada la importancia de este encuentro y la repercusión obtenida, este comité preparatorio propone a la Comisión de Energía:

1º — Confirmar las fechas del 14 al 18 de septiembre de 1987 para la realización del Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina.

2º — Aprobar el temario del mismo.

3º — Comunicar a la Honorable Cámara estas decisiones.

*Guillermo E. Tello Rosas. — Oscar E. Massei. — Hugo D. Piuçill. — Ignacio L. R. Cardozo. — Eduardo A. del Río. — Julio A. Miranda. — Raúl Reali. — Jorge H. Zavaley.*

#### ANTECEDENTE

##### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Aprobar el informe presentado por el comité preparatorio del Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América Latina, fijando la fecha definitiva para su realización los días 14 al 18 de septiembre de 1987, con el temario sugerido en el citado informe.

*Eleo P. Zoccola.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

#### 10

#### TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE

(Orden del Día Nº 1129)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Educación han considerado el proyecto de declara-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2736.)

ción del señor diputado Rapacini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la transferencia de una fracción de terreno de 6 210,90 m<sup>2</sup> ubicada en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, propiedad del Estado nacional en jurisdicción de la Administración General de Puertos, al Ministerio de Educación y Justicia con destino a la construcción del edificio propio del Colegio Nacional Nº 2 con Anexo Comercial de La Plata; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a favor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación una fracción de terreno perteneciente al Estado nacional argentino ubicada entre las calles 122 y 123, avenida del Petróleo (ex 60) y 3, del partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, con una superficie de 6.210,90 m<sup>2</sup>, fracción del lote remanente de la parcela 8 b, nomenclatura catastral: circunscripción V, sección E, parcela sección rural 3996, anotado en el Registro de Propiedades Fiscales bajo el número 1870, tomo 9, folio 143/46 e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número 112.445, serie D, año 1911.

Art. 2º — La presente transferencia se realiza con el cargo que se destine a la construcción del edificio del Colegio Nacional Nº 2 con Anexo Comercial de La Plata, provincia de Buenos Aires, en un plazo de 5 años a partir de la fecha en que se perfeccione la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de junio de 1987.

*Tomás W. González Cabañas. — Félix Riquez. — Carlos G. Spina. — Julio S. Bulacio. — Ricardo Daud. — Osvaldo Camisar. — Luis A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Luis O. Abdala. — Norma Allegrone de Fonte. — Héctor R. Arsón. — Carlos Auyero. — Vicente M. Azcona. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Federico Clérico. — Héctor H. Dalmau. — Aníbal E. Flores. — Carlos E. García. — Ramón F. Giménez. — María F. Gómez Miranda. — Héctor E. González. — Erasmo A. Goti. — Arturo A. Grimaux. — Emilio R. Guatti. — Jorge L. Horta. — Roberto O. Irigoyen. — Miguel Jane. — Oscar S. Lamberto. — Norberto E. Marini. — Miguel P. Monserrat. — Próspero Nieva. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl. — Domingo Purita. — Orlando E. Se'la. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile. — Miguel A. Toma.*



## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rapacini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la transferencia de un terreno propiedad del Estado nacional, jurisdicción de la Administración General de Puertos, ubicado en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Educación y Justicia, han tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 67, inciso 4º, de la Constitución Nacional, implementando la referida donación por medio de un proyecto de ley, y creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Carlos O. Silva.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año lectivo 1985 había en el partido de La Plata y en su zona de influencia, Berisso y Ensenada, unos 300 chicos que aspiraban a cursar sus estudios secundarios y no existían vacantes para sus ingresos.

Ante ello, un grupo de padres comenzaron a transitar los despachos oficiales buscando una solución a tan desoladora perspectiva. Entonces las autoridades del Ministerio de Educación de la Nación, demostrando su sensibilidad popular, crearon el Colegio Nacional Nº 2 con Anexo Comercial de La Plata, distrito donde hacía 50 años que no se creaba un colegio nacional del ciclo bachillerato.

Creado el colegio, surge el problema de hallar espacio físico donde funcionar y desarrollar actividades. Abocados los padres, codo a codo con las autoridades educacionales y a través de un ímproba labor, logran una solución transitoria, como ser: se firmó un comodato entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad Tecnológica Nacional para el funcionamiento provisorio del colegio en aulas cedidas por la Facultad Técnica Nacional Regional La Plata, ubicada en el partido de Berisso, por el año 1985. Este comodato se extendió, tras largas tratativas, hasta el 31 de diciembre de 1986, por especial atención de las autoridades de la universidad, que además debió ampliar el número de aulas cedidas por el ingreso del año 1986.

Pero el problema de la falta de comodidades no sólo subsiste sino que, año a año, se ve agravado ya que se trata de un colegio de reciente creación, que a la fecha, con sólo primero y segundo año cuenta con una matrícula de 580 alumnos, calculándose que, cuando egrese la primera promoción (año 1989), de no modificarse la tendencia actual de la inscripción anual, será un colegio con una población estudiantil aproximada de 1.200 a 1.500 alumnos. Este es el corto pero fecundo ayer, el hoy nos obliga a la tarea de lograr un predio para construir el edificio propio, que le permita "al colegio de la democracia", nacido en el seno de la reforma educativa y fiel exponente de la misma, cristalizar su legítimo anhelo de la escuela propia adecuada a su funcionamiento.

Con fecha 4 de noviembre de 1986 realicé gestiones en la Administración General de Puertos ante el administrador general, capitán (Ult.) don Pedro Taramasco; el administrador del puerto de La Plata, ingeniero don Oscar Pol y el ministro de Economía de la provincia de Buenos Aires, doctor Osvaldo Palacios, quienes manifestaron su apoyo a la iniciativa. Asimismo, ha manifestado su adhesión la subdirectora nacional de educación media, señora Graciela Bruno de Collura.

Para mejor ilustración se adjunta al presente proyecto una copia de plano \* del relevamiento realizado recientemente, donde se indica la modificación del trazado original del lote 8b, cabe agregar además que el terreno se encuentra libre de ocupantes y se había iniciado el relleno para lograr una cota permisible, por cuanto ésta se encuentra bajo + 0.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados el voto favorable al presente proyecto.

*Rubén A. Rapacini.*

## ANTECEDENTE

## Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la transferencia a título gratuito de una fracción de terreno de 6.210,90 metros cuadrados —fracción del lote fiscal remanente de la parcela 8b— nomenclatura catastral: circunscripción V; sección E; parcela sección rural 3.996; ubicada entre las calles 122 y 123, avenida del Petróleo Argentino (ex 60) y 3, del partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, propiedad del Estado nacional, jurisdicción de la Administración General de Puertos al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con destino a la construcción del edificio propio del Colegio Nacional Nº 2 con Anexo Comercial de La Plata, provincia de Buenos Aires.

*Rubén A. Rapacini.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

\* NOTA: Copia del plano: ver expediente 4.196-D.-1986.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## II

### PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CUNICULTURA (Orden del Día N° 1.135)

Dictamen de comisión

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería —especializada— en el proyecto de ley de los señores diputados Parente y Bakirdjian por el cual se propicia declarar de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura, y la creación de la Comisión Nacional de Cunicultura en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 3 de junio de 1987.

Jesús Rodríguez. — Ariel Puebla. — Antonio Albornoz. — Alvaro C. Alsogaray. — Alberto C. Bonino. — Pedro J. Capuano. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Luis R. Giacosa. — Néstor L. Golpe Montiel. — Diego R. Guelar. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Jorge R. Matzkin. — Hugo G. Mulqui. — Raúl Reali. — Hugo A. Socchi. — Lionel A. Suárez. — Carlos A. Zaffore.

#### Anteproyecto de dictamen

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería —especializada— ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Parente y Bakirdjian por el que se declara de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura y se crea la Comisión Nacional de Cunicultura en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 3 de junio de 1987.

Juan F. C. Elizalde. — Luis M. Macaya. — Erasmo A. Goti. — José P. Aramburu. — Federico Austerlitz. — Luis F. Bianciotto. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan C. Castiella. — José M. de la Sota. — Emilio F. Ingaramo. — Tomás C. Pera Ocampo. — Milivoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — Félix Riquez. — Roberto J. Salto. — Orlando E. Sella. — Miguel J. Serralta. — Roberto A. Ulloa.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2732.)

#### PROYECTO DE LEY

#### El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura y de toda otra actividad directa o indirectamente vinculada con la misma.

Art. 2º — Créase la Comisión Nacional de Cunicultura, que actuará en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, como organismo de asesoramiento y consulta del gobierno nacional y que contará con las siguientes atribuciones, sin perjuicio de la reglamentación que en definitiva se dicte:

- a) Elaborar una política en materia de protección, incentivación y difusión de la cunicultura en el territorio nacional;
- b) Estudiar y promover toda iniciativa de carácter técnico, económico, de higiene sanitaria y control genético que tienda a la promoción, fomento, extensión y afianzamiento de la cunicultura y sus industrias derivadas;
- c) Estudiar y coordinar programas de producción con organismos oficiales, nacionales y provinciales, instituciones privadas y productores;
- d) Incentivar la formación y desarrollo de entidades nacionales y provinciales de productores en coordinación con gobiernos provinciales;
- e) Promover la creación de un banco genético para la obtención de líneas de reproductores que tiendan al mejoramiento cualitativo de la producción;
- f) Realizar tareas de extensión en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) que contribuyan al perfeccionamiento de la cunicultura moderna en general, el pelo de angora, la carne y la piel (de todas las razas) en particular;
- g) Brindar y requerir información de las reparticiones oficiales nacionales, provinciales y municipales, así como entes autárquicos;
- h) Proponer a los organismos competentes la realización de campañas sanitarias anuales y el control sanitario permanente en las áreas de producción;
- i) Fomentar el consumo de carne de conejo, a través del esclarecimiento e información pública respecto de las condiciones proteicas de la misma;
- j) Proponer a las entidades bancarias oficiales el otorgamiento a los productores de líneas de crédito destinadas al fomento de la actividad precisada en el artículo 1º;
- k) Proponer la disminución y/o eliminación de las retenciones a la exportación de pelo de conejo carne y piel.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar y alentar la comercialización interna y/o externa de los productos y sub-productos directa o indirectamente derivados de la cu-

nicultura, a cuyo fin deberá proponer todas las modificaciones fiscales que fuere menester por un plazo mínimo de 10 años, para promover dicha actividad en el ámbito nacional.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo dispondrá, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, todas las medidas necesarias para impulsar la investigación científica y técnica que permita no sólo la superación de los cuadros reproductores, sino también un mayor rendimiento de la explotación comercial de los productos y subproductos derivados de la cunicultura, así como las actividades afines.

Art. 5º—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la cuenta de "Rentas generales".

Art. 6º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rodolfo M. Parente. — Isidro R. Bakirdjian.*

## INFORMES

### I

*Honorable Cámara:*

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al análisis del anteproyecto de dictamen elaborado por la Comisión de Agricultura y Ganadería —especializada— sobre el proyecto de ley de los señores diputados Parente y Bakirdjian por el cual se declara de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura. Creación de la Comisión Nacional de Cunicultura en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, no teniendo objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario. En consecuencia, solicita a la Honorable Cámara su sanción.

*Jesús Rodríguez.*

### II

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Parente y Bakirdjian sobre la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura.

La importancia adquirida por este tipo de explotación granjea en los últimos quince años, no sólo en su aspecto de producción de pelo, sino también en la de permitir el ingreso de carne de conejo en el mercado, avaladas por tratarse de un tipo de actividad minifundista y que puede ser desarrollada por el grupo familiar del granjero, hacen interesante fomentarla en todo aspecto.

El buen resultado de este tipo de explotación en la provincia de Entre Ríos, los buenos precios del pelo en el mercado internacional y las ventas del consumo de este tipo de carnes, así como los fundamentos que acompañan el proyecto, hacen innecesario abundar en mayores consideraciones, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Juan F. C. Elizalde.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cunicultura constituye, sin lugar a dudas, una de las producciones granjeras cuya importancia se ha visto subrayada en los últimos quince años, esencialmente por su característica y explotación estable y rentable en superficies minifundiarias. Evidentemente constituyó un reto a la imaginación de los descendientes de las corrientes colonizadoras que después de cien años vieron agotadas las posibilidades de extraerle al minifundio —resultado de las sucesivas divisiones— un provecho razonable y avizoraron en esta actividad un próspero futuro.

La provincia de Entre Ríos aporta a la producción nacional de pelo de angora aproximadamente el 90 % ubicándose las explotaciones en su gran mayoría en el departamento de Diamante —distrito Palma—, en el departamento de Paraná y en el distrito Genacito, del departamento de Uruguay. Las condiciones climáticas de la provincia favorecen el desarrollo eficiente de esta actividad y esto se aprecia comparando el potencial productivo logrado, que tiene diferencias significativas con otras regiones del país, pero además es dable destacar la calidad del pelo obtenido en esta provincia, favorecida por el clima, que redundan en que el producto de marras se caracterice por su delicadeza y finura. Ello hace que la producción se vueque principalmente hacia la Capital Federal, sin valor agregado en la provincia, destinándola a la fabricación de hilados para su posterior confección final o a la exportación, siendo la República Argentina uno de los principales países que atiende este rubro con un monto aproximado a las 150.000 toneladas, de las cuales un 90 %, conforme se ha expresado, provienen de la provincia de Entre Ríos, permitiendo en el año 1984 un ingreso de divisas del orden de los 6.000.000 de dólares.

La atención de la cunicultura es netamente familiar, participando todo el núcleo integrado por los padres e hijos, y en algunos casos suele contratarse mano de obra para tareas específicas, y esencialmente para la esquila. En lo atinente a la edad de los productores, es dable observar que el mayor número se ubica en el estrato de 21 a 40 años, lo que representa el 60,6 %; el porcentaje restante: 39,4, agrupa a los jóvenes de menos de 20 años y mayores de 45 años. Habida cuenta de lo expuesto, se destaca la juventud de quien se dedica a esa actividad, lo que indica que aprovecharán en beneficio de la misma los aportes técnicos que puedan incorporarse en el futuro.

En lo referido a la explotación, resulta importante destacar que por lo menos en la provincia de Entre Ríos, las instalaciones compuestas por jaulas, cercos y solarios se encuentran en el 62,5 % en buen estado, lo que revela las óptimas condiciones en que se desarrolla la actividad, que redundan en un mejoramiento paulatino de la calidad del pelo, y una excelente referencia para afirmar el perfil exportador que nuestro país tiene en la actualidad, y que es necesario preservar habida cuenta del desarrollo que la cunicultura ha adquirido en el mundo en los últimos años, especialmente en la República Popular China, caracterizada en este aspecto por una afiada política exportadora.

### De la comercialización

El proceso de comercialización se realiza fundamentalmente a través de acopiadores (57 %), empresas privadas (17 %), libremente a los denominados "acopiadores golondrina" y cooperativas (8 %), restando un 2 % que aún no ha efectuado venta del producto (datos obtenidos del censo de criadores de conejo de angora, realizado por la Dirección de Lechería y Granja de la provincia de Entre Ríos, en el mes de noviembre de 1985). Los datos que anteceden, interpretamos pueden trasladarse para trazar una tendencia de todo el territorio nacional, en la inteligencia de que el volumen comercializado por la provincia de Entre Ríos es de tal magnitud que podría ser trasladado al ámbito nacional, con pequeñas variantes sin incidencia mayor.

Del panorama sucintamente expuesto surge que esta actividad de desarrollo intensivo e inorgánico en las últimas décadas requiere de una especializada atención del Estado nacional que necesariamente debe pasar —conforme se explicita en el proyecto que antecede— por un asesoramiento técnico adecuado para el mejoramiento genético que redundará en una mejor calidad del producto; por la incorporación del valor agregado a la producción que permitirá una mayor seguridad para el productor cunícola, revirtiendo las crisis cíclicas; por la atención crediticia a través de líneas de fomento otorgadas por las entidades crediticias, y en particular por el Banco de la Nación, y por la participación de los productores en el trazado de una política que ha permitido y lo seguirá haciendo, asentar a la familia rural y evitar el éxodo de los jóvenes hacia los centros industrializados.

Señor presidente, hemos sido convocados recientemente por el presidente de la Nación a encolumnarnos en la falange de argentinos que con imaginación deberemos afrontar los desafíos del siglo XXI, teniendo como norte de nuestro accionar los invariables principios de la modernización, que necesariamente pasa por la independencia y autonomía nacional, y la "ética de la solidaridad". El proyecto que antecede, precisamente se inspira en tales principios, en orden a que apunta a proteger una actividad productiva, de carácter esencialmente primario, que afecta a miles de productores minifundarios, y en la que nuestro país ha adquirido un sesgo exportador que resulta necesario afianzar. Esta explotación netamente familiar fortalece dicho núcleo con el trabajo cotidiano, integrado y mancomunado, evitando el éxodo de nuestros jóvenes campesinos y logrando, especialmente en los últimos años, que quienes se trasladaran a los centros industrializados en búsqueda de nuevos horizontes regresaran a sus provincias de origen para dedicarse a esta actividad, que reiteramos presenta campos aún inexplorados que es necesario emprender.

Pero también resulta de importancia referirnos a las virtudes de la carne de conejo. Así en los momentos actuales y proyectándonos hacia el futuro con respecto al tema "hambre en el mundo", encontramos que hay que pensar seriamente y actuar rápidamente en la producción de bienes de consumo, especialmente en lo que hace a la disponibilidad de proteínas de origen animal.

Dentro de nuestras posibilidades, la producción de carnes de conejo para consumo representa un elemento

valiosísimo, ya que disponemos de todos los medios necesarios para su explotación. El valor de la carne de conejo nutriente es de los más apreciados por su calidad, que está dada principalmente por su alto contenido en proteínas digestibles (18 al 20 %) y por su bajo tenor en grasas (al 5 %), siendo uno de los pocos alimentos de origen animal que no produce colesterol y por lo tanto es de fundamental importancia en la alimentación de personas de avanzada edad y con problemas circulatorios.

La FAO ha realizado estudios de posibilidades, encontrando la producción de la carne de conejo como de las más importantes y fáciles de realizar.

Realmente, la producción de carne de conejo está al alcance de todos, ya que puede producirse en pequeña escala en el ámbito familiar, mediana y grande, llegando a constituir verdaderas industrias.

El conejo para carne se explota prácticamente en casi todos los países del mundo, siendo apreciado su producto como elemento de primer orden en calidad y, consecuentemente, su precio resulta superior al de otras carnes.

El aprovechamiento integral del conejo es uno de los factores más importantes, ya que prácticamente no tiene desperdicios, pues la carne se utiliza para consumo, la piel y el pelo para peletería y confección de hilado, las vísceras no comestibles (estómago e intestinos) para la alimentación de cerdos, los excrementos como abono para la agricultura en general, siendo muy apreciado por su alto contenido en nitrógeno, particularmente.

La cría de conejo para carne en nuestro país puede cumplir una verdadera función social por las características de la actividad y por representar fuentes de trabajo en el ámbito rural de toda la República.

Naturalmente, el estímulo de este consumo necesita de una divulgación y promoción adecuadas, las que entendemos deben estar a cargo del Estado.

Analizando las posibilidades de mercado y descontando el consumo interno, que ya vemos es importante cubrir, nos encontramos con importantísimo mercado de exportación con países compradores ávidos de este producto (carne de conejo), entre los cuales se citan entre los más interesantes a Francia, Italia, Bélgica, Alemania, Estados Unidos, Japón, entre otros. Casi todos estos países son productores y a la vez compradores, ya que sus déficit son muy elevados y están en el orden de las 2.000 toneladas anuales por cada uno de ellos.

Por otra parte, los precios son altos en relación a nuestros costos que se encuentran entre los más bajos del mundo. Consecuentemente con esta perspectiva, tenemos por delante una promisorio fuente de divisas para el país como consecuencia de una gran ocupación de mano de obra aplicable en particular a los sectores rurales.

La capacidad extraordinaria que posee el conejo en lo que hace a su reproducción permite obtener volúmenes en plazos relativamente cortos.

Basta con saber que con una buena coneja reproductora de selección, la capacidad de entrega es de 40 hijos por año, los que llevados a término comercial de utilización en los 90 días con un peso de 3 kilogra-

mos cada uno representa 120 kilogramos de peso vivo en carne, y si tenemos en cuenta que su vida útil en alto rinde es de aproximadamente 3 años, este pequeño animal que no pesa más de 4 o 5 kilogramos nos está permitiendo disponer de 360 kilogramos vendibles.

Comparando esta producción con la de un vacuno vemos que se equipara con el peso de un novillo.

La diferencia enorme está en el costo de inversión que puede estar al alcance de todos, y la superficie requerida no sobrepasa en mucho los 2 metros cuadrados.

Por otra parte, la mano de obra en pequeños criaderos no necesita gran especialización, pero sí algunos conocimientos fáciles de adquirir.

Facilitando una difusión y promoción adecuadas, exceptuando gravámenes en términos prudenciales, con un apoyo crediticio específico, nos encontraríamos a breve plazo con un nuevo potencial económico ya presente en muchos países del mundo.

Dejamos así fundamentado el proyecto que antecede solicitando el voto favorable de los señores diputados a la presente ley.

*Rodolfo M. Parente. — Isidro R. Bakirdjian.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

— El artículo 6º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 12

### GRAVAMEN SOBRE APUESTAS EN CARRERAS DE CABALLOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda sobre las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que le fuera pasado en revisión por el que se establece un gravamen por el término de diez años sobre las apuestas en carreras de caballos en todo el territorio de la República (expediente 1.499-D.-86).

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2732.)

### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, relativo al régimen legal mediante el cual se grava por el término de diez años las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 15 de julio de 1987.

*Ariel Puebla. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Oscar L. Fappiano. — Roberto Llorens. — Hugo G. Mulquí. — Antonio Albornoz. — Raúl Reali. — Pedro J. Capuano. — Oscar S. Lamberto.*

Buenos Aires, 31 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se crea un impuesto a la actividad hípica, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir del primer día de mes siguiente a la publicación de esta ley y durante el término de diez (10) años, las apuestas que se realicen sobre carreras de caballos en todo el territorio de la República sean llanas, de trote, vallas o de cualquier otra naturaleza, organizadas por entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas, están sujetas a un impuesto del uno por ciento (1 %) en las apuestas simples o sea ganador, segundo o tercer placé y del dos por ciento (2 %) que se aplicará sobre las apuestas combinadas, compuestas o especiales (doble, trifecta, exacta, imperfecta, redoblona, etcétera) o sea aquellas en las que el contribuyente necesita acertar más de un competidor para percibir dividendos.

En todos los casos se tomará como base impositiva el monto de lo apostado.

La especificación precedente del tipo de apuestas tiene carácter enunciativo y no limitativo.

El impuesto establecido por la presente ley reemplazará al que tributa el Hipódromo Argentino por el decreto 1.837/85.

Art. 2º — El gravamen establecido por el artículo anterior estará incluido en la apuesta y por ende a cargo del apostador y será percibido o ingresado al Instituto Nacional de la Actividad Hípica por las instituciones organizadoras de espectáculos hípicos las que actuarán como agentes de percepción del tributo en concordancia con lo que establezca la reglamentación.

Art. 3º — La aplicación, percepción y fiscalización del impuesto establecido en la presente ley estará a cargo

del Instituto de la Actividad Hípica, quien a tal fin se ajustará a las disposiciones de la ley 19.120.

Art. 4º — La dirección y administración del Instituto Nacional de la Actividad Hípica estará a cargo de un consejo directivo integrado por un presidente, un vicepresidente y cinco vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional. El presidente y vicepresidente en forma directa por el Poder Ejecutivo nacional, dos vocales a propuesta de los Jockey Clubs adheridos al Instituto Nacional de la Actividad Hípica; uno a propuesta de otras entidades vinculadas al turf, uno a propuesta de la organización de trabajadores del turf más representativa y uno a propuesta de las entidades hípicas no turísticas.

Todos los miembros del consejo directivo deberán poseer reconocidos antecedentes e idoneidad en la actividad hípica...

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará sus deberes, atribuciones, régimen de funcionamiento y duración de los mandatos.

Art. 5º — Créase el Fondo Nacional de la Actividad Hípica de carácter acumulativo que se integrará con los recursos previstos en esta ley, las participaciones que acuerde el organismo, aportes que reciba y saldos no comprometidos al final de cada ejercicio.

Art. 6º — Deróganse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 11 del decreto ley 5.602/63 aprobado por la ley 16.478.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS E. GÓMEZ CENTURIÓN.  
*Antonio J. Macris.*

#### ANTECEDENTE

Véase el texto de la sanción originaria de la Honorable Cámara en el Diario de Sesiones del 3 de septiembre de 1986, página 4551.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar si se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

13

#### PRIMERA FERIA INDUSTRIAL DE CARLOS CASARES (Orden del Día Nº 1197)

##### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Industria ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Juan Bautista Castro

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2710.)

por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de la primera feria industrial de Carlos Casares (Ferinca 87) que se realizará entre el 9 y 19 de julio de 1987, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de julio de 1987.

*Hugo A. Socchi. — Jorge Stokiner. — Oscar T. Abdala. — Isidro R. Bakirdjian. — Osvaldo Borda. — Raúl A. C. Carrizo. — José A. Furque. — Joaquín V. González. — Jorge Lema Machado. — Alberto S. Melón. — Jorge M. Soria Arch. — Cristóbal C. Vairetti. — Felipe Zingale.*

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de la Primera Feria Industrial de Carlos Casares (Ferinca 87) a realizarse entre el 9 y 19 de julio, en la ciudad de Carlos Casares.

*Juan B. Castro.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Industria al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Juan Bautista Castro, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo declara.

*Hugo A. Socchi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Primera Feria Industrial Casarense (Ferinca 87), organizada por la Unión Comercio e Industria de Carlos Casares, tiene por objeto promover vínculos de cooperación económica y técnica con empresas del país, para fomentar el intercambio nacional en beneficio de esta región del noroeste de la provincia de Buenos Aires, afectada por el estado de desastre económico del sector agropecuario. La misma será inaugurada el día 9 de julio de 1987, y se extenderá hasta el 19 del mismo mes, contándose con la participación de empresas y entidades de producción agropecuaria, industrias, instituciones oficiales y privadas, representantes del gobierno, distribuidores, prestarios de servicios, etcétera. Cuenta además con el patrocinio de la Municipalidad de Carlos Casares y de Argentina Televisora Color.

La población de Carlos Casares espera con grandes ansias la realización de esta feria, habiendo brindado su total apoyo para asegurar el éxito de la misma. En la misma medida, han convenido en brindar su colaboración diversas instituciones de la zona del noroeste bonaerense.

Por todo lo expuesto, es que solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

*Juan B. Castro.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración.  
Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

#### 14

### REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley 23.151, aprobatoria del régimen económico-financiero de las universidades nacionales (expediente 76-P.E.-86).

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 379 y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se propicia la modificación de la ley 23.151, aprobatoria del régimen económico-financiero de las universidades nacionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las universidades nacionales ajustarán su régimen económico-financiero a las disposiciones de esta ley, hasta tanto se dicte la correspondiente ley universitaria.

#### *Del patrimonio*

Art. 2º — Constituyen el patrimonio de afectación de cada universidad, los siguientes bienes:

- a) Los que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título;
- b) Los que, siendo propiedad de la Nación, se encuentran en posesión efectiva de la universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia la presente ley.

A los fines del presente artículo, la universidad comprende el rectorado, las facultades o departamento, escuelas, institutos y demás establecimientos o instituciones que de ella dependan.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2736.)

#### *De los recursos*

Art. 3º — Son recursos de las universidades nacionales:

- a) Las sumas que se asignen en el presupuesto general de la administración nacional, ya sea con cargo a "Rentas generales" o con el producido de impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente;
- b) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan de trabajos públicos;
- c) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o prestaciones de servicios;
- d) Las contribuciones y subsidios; herencias, legados y donaciones oficiales o privadas;
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;
- f) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderles por trabajos realizados en su seno;
- g) Los derechos o tasas que perciban como retribución de los servicios que presten al margen de la enseñanza;
- h) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

Art. 4º — Cuando se trate de herencias, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la universidad, de sus unidades académicas o de otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe recabarse la opinión del destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores en cuanto a las conveniencias o desventajas que pueda ocasionar la recepción del beneficio de acuerdo a los fines de los respectivos estatutos universitarios. El Consejo Superior de cada universidad será la instancia última de decisión en lo que atañe a la aceptación o rechazo del beneficio.

#### *Del fondo universitario*

Art. 5º — Cada universidad nacional constituirá su fondo universitario con el aporte de:

- a) Las economías que realice cada año de las contribuciones del Tesoro nacional;
- b) Con el producido de los recursos enumerados en los incisos c), d), e), f), g) y h) del artículo 3º de esta ley.

#### *Del presupuesto*

Art. 6º — Los consejos superiores de las universidades nacionales remitirán anualmente el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Educación y Justicia en los plazos que éste determine. Los anteproyectos de presupuesto contendrán las especificaciones de los gastos e inversiones en que se utilizarán las contribuciones del Tesoro nacional, remanentes, recursos propios y uso del crédito.

Art. 7º — El Consejo Superior de cada universidad podrá reordenar y ajustar su presupuesto a nivel de incisos. No podrán incrementar los montos de las partidas para financiar gastos de personal, ni disminuirse el monto total de las destinadas a obras públicas sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 8º — Es facultad del Consejo Superior de cada universidad nacional incrementar y reajustar el presupuesto respectivo, mediante la distribución de su fondo universitario, para cualquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos en personal permanente. Tampoco podrá asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o aumentos automáticos.

El Consejo Superior, una vez confeccionada la cuenta general del ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de los recursos que componen el fondo universitario y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser incorporado, al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación. La ordenanza o resolución respectiva será suficiente para que el organismo pueda afectar los créditos aprobados y solicitar los fondos correspondientes.

Art. 9º — Cuando el Consejo Superior de cada universidad nacional decida el reajuste u ordenamiento de los recursos presupuestarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º, o la distribución o ampliación del fondo universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º, deberá comunicarlo a los ministerios de Educación y Justicia, y de Economía (Secretaría de Hacienda) y al Tribunal de Cuentas de la Nación, dentro de los quince (15) días del dictado de la medida.

Art. 10 — El Consejo Superior de cada universidad nacional podrá reajustar y/o reordenar la respectiva planta de personal en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica, de investigación, extensión y/o administrativas, siempre que no se altere el monto total del crédito presupuestario asignado para su financiamiento, ni se afecten los derechos laborales del personal.

Art. 11 — Las universidades nacionales podrán disponer de su patrimonio para la realización de los fines que, en el marco de la legislación vigente, prevean sus estatutos.

#### *De la organización*

Art. 12 — Las universidades nacionales aprobarán sus estructuras orgánicas y la dotación de su personal sin alterar el presupuesto asignado, previa consulta al organismo técnico que corresponda del Poder Ejecutivo, el que deberá expedirse en un plazo de treinta (30) días, transcurrido el cual se entenderá que no formula observaciones.

#### *De las inversiones transitorias*

Art. 13. — El fondo universitario y las contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado que reciban las universidades nacionales, podrán invertirse, transitoriamente, en títulos del Estado nacional o depositados en cuentas remuneradas de cualquier naturaleza, abiertas en entidades financieras oficiales.

#### *De las contrataciones*

Art. 14. — Toda compra o venta que realicen las universidades nacionales así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros, se hará mediante licitación pública de acuerdo con lo que establezca la presente ley y, supletoriamente, la Ley de Contabilidad de la Nación.

El consejo superior de cada universidad nacional decidirá en qué caso son necesarias tasaciones para comprar o vender. Las tasaciones serán requeridas por las universidades a un tasador oficial.

Art. 15. — Podrán contratar también mediante:

a) Licitación privada: cuando el valor tasado de la operación no exceda de diez mil australes (A 10.000).

b) Concurso de precios: las cotizaciones deberán ser presentadas por escrito pudiendo ser simultáneos o no. Se pedirán a no menor de tres (3) proveedores del rubro a contratar.

Podrá invitarse a mejorar precios a todos los oferentes si el rector o presidente, en su caso, lo considerare conveniente a los intereses de la respectiva universidad.

Se podrá recurrir a concurso de precios cuando el valor no exceda de tres mil quinientos australes (A 3.500) y se trate de los siguientes casos:

1. Por razones de urgencia en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación.
2. La locación de inmuebles con destino académico.
3. La compra de libros, o material informativo que se utilice exclusivamente en apoyo de las actividades universitarias:

c) Compra directa: cuando el valor fijado de la operación no exceda de los setecientos cincuenta australes (A 750) y se trate de los siguientes casos:

1. Cuando la operación se realice con organismos oficiales o mixtos nacionales, provinciales, municipales o instituciones sin fines de lucro autorizadas e inscritas como tales en los registros correspondientes.
2. Cuando las licitaciones públicas o privadas resultaren desiertas o no se presentaren ofertas válidas o admisibles.
3. Cuando, mediando probadas razones de urgencia, no sea posible el concurso de precios, o que su realización resienta seriamente el servicio.
4. Las prórrogas o renovaciones de locación de inmuebles, si así resultare conveniente.
5. La adquisición de bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello y no hubiere sustituto.



6. Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible o conveniente realizar en ellos la licitación o concurso de precios.
7. La compra y venta de bienes en remate público. En el caso de la venta de bienes inmuebles siempre que el acto de remate público se realice con intervención de entidades oficiales.
8. La venta de productos perecederos o de aquellos que, a juicio debidamente fundamentado de la comisión técnica designada al efecto, sea necesario incluir en dicho procedimiento.
9. La venta de bienes o servicios producidos o prestados por la universidad.
10. La publicidad oficial.
11. Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso o dificultoso en caso de llamarse a licitación o concurso de precios.
12. La compra de semovientes por selección y semillas, plantas o cualquier otro objeto que sea ejemplar único o sobresaliente.
13. Cuando hubiere notoria escasez de elementos a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada por las oficinas técnicas competentes.
14. La adquisición, ejecución, conservación y restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deben confiarse a empresas, personas o artistas especializados.
15. La compra de revistas, diarios y publicaciones periódicas.
16. Los gastos de cortesía y homenaje cuando no excedan el monto establecido para la contratación directa.

Los límites establecidos en el presente artículo a los valores expresados en australes serán actualizados por el consejo superior, en función del índice de precios al por mayor nivel general o el que la reemplace en el futuro que determine el organismo técnico nacional correspondiente.

Art. 16. — En los casos en que se considere conveniente se podrán adquirir bienes usados, previo dictamen de una comisión técnica designada al efecto por el rector o presidente en su caso.

Art. 17. — Las formas de pago serán las siguientes:

- a) Pago anticipado;
- b) Anticipos a cuenta;
- c) Contra entrega;
- d) Hasta treinta (30) o más días.

Art. 18. — Las universidades nacionales podrán adjudicar sus contrataciones, en primer lugar, a los proveedores del Estado, en su defecto podrán hacerlo con proveedores registrados en las jurisdicciones provin-

ciales y/o municipales. Cuando la contratación exceda el monto establecido para la compra directa, la universidad requerirá una garantía en efectivo del diez por ciento (10 %) del monto adjudicado o aval bancario, o certificación de inscripción en cualquier registro oficial de proveedores nacional, provincial o municipal.

Art. 19. — La adjudicación se hará en base a la oferta más conveniente y no necesariamente a la de menor precio, a juicio fundado de la Comisión de Preadjudicaciones de la facultad o universidad y aprobación del rector, presidente o decano según corresponda.

Art. 20. — Facúltase a las universidades para contratar la adquisición de material bibliográfico importado afín con las distintas especialidades de las carreras que se cursan en cada casa de altos estudios (libros, revistas, publicaciones) mediante el pago anticipado o contra presentación de factura proforma y, en caso de efectuarse la compra en el exterior, de las correspondientes contragarantía.

Art. 21. — Los rectores o consejos superiores podrán solicitar al Poder Ejecutivo la reconsideración de las observaciones de aquellos actos que hayan sido observados por el Tribunal de Cuentas de la Nación. La solicitud deberá formularse, con las fundamentaciones del caso, dentro de los treinta (30) días de su expresa notificación.

#### *De los subsidios*

Art. 22. — Los consejos superiores tendrán competencia exclusiva para atender lo referente a la iniciación, tramitación y otorgamiento de los subsidios y subvenciones que se sufraguen con fondos del presupuesto de las universidades destinados a esos fines.

#### *De los viajes y misiones al exterior*

Art. 23. — La realización de visitas o viajes al exterior de docentes, estudiantes, no docentes y funcionarios, financiados total o parcialmente por la universidad, con el objeto de concurrir a congresos, cursos de perfeccionamiento, misiones oficiales y toda otra actividad académico científico, estará supeditada a la expresa autorización del rector y/o consejo superior. En todos los casos deberá informarse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

#### *Del contralor fiscal*

Art. 24. — El Tribunal de Cuentas de la Nación fiscalizará las erogaciones de las universidades con posterioridad a la efectiva realización de las mismas, a cuyo efecto se rendirá cuenta documentada trimestralmente.

#### *De las exenciones tributarias*

Art. 25. — Las universidades nacionales gozarán de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado Nacional.

Igual tratamiento se les dispensará con relación a los derechos de importación o de exportación y demás tributos que gravaren la importación o la exportación de bienes de consumo o de capital.

Esta exención alcanza a la tasa de estadística que gravare la importación o exportación temporarias.

El beneficio que se concede por el presente artículo queda sujeto a la condición que las mercaderías cuya exención del pago de gravámenes se acuerda sean afectadas exclusivamente al destino invocado no pudiéndose transferir su propiedad, posesión ni tenencia hasta transcurrir un lapso no menor de tres (3) años a contar desde el primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la importación para consumo; circunstancias que deberán acreditarse ante la Administración Nacional de Aduanas, cada vez que ésta lo requiera.

Las herencias, legados, donaciones, contribuciones y subsidios privados, destinados a las universidades nacionales estarán exentos de todo gravamen que correspondiera a la transmisión gratuita.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las demás municipalidades para que propicien ante las Legislaturas y concejos respectivos, leyes y ordenanzas, de análogos características a la de los previstos en esta ley.

Art. 27. — Derógase la ley 23.151.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de julio de 1987.

*Julio S. Bulacio. — Jesús Rodríguez. — Norma Allegrone de Fonte. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis O. Abdala. — Luis A. Martínez. — Elia A. Bianchi de Zizzias. — René Pérez. — Arturo A. Grimaux. — Carlos A. Auyero. — Ramón F. Giménez. — Miguel Jane. — Norberto E. Marini. — Ariel Puebla. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Llorens. — Santiago M. López. — Hugo A. Socchi. — Oscar S. Lambert. — Pedro J. Capuano. — Lionel A. Suárez. — Alberto C. Bonino. — Hugo G. Mulqui. — Carlos A. Vidal. — Alvaro C. Alsogaray. — Balbino F. Zubiri. — Lorenzo J. Cortese. — Raúl Reali. — Oscar L. Fappiano. — Raúl M. Milano.*

En disidencia parcial:

*Federico Clérico.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

El dictamen que acompaña este informe y cuya aprobación aconsejan las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, recoge en lo esencial el proyecto de ley remitido con mensaje 379 por el Poder Ejecutivo sobre régimen económico-financiero para las universidades nacionales, que se funda en la necesidad de adecuar la legislación pertinente al estado actual de autonomía alcanzado por dichas casas de altos estudios.

Precisamente fue la ley 23.151, complementaria de la ley 23.068, la que estableció en su momento lo ati-

nente a la administración de los recursos económicos de las universidades nacionales durante el período de su normalización académica.

Constituidas ahora las autoridades legítimas de los veintiséis Consejos Superiores Universitarios, el Poder Ejecutivo ha propiciado (expediente 76-P.E.-86) profundas modificaciones al texto de la ley 23.151 y el agregado de numerosos artículos, que la convierten de hecho en otro régimen legal respecto del vigente hasta el momento.

Persuadidas de ello, nuestras comisiones han considerado y dictaminado el adjunto proyecto de ley, como sustitutivo de la ley 23.151, que se deroga, el cual regirá en las universidades nacionales, de producirse su sanción, hasta tanto este Poder Legislativo esté en condiciones de dictar la correspondiente ley de fondo, que incluirá necesariamente un capítulo referido al asunto que trata la norma que consideramos.

El proyecto que adjuntamos define (artículo 2º al 5º) la constitución del patrimonio, los recursos y el fondo universitario. Se establece (artículo 4º) que la última instancia de decisión en cuanto a la aceptación o rechazo de legados, será el Consejo Superior de cada universidad.

En lo que respecta al presupuesto (artículo 6º al 11), se procura incrementar la flexibilidad administrativa —de modo que el concepto de autonomía pueda efectivizarse— sin menoscabar por ello indelegables facultades de control propias del Estado. Así, se establece (artículo 8º) que las universidades nacionales podrán reordenar y ajustar su presupuesto a nivel de incisos, pero no podrán incrementar las partidas destinadas a financiar gastos de personal ni disminuir las asignadas a obras públicas sin previa autorización del Poder Ejecutivo; del mismo modo, se faculta a las universidades nacionales a incorporar a su presupuesto el fondo universitario dándole la distribución que juzguen conveniente, con la restricción de que no podrá ser aplicado a sufragar gastos de personal ni de otros rubros que signifiquen una erogación permanente. Se concede a las universidades nacionales la capacidad de incorporar a su presupuesto —una vez confeccionada la cuenta general del ejercicio—, hasta el 75 % de los recursos que componen el fondo universitario, siendo incorporable el restante 25 % al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación.

En el mismo orden de asuntos, se confiere a las universidades nacionales la capacidad de reajustar y/o reordenar su planta de personal conforme sus necesidades, siempre que no se altere el monto total de la asignación presupuestaria correspondiente ni se afecten los derechos laborales del personal (artículo 10).

Se faculta a las universidades nacionales a realizar inversiones transitorias (artículo 13), con el fin de proteger los activos que no puedan destinarse inmediatamente a finalidades académicas, y cuyo valor pueda sufrir erosión por inactividad.

Con el mismo propósito de aumentar la capacidad de decisión de las universidades nacionales, que anima las medidas expuestas, y de incrementar con ello su posibilidad de realizar en condiciones ventajosas las operaciones que propendan a la mejor consecución de sus fi-

nes, se ha formulado un régimen de contrataciones (artículo 14 al 20) que establece que las mismas, así como los actos de compra y de venta, se efectuarán mediante licitación pública, pero se instituye la posibilidad de la licitación privada cuando el valor tasado de la operación no exceda de \$ 10.000 (artículo 15, inciso a), la del concurso de precios, cuando el valor no exceda de \$ 3.500 y concurren circunstancias que se explicitan (artículo 15, inciso b) y la compra directa, pertinente en casos que se numeraron (artículo 15, inciso c). Asimismo, se permite a las universidades nacionales la compra de bienes usados (artículo 16) y la adjudicación de licitaciones —en los casos en que no hubieren concurrido proveedores del Estado— a proveedores inscriptos en registros provinciales y/o municipales (artículo 18).

En lo que atañe a la iniciación, tramitación y otorgamiento de subsidios, se otorga a los consejos superiores competencia exclusiva (artículo 22).

Se establece que el Tribunal de Cuentas de la Nación fiscalizará las erogaciones de las universidades con posterioridad a su realización (artículo 24).

Se establece, asimismo, que las universidades nacionales gozarán de las mismas exenciones que el Estado nacional (artículo 25). Quedan exentas de gravámenes de importación y exportación de bienes de consumo o de capital, con la condición de que los bienes del caso sean afectados exclusivamente al destino en cada caso invocado.

Finalmente, se deroga la ley 23.151.

*Roberto O. Irigoyen.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 27.

—El artículo 28 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 15

### RESTITUCION DE UN INMUEBLE A LA ASOCIACION OBRERA TEXTIL (Orden del Día Nº 1107)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Blanco J. C.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2732.)

por el cual se deroga la ley 22.382 y mantiene en vigencia la ley 21.142 y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la norma de facto 22.382.

Art. 2º — Restablécese la vigencia de la ley 21.142.

Art. 3º — Acordar un plazo de 60 días para que la entidad beneficiaria acepte la donación e inicie los trámites para la transferencia de dominio y posesión pertinente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 4 de junio de 1987.

*Tomás W. González Cabañas. — Carlos G. Spina. — Osvaldo Camisar. — Norma Allegrone de Fonte. — José Bielicki. — Angel A. J. Bruno. — Carlos E. García. — María F. Gómez Miranda. — Jorge L. Horta. — Miguel P. Monserrat. — Néstor Perl. — Carlos O. Silva. — Ricardo A. Terrile.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley del señor diputado Blanco J. C. sobre régimen legal por el cual se deroga la ley 22.382 y mantiene en vigencia la ley 21.142 sostiene el criterio sustentado en la oportunidad de restituir el bien a la Confederación General Económica y en este caso el hacer lugar a la restitución del bien es un acto de estricta justicia y que redundará en beneficio de los intereses profesionales de los obreros textiles.

*Tomás W. González Cabañas.*

#### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la llamada ley 22.382 dictada el 19 de enero de 1981.

Art. 2º — Mantener la vigencia de la ley 21.142.

Art. 3º — Acordar un plazo de 60 días para que la entidad beneficiada acepte la donación e inicie los trámites para la transferencia de dominio y posesión pertinente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José C. Blanco.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dictamen sin discusiones ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 16

### REGISTRO PARA LA REINCORPORACION DE AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DE EMPRESAS ESTATALES

(Orden del Día Nº 656)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Lorenzo Pepe y otros sobre la creación del registro para la reincorporación por causas políticas y/o gremiales desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983 en toda la administración pública y empresas estatales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase un registro en toda la administración pública y empresas estatales, destinado a la reincorporación de los agentes que pretendan reingresar a las mismas y que hubieren sido cesanteados por causas políticas y/o gremiales, desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — En todo futuro ingreso, se deberá tener en cuenta esta preferencia en la reincorporación por orden del personal de mayor edad y años de servicio en escala decreciente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 17 de septiembre de 1986.

*Ricardo A. Terrile. — Osvaldo Borda. — Tulio M. Bernasconi. — José C. Blanco. — Julio S. Bulacio. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Nemeck C. Espinoza. — Carlos E. García. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Pedro A. Pereyra.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y otros sobre creación del registro para la reincorporación por causas políticas y/o gremiales desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983 en toda la administración pública y empresas estatales, considera innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos del mismo, razón por la cual los hace suyos y así lo expresa.

*Osvaldo Borda.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta de absoluta justicia el permitir la reincorporación a la administración pública y empresas estatales, a todos los agentes declarados cesantes, a partir del 24 de marzo de 1976, hasta el 10 de diciembre de 1983, quienes fueron objeto de persecución por parte del gobierno de la dictadura militar por el solo hecho de defender un ideal político y/o gremial, quedando así sus familias en el más completo desamparo, sin poder cubrir sus mínimas necesidades vitales.

Asimismo es necesario dar preferencia en estas reincorporaciones al personal de mayor edad, quienes en la actualidad no encuentran en el mercado general de trabajo, la posibilidad de un empleo digno, debido a su edad, los que han quedado absolutamente desprotegidos de toda cobertura social, sin asistencia médica para él y su núcleo familiar y, lo que es aún peor, sin resguardo previsional jubilatorio, traduciéndose esta situación en una verdadera aberración social, sobre todo en aquellos casos en que durante muchos años aportaron a sus respectivas cajas previsionales. La prescindibilidad fue acompañada en la mayoría de estas situaciones con una irrisoria e irrepresentativa indemnización que fue abonada en 6 meses consecutivos, sin ajustes ni indexación de ninguna naturaleza, siendo esto, también, un acto injusto e improcedente, sólo comprensible en un gobierno autoritario.

Debe esta Honorable Cámara atender a los múltiples reclamos de los directamente afectados, en procura de la reparación —aunque sea en parte— del daño causado a quienes fueron objeto de una medida discriminatoria e ilegal, violatoria de expresas normas constitucionales (artículo 14 bis de la Constitución Nacional).

Por todo lo expuesto, señor presidente, nos permitimos solicitar a la Honorable Cámara, la más pronta aprobación de este proyecto de ley.

*Lorenzo A. Pepe. — José C. Blanco. — Osvaldo Borda. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Carlos E. García. — Roberto J. García. — Pedro A. Pereyra. — Osvaldo C. Ruiz.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase un registro en toda la administración pública y empresas estatales, destinado a la

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2735.)

reincorporación de los agentes que pretendan reingresar a las mismas y que hubiesen sido cesanteados por causas políticas y/o gremiales, desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Se dará preferencia en esta reincorporación al personal de mayor edad y años de servicio en escala decreciente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo A. Pepe. — José C. Blanco. — Osvaldo Borda. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Carlos E. García. — Roberto J. García. — Pedro A. Pereyra. — Osvaldo C. Rutz.*

## OBSERVACIONES

### 1

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el objeto de formular observación al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, contenido en el Orden del Día Nº 656, relacionada con la creación del registro para la reincorporación por causas políticas y/o gremiales desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983 en toda la administración pública y empresas estatales, y cuyos fundamentos oportunamente formularemos.

Sin otro particular saludamos al señor presidente muy atentamente.

*Roberto E. Sammartino. — Victorio O. Bis-ciotti. — Pedro A. Lépori. — Alberto R. Maglietti.*

### 2

Buenos Aires, 2 de octubre de 1986.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de formular observación al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, contenido en el Orden del Día Nº 656, relacionado con el registro para la reincorporación de agentes cesanteados por causas políticas y/o gremiales, desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983, en toda la administración pública y empresas estatales. Creación.

El proyecto es totalmente innecesario. Sea en la administración nacional, como en las empresas del Estado, por decisión de éstas puede abrirse un registro de postulantes a ingresar, que bien pueden ser cesanteados o quienes nunca trabajaron en dichas reparticiones. El artículo 2º implica una discriminación en favor de un

determinado sector, rompiendo el principio de la igualdad previsto en el artículo 16 de la Constitución, en cuanto determina que todos los habitantes pueden aspirar a ocupar puestos públicos, sin otro requisito que la idoneidad. Por otra parte, ¿cómo se va a calificar cuando una cesantía dispuesta en el período indicado en el proyecto, obedeció a causas políticas? ¿Quién va a determinar esta circunstancia? Evidentemente, éste puede ser otro instrumento para la arbitrariedad de los funcionarios.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

*María J. Alsogaray.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Vanoli.** — Señor presidente: voy a solicitar que se modifique la fecha a partir de la cual se toman en cuenta las cesantías. En vez del 24 de marzo de 1976, que sea a partir del 1º de julio de 1974.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: solicito al señor diputado Vanoli que dé los fundamentos de su pedido, porque no alcanzo a entender los motivos de esa modificación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Vanoli.** — Señor presidente: en 1975 se produjo una huelga bancaria, de resultados de la cual hubo una cantidad importante de cesanteados por el gobierno que en ese momento conducía la señora María Estela Martínez de Perón.

No sé si realmente había razones o no para las cesantías, pero fueron causadas por razones políticas.

Creo entonces que se justifica la ampliación del plazo y a su vez señalo que la fecha está vinculada al hecho de que a partir de la muerte del teniente general Perón hubo un cambio de orientación total del gobierno constitucional.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.** — Señor presidente: no vamos a objetar lo expuesto por el señor diputado Vanoli. Si el motivo de su pedido se relaciona con una huelga, nos parece bien; pero entendemos que dentro de esa concepción debemos tomar

en cuenta un hecho histórico a partir del cual ha habido innumerable cantidad de huelgas y cesantías en el país.

Por eso estimamos que el año que tendría que tomarse debería ser el de 1955, concretamente desde septiembre de ese año.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Comisión de Legislación del Trabajo debe pronunciarse acerca de la propuesta formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Terrile.** — La comisión acepta la propuesta del señor diputado Vanoli en el entendimiento de que el objetivo principal del proyecto promovido por el señor diputado Pepe y otros señores diputados es la creación de un registro para la reincorporación de ex agentes de la administración pública.

**Sr. Manzano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: sin duda estamos ante un hecho de carácter político; la sonrisa del señor diputado Vanoli así lo prueba.

El punto de inflexión para reconsiderar los despidos por causas políticas debe ubicarse en el mes de septiembre de 1955, ya que no todos los que trabajaban en esa época están en condiciones de jubilarse.

Establecer como fecha el 1º de julio de 1974 reviste un carácter interpretativo particular y sesgado. Esto significa, por ejemplo, que los despidos ocurridos en 1972, en época del general Levingston, están justificados, y no así los de 1974, porque ha fallecido Perón.

Esta propuesta no sólo debe calificarse de discriminatoria, sino también de gorila. (*Aplausos.*)

Se trata de descalificar al peronismo diciendo que luego de la muerte de Perón fue incapaz de defender los derechos del trabajador y provocó cesantías políticas en la administración pública.

Si lo que queremos es defender los derechos de los trabajadores ante injustos despidos, creo que la fecha más razonable que podemos establecer como comienzo del período comprendido en este proyecto es la de septiembre de 1955. Lo de 1930 no es procedente, porque los trabajadores de aquella época están en edad de jubilarse.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pérez.** — Deseo recordar que la primera ley de prescindibilidad que se dictó en la República Argentina data de 1973 y lleva el número 20.549. De manera que éste es otro argumento

para tomar en cuenta la propuesta del señor diputado Vanoli.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: a veces sucede que estos debates no son serios.

En el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo consideramos esta iniciativa del señor diputado Pepe y le introducimos algunas modificaciones para evitar su inconstitucionalidad.

Tratamos de obtener consenso y fue así que la comisión produjo un despacho unánime.

Ahora aparecen las manifestaciones del señor diputado Vanoli por un lado, y la contrapropuesta del bloque renovador de remontarnos a 1955.

Sin perjuicio de los puntos de vista de ambas posiciones, en el seno de la comisión establecimos que el período comprendido se situara entre los años 1976 y 1983. Los restantes gobiernos de facto fueron sucedidos por períodos constitucionales en los que se pudo haber revisado la situación y las causas de la prescindibilidad. Por ejemplo, los despidos de 1955 pudieron haber sido revisados en 1958 y los de 1966 a 1973, durante el período constitucional comprendido entre 1973 y 1976.

A efectos de armonizar el compromiso de los distintos bloques —que por otra parte no se prestan a este juego que no condice con el buen criterio que ha tenido la Cámara al aprobar en el día de hoy importantes proyectos en materia laboral—, la comisión dejará de lado la propuesta del señor diputado Vanoli —con las disculpas del caso— y mantendrá la redacción elaborada por unanimidad en su seno.

El período al que se refiere el proyecto queda entonces comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y 10 de diciembre de 1983, y es el que se tendrá en cuenta para reconsiderar los despidos fundados en razones políticas o gremiales. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Vanoli.** — Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto negativo en función de los argumentos que he expuesto, porque ha habido cesantías políticas en el período. . .

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: si usted formuló la moción de modificación del artículo 1º y ella no fue aceptada, queda en claro que está en contra del voto por la afirmativa.

En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

17

#### COMISION ESPECIAL REDACTORA DEL CODIGO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado Cornaglia y otros por el que se prorroga hasta el 30 de junio de 1988 el plazo fijado para el cumplimiento de su cometido a la Comisión Especial Redactora del Código de Trabajo y de la Seguridad Social, creada por resolución de la Honorable Cámara del 28 de septiembre de 1984 (expediente 524-D.-87).

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cornaglia y otros por el cual solicitan la prórroga hasta el 30 de junio de 1988, del plazo fijado para el cumplimiento de su cometido a la Comisión Redactora del Código del Trabajo y de la Seguridad Social, creada por resolución de la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 15 de julio de 1987.

*Ricardo A. Terrile. — Osvaldo Borda. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti. — José C. Blanco. — Ricardo J. Cornaglia. — Julio C. Corzo. — Roberto S. Digón. — Nemesio C. Espinoza. — Carlos E. García. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Rodolfo M. Parente. — Pedro A. Pereyra. — Ariel Puebla*

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Prorrógase hasta el 30 de junio de 1988 el plazo fijado para el cumplimiento de su cometido a la Comisión Especial Redactora del Código del Trabajo y de la Seguridad Social, creada por resolución de la Honorable Cámara del 28 de septiembre de 1984.

*Ricardo J. Cornaglia. — Rodolfo M. Parente. — Joaquín V. González. — Nemesio C. Espinoza.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Cornaglia y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa, solicitando el voto favorable de la Honorable Cámara.

*Tulio M. Bernasconi.*

#### ANTECEDENTE

Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 4 y 5 de junio de 1987, página 1852.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 0 y 11 del día 16.

**LORENZO D. CEDROLA.**  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

18

### APENDICE

#### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### 1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

I

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Condónase el saldo de la deuda que a la fecha mantiene la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limi-

tada con el Estado nacional —Tesorería General de la Nación—, originada en la escritura de venta otorgada por la Corporación Argentina de Productores de Carne —en liquidación— a favor de la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada, con fecha 27 de julio de 1981 y otorgado al folio 778 del Registro Notarial del Estado Nacional, por la transferencia de la planta industrial frigorífica Puerto Vilelas.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2735.)

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2736.)

Art. 2º — Autorízase la liberación de las garantías y/o gravámenes hipotecarios y/o prendarios que afecten bienes o derechos de la mencionada entidad y/o de sus directivos.

Art. 3º — Libérase al gobierno de la provincia del Chaco de su responsabilidad como avalista de las deudas que la Cooperativa de Productores Ganaderos de Comercialización e Industrial del Chaco Limitada mantiene con el Estado nacional — Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
**Ley 23.528**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir del primer día del mes siguiente a la publicación de esta ley y durante el término de diez (10) años, las apuestas que se realicen sobre carreras de caballos en todo el territorio de la República, sean llanas, de trote, vallas o de cualquier otra naturaleza, organizadas por entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas, están sujetas a un impuesto del uno por ciento (1 %) en las apuestas simples, o sea, ganador, segundo o tercer placé y del dos por ciento (2 %) que se aplicará sobre las apuestas combinadas, compuestas o especiales (doble, trifecta, exacta, imperfecta, redoblona, etcétera), o sea, aquellas en las que el contribuyente necesita acertar más de un competidor para percibir dividendos.

En todos los casos se tomará como base impositiva el monto de lo apostado.

La especificación precedente del tipo de apuestas tiene carácter enunciativo y no limitativo.

El impuesto establecido por la presente ley reemplazará al que tributa el Hipódromo Argentino por el decreto 1.837/85.

Art. 2º — El gravamen establecido por el artículo anterior estará incluido en la apuesta y, por ende, a cargo del apostador y será percibido e ingresado al Instituto Nacional de la Actividad Hípica por las instituciones organizadoras de espectáculos hípicos las que actuarán como agentes de percepción del tributo en concordancia con lo que establezca la reglamentación.

Art. 3º — La aplicación, percepción y fiscalización del impuesto establecido en la presente ley estará a cargo del Instituto Nacional de la Actividad Hípica, quien a tal fin se ajustará a las disposiciones de la ley 19.120.

Art. 4º — La dirección y administración del Instituto Nacional de la Actividad Hípica estará a cargo de un consejo directivo integrado por un presidente, un vicepresidente y cinco vocales designados por el Poder Ejecutivo nacional. El presidente y vicepresidente en forma directa por el Poder Ejecutivo nacional, dos vocales

a propuesta de los jockey clubes adheridos al Instituto Nacional de la Actividad Hípica; uno a propuesta de otras entidades vinculadas al turf, uno a propuesta de la organización de trabajadores del turf más representativa y uno a propuesta de las entidades hípicas no turfísticas.

Todos los miembros del Consejo Directivo deberán poseer reconocidos antecedentes e idoneidad en la actividad hípica.

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará sus deberes, atribuciones, régimen de funcionamiento y duración de los mandatos.

Art. 5º — Créase el Fondo Nacional de la Actividad Hípica de carácter acumulativo que se integrará con los recursos previstos en esta ley, las participaciones que acuerde el organismo, aportes que reciba y saldos no comprometidos al final de cada ejercicio.

Art. 6º — Deróganse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 11 del decreto ley 5.602/63 aprobado por la ley 16.478.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
**Ley 23.529**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.  
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## 2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### TÍTULO PRELIMINAR

#### *De la tutela de la libertad sindical*

Artículo 1º — La libertad sindical será garantizada por todas las normas que se refieren a la organización y acción de las asociaciones sindicales.

Art. 2º — Las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores se registrarán por esta ley.

Art. 3º — Entiéndese por interés de los trabajadores todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo. La acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

Art. 4º — Los trabajadores tienen los siguientes derechos sindicales:

- a) Constituir libremente y sin necesidad la autorización previa, asociaciones sindicales;
- b) Afiliarse a las ya constituidas, no afiliarse o desafiliarse;
- c) Reunirse y desarrollar actividades sindicales;
- d) Peticionar ante las autoridades y los empleadores;



- e) Participar en la vida interna de las asociaciones sindicales, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos.

Art. 5º — Las asociaciones sindicales tienen los siguientes derechos:

- a) Determinar su nombre, no pudiendo utilizar los ya adoptados ni aquellos que pudieran inducir a error o confusión;
- b) Determinar su objeto, ámbito de representación personal y de actuación territorial;
- c) Adoptar el tipo de organización que estimen apropiado, aprobar sus estatutos y constituir asociaciones de grado superior, afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse;
- d) Formular su programa de acción, y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores. En especial, ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas de acción directa.

Art. 6º — Los poderes públicos y en especial la autoridad administrativa del trabajo, los empleadores y sus asociaciones y toda persona física o jurídica deberán abstenerse de limitar la autonomía de las asociaciones sindicales, más allá de lo establecido en la legislación vigente.

Art. 7º — Las asociaciones sindicales no podrán establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse de dar un trato discriminatorio a los afiliados.

Lo dispuesto regirá también respecto de la relación entre una asociación de grado superior y otra de grado inferior.

Art. 8º — Las asociaciones sindicales garantizarán la efectiva democracia interna. Sus estatutos deberán garantizar:

- a) Una fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados;
- b) Que los delegados a los órganos deliberativos obren con mandato de sus representados y les informen luego, de su gestión;
- c) La efectiva participación de los afiliados en la vida de la asociación, garantizando la elección directa de los cuerpos directivos en los sindicatos locales y seccionales;
- d) La representación de las minorías en los cuerpos deliberativos.

Art. 9º — Las asociaciones sindicales no podrán recibir ayuda económica de empleadores, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros.

Esta prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de normas legales o convencionales.

## I

### *De los tipos de asociaciones sindicales*

Art. 10. — Se considerarán asociaciones sindicales de trabajadores las constituidas por:

- a) Trabajadores de una misma actividad o actividades afines;
- b) Trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas;
- c) Trabajadores que presten servicios en una misma empresa.

Art. 11. — Las asociaciones sindicales pueden asumir algunas de las siguientes formas:

- a) Sindicatos o uniones;
- b) Federaciones, cuando agrupen asociaciones de primer grado;
- c) Confederaciones, cuando agrupen a las asociaciones contempladas en los incisos que preceden a éste.

## II

### *De la afiliación y desafiliación*

Art. 12. — Las asociaciones sindicales deberán admitir la libre afiliación, de acuerdo a esta ley y a sus estatutos, los que deberán conformarse a la misma.

Art. 13. — Las personas mayores de catorce años, sin necesidad de autorización, podrán afiliarse.

Art. 14. — En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a la asociación respectiva, pero gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el estatuto establezca.

Art. 15. — El trabajador que dejare de pertenecer a una asociación sindical, no tendrá derecho al reintegro de las cuotas o aportes abonados. Lo dispuesto será aplicable a las relaciones entre asociaciones de diverso grado.

## III

### *De los estatutos*

Art. 16. — Los estatutos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 8º y contener:

- a) Denominación, domicilio, objeto y zona de actuación;
- b) Actividad, oficio, profesión o categoría de los trabajadores que represente;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, requisitos para su admisión y procedimiento para su separación, que garanticen el derecho de defensa;
- d) Determinación de las autoridades y especificación de sus funciones con indicación de las que ejerzan su representación legal, duración de los

mandatos, recaudos para su revocación y procedimientos para la designación y reemplazos de los directivos e integrantes de los congresos;

- e) Modo de constitución, administración y control del patrimonio social y su destino en caso de disolución, y régimen de cotizaciones de sus afiliados y contribuciones;
- f) Epoca y forma de presentación, aprobación y publicación de memorias y balances; órganos para su revisión y fiscalización;
- g) Régimen electoral que asegure la democracia interna de acuerdo con los principios de la presente ley, no pudiendo contener como exigencia para presentar listas de candidatos a órganos asociacionales avales que superen el tres por ciento (3 %) de sus afiliados;
- h) Régimen de convocatoria y funcionamiento de asambleas y congresos;
- i) Procedimiento para disponer medidas de acción directa;
- f) Procedimiento para la modificación de los estatutos y disolución de la asociación.

#### IV

##### *Dirección y administración*

Art. 17. — La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados o delegados congresales mediante el voto directo y secreto.

Los mandatos no podrán exceder de cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

Art. 18. — Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales;
- c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

#### V

##### *De las asambleas o congresos:*

Art. 19. — Las asambleas y congresos deberán reunirse:

- a) En sesión ordinaria anualmente;
- b) En sesión extraordinaria, cuando los convoque el órgano directivo de la asociación, por propia decisión o a solicitud del número de afiliados o delegados congresales que fije el estatuto, el que no podrá ser superior al quince por ciento

(15 %) en asamblea de afiliados y al treinta y tres por ciento (33 %) en asamblea de delegados congresales.

Art. 20. — Será privativo de las asambleas o congresos:

- a) Fijar criterios generales de actuación;
- b) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo;
- c) Aprobar y modificar los estatutos, memorias y balances; la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones, nacionales o internacionales;
- d) Dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
- e) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

#### VI

##### *De la inscripción*

Art. 21. — Las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo solicitud de inscripción haciendo constar:

- a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación;
- b) Lista de afiliados;
- c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo;
- d) Estatutos.

Art. 22. — Cumplidos los recaudos del artículo anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los noventa (90) días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

#### VII

##### *De los derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales*

Art. 23. — La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos:

- a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados;
- b) Representar los intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma actividad o categoría, asociación con personería gremial;
- c) Promover:
  - 1º La formación de sociedades cooperativas y mutuales.
  - 2º El perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social.
  - 3º La educación general y la formación profesional de los trabajadores;

- d) Imponer cotizaciones a sus afiliados;
- c) Realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa.

**Art. 24.** — Las asociaciones sindicales están obligadas a remitir o comunicar a la autoridad administrativa del trabajo:

- a) Los estatutos y sus modificaciones a los efectos del control de la legalidad;
- b) La integración de los órganos directivos y sus modificaciones;
- c) Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio, copia autenticada de la memoria, balance y nómina de afiliados;
- d) La convocatoria a elecciones para la renovación de sus órganos en los plazos estatutarios;
- e) Los libros de contabilidad y registros de afiliados a efectos de su rubricación.

### VIII

#### *De las asociaciones sindicales con personería gremial*

**Art. 25.** — La asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Se encuentre inscrita de acuerdo a lo prescrito en esa ley y haya actuado durante un período no menor de seis (6) meses;
- b) Afilie a más del veinte por ciento (20 %) de los trabajadores que intente representar.

La calificación de más representativa se atribuirá a la asociación que cuente con mayor número promedio de afiliados cotizantes, sobre la cantidad promedio de trabajadores que intente representar.

Los promedios se determinarán sobre los seis (6) meses anteriores a la solicitud.

Al reconocerse personería gremial, la autoridad administrativa del trabajo o judicial, deberá precisar el ámbito de representación personal y territorial. Estos no excederán de los establecidos en los estatutos, pero podrán ser reducidos si existiere superposición con otra asociación sindical.

Cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante la amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28. La omisión de los recaudos indicados determinará la nulidad del acto administrativo o judicial.

**Art. 26.** — Cumplidos los recaudos, la autoridad administrativa del trabajo dictará resolución dentro de los noventa (90) días.

**Art. 27.** — Otorgada la personería gremial se inscribirá la asociación en el registro que prevé esta ley, publicándose en el Boletín Oficial, sin cargo, la resolución administrativa y los estatutos.

**Art. 28.** — En caso de que existiera una asociación sindical de trabajadores con personería gremial, sólo podrá concederse igual personería a otra asociación, para actuar en la misma zona y actividad o categoría, en tanto que la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, durante un período mínimo y continuado de seis (6) meses anteriores a su presentación, fuere considerablemente superior a la de la asociación con personería preexistente.

Presentado el requerimiento del mismo se dará traslado a la asociación con personería gremial por el término de veinte (20) días, a fin de que ejerza su defensa y ofrezca pruebas.

De la contestación se dará traslado por cinco (5) días a la peticionante. Las pruebas se sustanciarán con el control de ambas asociaciones.

Cuando se resolviere otorgar la personería a la solicitante, la que la poseía continuará como inscrita.

La personería peticionada se accederá sin necesidad del trámite previsto en este artículo, cuando mediare conformidad expresa del máximo órgano deliberativo de la asociación que la poseía.

**Art. 29.** — Sólo podrá otorgarse personería a un sindicato de empresa, cuando no obrare en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión.

**Art. 30.** — Cuando la asociación sindical de trabajadores con personería gremial invista la forma de unión, asociación o sindicato de actividad y la peticionante hubiera adoptado la forma de sindicato de oficio, profesión o categoría, la personería podrá concedérsele si existieran intereses sindicales diferenciados como para justificar una representación específica y se cumplieren los requisitos exigidos por el artículo 25, y siempre que la unión o sindicato preexistente no comprenda en su personería la representación de dichos trabajadores.

**Art. 31.** — Son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial:

- a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores;
- b) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas;
- c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;
- d) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores;
- e) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades;
- f) Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo.

## IX

*De las federaciones y confederaciones*

Art. 32.— Las federaciones y confederaciones más representativas adquirirán personería gremial en las condiciones del artículo 25.

Art. 33.— Se considerarán federaciones más representativas, las que estén integradas por asociaciones de primer grado que afilien a la mayor cantidad de los trabajadores cotizantes comprendidos en su ámbito.

Se considerarán confederaciones más representativas las que afilien a entidades con personería gremial que cuenten con la mayor cantidad de trabajadores cotizantes.

Art. 34.— Las federaciones con personería gremial podrán ejercer los derechos que la presente ley acuerda a las asociaciones de primer grado con personería gremial, con las limitaciones que en relación a los respectivos sindicatos y federaciones establezcan los estatutos de las mismas.

Por su parte, las asociaciones de segundo y tercer grado podrán representar a las entidades de grado inferior adheridas a ellas, en toda tramitación de índole administrativa, pudiendo a tal efecto deducir y proseguir los recursos que fuese conveniente interponer y adoptar las medidas que hubiere menester para la mejor defensa de los derechos de las mismas.

Art. 35.— Las federaciones con personería gremial podrán asumir la representación de los trabajadores de la actividad o categoría por ellas representadas, en aquellas zonas o empresas donde no actúe una asociación sindical de primer grado con personería gremial.

Art. 36.— El máximo órgano deliberativo de las asociaciones sindicales de grado superior podrá disponer la intervención de las de grado inferior sólo cuando los estatutos consagren esta facultad y por las causas que dichos estatutos determinen, garantizando el debido proceso. Esta resolución será recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

## X

*Del patrimonio de las asociaciones sindicales*

Art. 37.— El patrimonio de las asociaciones sindicales de trabajadores estará constituido por:

- a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y las contribuciones de solidaridad que se pacten en los términos de la ley de convenciones colectivas;
- b) Los bienes adquiridos y sus frutos;
- c) Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por esta ley.

Art. 38.— Los empleadores estarán obligados a actuar como "agentes de retención" de los importes que, en concepto de cuotas de afiliación u otros aportes deban tributar los trabajadores a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.

Para que la obligación indicada sea exigible, deberá mediar una resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, disponiendo la retención. Esta resolución se adoptará a solicitud de la asociación sindical interesada. El ministerio citado deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días de recibida la misma. Si así no lo hiciera, tendrá por tácitamente dispuesta la retención.

El incumplimiento por parte del empleador de la obligación de obrar como agente de retención, o —en su caso— de efectuar en tiempo propio el pago de lo retenido, tomará a aquél en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho.

Art. 39.— Los actos y bienes de las asociaciones sindicales con personería gremial destinados al ejercicio específico de las funciones propias previstas en los artículos 5 y 23 estarán exentos de toda tasa, gravamen, contribución o impuesto. La exención es automática y por la sola obtención de dicha personería gremial.

El Poder Ejecutivo nacional gestionará con los gobiernos provinciales y por su intermedio de las municipalidades, que recepten en su régimen fiscal, el principio admitido en este artículo.

## XI

*De la representación sindical en la empresa*

Art. 40.— Los delegados del personal, las comisiones internas y organismos similares, ejercerán en los lugares de trabajo o según el caso, en la sede de la empresa o del establecimiento al que estén afectados la siguiente representación:

- a) De los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical;
- b) De la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

Art. 41.— Para ejercer las funciones indicadas en el artículo 40 se requiere:

- a) Estar afiliado a la respectiva asociación sindical con personería gremial y ser elegido en comicios convocados por ésta, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer. La autoridad de aplicación podrá autorizar, a pedido de la asociación sindical, la celebración en lugar y horas distintos, cuando existieren circunstancias atendibles que lo justificaran.

Cuando con relación al empleador respecto del cual deberá obrar el representante, no existiera una asociación sindical con personería gremial, la función podrá ser cumplida por afiliados a una simplemente inscrita.

En todos los casos se deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año;

- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo. Lo mismo ocurrirá cuando por la índole de la actividad en las que presten servicios los trabajadores a representar, la relación laboral comience y termine con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación de servicio para el que fueron contratados o cuando el vínculo configure un contrato de trabajo de temporada.

Art. 42. — El mandato de los delegados no podrá exceder de dos (2) años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o a petición del diez por ciento (10 %) del total de los representados. Asimismo, en el caso que lo prevean los estatutos el mandato de los delegados podrá ser revocado por determinación votada por los dos tercios de la asamblea o del congreso de la asociación sindical. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

Art. 43. — Quienes ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 40 de esta ley, tendrán derecho a:

- Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo;
- Reunirse periódicamente con el empleador o su representante;
- Presentar ante los empleadores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúen, previa autorización de la asociación sindical respectiva.

Art. 44. — Sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores estarán obligados a:

- Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario;
- Concretar las reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar;
- Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable.

Art. 45. — A falta de normas en las convenciones colectivas o en otros acuerdos, el número mínimo de trabajadores que representen la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será:

- De cinco (5) a quince (15) trabajadores, un (1) representante;

- De dieciséis (16) a cincuenta (50) trabajadores, dos (2) representantes;

- De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, tres (3) representantes;

- De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante por cada cien (100) trabajadores.

Cuando la representación sindical esté compuesta por tres o más trabajadores, funcionará como cuerpo colegiado.

Sus decisiones de adoptarán en la forma que determinen los estatutos.

Art. 46. — Al efectuarse la regulación de lo relativo a los delegados del personal, se obrará de modo tal que se posibilite efectuar una adecuada tutela de los intereses y derechos de los trabajadores. Al efecto deberá tomarse en consideración la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho que hagan a la organización de la explotación o del servicio.

## XII

### *De la tutela sindical*

Art. 47. — Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por la presente ley, podrá recabar el amparo de estos derechos ante el tribunal judicial competente, conforme al procedimiento sumarísimo establecido en el artículo 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación o equivalente de los códigos procesales civiles provinciales, a fin de que éste disponga, si correspondiere, el cese inmediato del comportamiento antisindical.

Art. 48. — Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido.

El tiempo de desempeño de dichas funciones, será considerado período de trabajo a todos los efectos, excepto para determinar promedios de remuneraciones.

Los representantes sindicales en la empresa elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la presente ley continuarán prestando servicios y no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de sus mandatos y hasta un año más, salvo que mediare justa causa.

Art. 49. — Para que surta efecto la garantía antes establecida se deberán observar los siguientes requisitos:

- Que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales;

- b) Que haya sido comunicada al empleador. La comunicación se probará mediante telegrama o carta documento u otra forma escrita.

Art. 50. — A partir de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación, el trabajador no podrá ser despedido, suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, por el término de seis (6) meses. Esta protección cesará para aquellos trabajadores cuya postulación no hubiera sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable y desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos.

Art. 51. — La estabilidad en el empleo no podrá ser invocada en los casos de cesación de actividades del establecimiento o de suspensión general de las tareas del mismo. Cuando no se trate de una suspensión general de actividades, pero se proceda a reducir personal por vía de suspensiones o despidos y deba atenderse al orden de antigüedad, se excluirá para la determinación de ese orden a los trabajadores que se encuentren amparados por la estabilidad instituida en esta ley.

Art. 52. — Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser despedidos, suspendidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido del empleador, podrá disponer la suspensión de la prestación laboral, con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o el mantenimiento de sus condiciones de trabajo, pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa.

La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.

Si se decidiera la reinstalación, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliera con la decisión firme, las disposiciones del artículo 666 bis del Código Civil, durante el período de vigencia de su estabilidad.

El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones.

La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que refieren los párrafos anteriores interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnizaciones y salarios caídos allí previstas. El curso de la prescripción comenzará una vez que recayere pronunciamiento firme en cualquiera de los supuestos.

### XIII

#### *De las prácticas desleales*

Art. 53. — Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores, o en su caso, de las asociaciones profesionales que los representen:

- a) Subvencionar en forma directa o indirecta a una asociación sindical de trabajadores;
- b) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo;
- c) Obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores a una de las asociaciones por ésta reguladas;
- d) Promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a determinada asociación sindical;
- e) Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas de acción directa o en otras actividades sindicales o de haber acusado, testimoniado o intervenido en los procedimientos vinculados a juzgamiento de las prácticas desleales;
- f) Rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación;
- g) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley;
- h) Negarse a reservar el empleo o no permitir que el trabajador reanude la prestación de los servicios cuando hubiese terminado de estar en uso de la licencia por desempeño de funciones gremiales;
- i) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los representantes sindicales que gocen de estabilidad de acuerdo con los términos establecidos por este régimen, cuando las causas del despido, suspensión o modificación no sean de aplicación general o simultánea a todo el personal;
- j) Practicar trato discriminatorio, cualquiera sea su forma, en razón del ejercicio de los derechos sindicales tutelados por este régimen;
- k) Negarse a suministrar la nómina del personal a los efectos de la elección de los delegados del mismo en los lugares de trabajo.

Art. 54. — La asociación sindical de trabajadores o el damnificado, conjunta o indistintamente, podrán promover querrela por práctica desleal ante el juez o tribunal competente.

Art. 55.

1º Las prácticas desleales se sancionarán con multas, que serán fijadas de acuerdo con los artículos 4º y siguiente de la ley 18.694 de infracciones a las leyes de trabajo, salvo las modificaciones que aquí se establecen.

En el supuesto de prácticas desleales múltiples, o de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el quintuplo del máximo previsto en la ley 18.694.

2º Cuando la práctica desleal fuera cometida por entidades representativas de empleadores, la multa será fijada razonablemente por el juez hasta un máximo del equivalente al veinte por ciento de los ingresos provenientes de las cuotas que deban pagar los afiliados en el mes en que se cometió la infracción.

Los importes de las multas serán actualizados a la fecha del efectivo pago, de acuerdo con las disposiciones sobre índice de actualización de los créditos laborales. Cuando la práctica desleal pudiera ser reparada mediante el cese de la medida que la hubiere producido o la realización de los actos que resulten idóneos, conforme a la decisión calificadora, y el infractor mantuviera las medidas o dejare de cumplir los actos tendientes a la cesación de sus efectos, el importe originario se incrementará automáticamente en un diez por ciento por cada cinco días de mora, mientras se mantenga el incumplimiento del empleador o entidad representativa de los empleadores.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 666 bis del Código Civil, quedando los importes que así se establezcan en favor del damnificado.

3º El importe de las multas será percibido por la autoridad administrativa del trabajo, e ingresado en una cuenta especial, y será destinado al mejoramiento de los servicios de inspección del trabajo, a cuyo fin la autoridad administrativa tomará intervención en el expediente judicial, previa citación del juez.

4º Cuando la práctica desleal fuere reparada mediante el cese de los actos motivantes, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el importe de la sanción podrá reducirse hasta el cincuenta por ciento.

#### XIV

##### *De la autoridad de aplicación*

Art. 56. — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y estará facultado para:

- 1º Inscribir asociaciones, otorgarles personería gremial y llevar los registros respectivos.
- 2º Requerir a las asociaciones sindicales que dejen sin efecto las medidas que importen:
  - a) Violación de las disposiciones legales o estatutarias;

b) Incumplimiento a disposiciones dictadas por la autoridad competente en el ejercicio de facultades legales.

3º Peticionar en sede judicial la suspensión o cancelación de una personería gremial o la intervención de una asociación sindical, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las intimaciones a que se refiere el inciso 2º de este artículo;

b) Cuando haya comprobado que en las asociaciones se ha incurrido en graves irregularidades administrativas. En el proceso judicial será parte la asociación sindical afectada. No obstante lo antes prescrito, cuando existiera peligro de serios perjuicios a la asociación sindical o a sus miembros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación podrá solicitar judicialmente medidas cautelares a fin que se disponga la suspensión en el ejercicio de sus funciones de quienes integran el órgano de conducción y se designe un funcionario con facultades para ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades que determinan se adopte esa medida cautelar.

4º Disponer la convocatoria a elecciones de los cuerpos que en las asociaciones sindicales de trabajadores tienen a su cargo el gobierno, la administración y la fiscalización de los actos que realicen estos últimos, como así también ejecutar los demás actos que hubiere menester para que mediante el proceso electoral se designen a los integrantes de esos cuerpos. Al efecto, asimismo podrá nombrar las personas que deban ejecutar esos actos. Todo ello cuando el órgano de la asociación facultado para ejecutarlo, después que hubiese ido intimado para que lo hiciera, dentro de un lapso determinado, incumpliera el requerimiento.

En caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación, la autoridad de aplicación también podrá designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario para regularizar la situación. Por su parte si el órgano encargado de convocar a reunión de la asamblea de la asociación o al congreso de la misma, no lo hubiere hecho en el tiempo propio, y ese órgano no dé cumplimiento a la intimación que deberá cursársele para que lo efectúe, la autoridad de aplicación estará facultada para hacerlo para adoptar las demás medidas que correspondan para que la reunión tenga lugar.

**Art. 57.** — En tanto no se presente alguna de las situaciones antes previstas, la autoridad administrativa del trabajo no podrá intervenir en la dirección y administración de las asociaciones sindicales a que se refiere esta ley, y en especial restringir el manejo de los fondos sindicales.

**Art. 58.** — El control de las asociaciones sindicales, aunque hubieren obtenido personería jurídica en virtud de las disposiciones del derecho común, estará a cargo exclusivo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

**Art. 59.** — Para someter las cuestiones de encuadramiento sindical a la autoridad administrativa, las asociaciones interesadas deberán agotar previamente la vía asociacional, mediante el pronunciamiento de la organización gremial de grado superior a la que se encuentren adheridas, o a la que estén adheridas las federaciones que integren.

Si el diferendo no hubiera sido resuelto dentro de los sesenta (60) días hábiles, cualquiera de las asociaciones sindicales en conflicto, podrá someter la cuestión a conocimiento y resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el que deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días hábiles, rigiendo en caso de silencio lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.549 y su reglamentación. Agotado el procedimiento administrativo, quedará expedita la acción judicial prevista en el artículo 62, inciso e) de la presente ley.

La resolución de encuadramiento, emane de la autoridad administrativa del trabajo o de la vía asociacional, será directamente recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

La resolución que ponga fin al conflicto de encuadramiento sindical sólo tendrá por efecto determinar la aptitud representativa de la asociación gremial respectiva con relación al ámbito en conflicto.

**Art. 60.** — Sin perjuicio de lo que dispongan los estatutos, en los diferendos que puedan plantearse entre los afiliados a una asociación sindical de trabajadores y ésta, o entre una asociación de grado inferior y otra de grado superior será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

**Art. 61.** — Todas las resoluciones definitivas de la autoridad administrativa del trabajo en la materia regulada por esta ley, una vez agotada la instancia administrativa, son impugnables ante la justicia, por vía de recurso de apelación o de acción sumaria, según los casos, y en la forma establecida en los artículos 62 y 63 de la presente ley.

**Art. 62.** — Será competencia exclusiva de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo conocer los siguientes casos:

- a) Las acciones que promueva la autoridad administrativa del trabajo;
- b) Los recursos contra resoluciones administrativas definitivas que decidan sobre otorgamiento, retiro o suspensión de personería gremial, encuadramiento sindical u otros actos administrativos de igual carácter, una vez agotada la instancia administrativa;

- c) La demanda por denegatoria tácita de una personería gremial;
- d) La demanda por denegatoria tácita de una inscripción;
- e) Las acciones de encuadramiento sindical que se promuevan por haber vencido el plazo establecido para que se pronuncie la autoridad administrativa, sin que ésta lo hubiera hecho;
- f) Los recursos previstos en el artículo 36 de esta ley.

Las acciones de los incisos a), c), d) y e) del párrafo anterior se sustanciarán por las normas del proceso sumario del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En este proceso la cámara podrá ordenar las medidas para mejor proveer que considere convenientes. Asimismo proveerá la producción de las pruebas ofrecidas por las partes que sean conducentes, pudiendo disponer su recepción por el juzgado de primera instancia que corresponda, el que deberá elevar las actuaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada su sustanciación.

Las acciones previstas en los incisos c) y d) de este artículo deberán deducirse dentro de los ciento veinte (120) días hábiles del vencimiento del plazo otorgado a la autoridad administrativa para resolver.

Tratándose de recursos, éstos deberán ser fundados e interponerse ante la autoridad administrativa, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución. Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la interposición del recurso, la autoridad administrativa deberá remitir a esa cámara las respectivas actuaciones. Cuando la decisión recurrida afecte los alcances de una personería, radicado el expediente en sede judicial, deberá darse traslado a las asociaciones afectadas, por el término de cinco (5) días.

**Art. 63.** —

1º Los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones conocerán en:

- a) Las cuestiones referentes a prácticas desleales;
- b) Las acciones previstas en el artículo 52;
- c) En las acciones previstas en el artículo 47.

2º Estas acciones se sustanciarán por el procedimiento sumario previsto en la legislación local.

**Art. 64.** — Las asociaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones de la presente ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada su reglamentación, la que deberá ser dictada dentro de los noventa (90) días por el Poder Ejecutivo nacional.

Mientras no se realice la mencionada adecuación y su aprobación por la autoridad administrativa, prevalecerán



de pleno derecho las disposiciones de la presente ley sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Art. 65. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y sus disposiciones son directamente operativas, en cuanto no se remitan directamente a disposiciones reglamentarias.

Art. 66. — Derógase la ley de facto 22.105 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 67. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Estado nacional se subrogará en las obligaciones, derechos y acciones de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, emergentes de los procesos judiciales que se individualizan en el listado anexo que forma parte de esta ley.

Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional, por acto administrativo debidamente fundado, podrá garantizar la indemnidad de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina en relación con las consecuencias de otras acciones que por causas iguales se hubieren ejercido pero no figuren en el listado anexo o de aquellas que también por causas iguales se ejercitaren en el futuro, antes de que se operen los efectos de la prescripción. En los dos últimos supuestos el Estado nacional igualmente se subrogará en las obligaciones, derechos y acciones de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Esta subrogación sólo cobrará efectos si en todos los casos la Confederación General del Trabajo de la República Argentina prestare su conformidad expresa a tal fin y renunciare a todo derecho, acción o reclamo de cualquier naturaleza y por cualquier título contra el Estado nacional (organismos centralizados, descentralizados o autárquicos y empresas o sociedades del Estado cualquiera fuere su naturaleza jurídica, incluyendo la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) derivados de los hechos, omisiones o actos jurídicos que dieran motivo a esos juicios. Si así se procediere, se entenderá que la Confederación General del Trabajo de la República Argentina ha quedado desinteresada en relación a cuanto constituye el objeto de esos procesos y en consecuencia ingresarán al patrimonio del Estado nacional los bienes, derechos o acciones cuya titularidad quedare a favor de la parte demandada como consecuencia de la terminación de los procesos o del modo en que la misma se produjere.

Si la Confederación General del Trabajo de la República Argentina no procediere de acuerdo a lo previsto en el tercer párrafo del presente artículo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que entrare en vigencia esta ley o, en su caso, desde que pusiera en conocimiento del Estado nacional (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), en forma fehaciente, la aparición de situaciones litigiosas comprendidas en los alcances de esta norma y no inclui-

das en el listado anexo, caducará de modo automático la obligación del Estado nacional de practicar la subrogación establecida y de obrar conforme a la garantía o.orgada con relación a los procesos respecto de los cuales se hubiere omitido el proceder prescrito.

En uno y otro caso se entenderá que las obligaciones precedentemente asumidas por el Estado nacional, en atención a las razones que le dan fundamento, no importan en modo alguno el reconocimiento de responsabilidades que a éste le sean imputables.

Art. 2º — La subrogación prevista en el artículo 1º de esta ley comprenderá además el ejercicio por parte del Estado nacional de todos los derechos y acciones que se deriven de las responsabilidades de índole patrimonial en que pudiera haberse incurrido por parte de dependientes, contratistas, apoderados, patrocinantes y, en definitiva, de personas por cuyos actos la Confederación General del Trabajo de la República Argentina haya sido demandada y/o que dolosa o culposamente hubieran perjudicado los intereses de la misma en relación con los hechos o actos que dieran lugar a los juicios en cuestión, o con la tramitación de estos últimos. El producido del ejercicio de tales derechos y acciones también ingresará al patrimonio estatal.

Art. 3º — Producida la subrogación por parte del Estado nacional, la defensa letrada que correspondiere a las obligaciones, derechos y acciones en que ésta se hubiere producido, pasará a ser ejercida por los letrados del cuerpo de abogados del Estado con exclusión de quienes anteriormente la ejercieran.

Art. 4º — Los inmuebles de propiedad de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina cuya tenencia ejerza algún organismo del Estado nacional como consecuencia de hechos o actos producidos con posterioridad al 24 de marzo de 1976, le serán restituidos en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta ley, salvo que se conviniere un plazo mayor.

Los mencionados organismos del Estado nacional, a los que se le hubiera transferido el dominio de bienes inmuebles o muebles registrables de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina con posterioridad al 24 de marzo de 1976 y los conservaren a la fecha de entrar en vigencia esta ley, procederán a restituirlos dentro del término fijado en el párrafo anterior, a excepción de aquellos cuya transferencia se hubiera operado por imperio de la ley 22.471.

Asimismo los organismos de referencia restituirán dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley los demás bienes muebles de propiedad de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina que se encuentren en su poder como consecuencia de hechos o actos producidos con posterioridad al 24 de marzo de 1976.

Art. 5º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a "Rentas generales" hasta tanto fueren incluidos en el presupuesto general de la administración nacional los créditos pertinentes en el próximo ejercicio.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## ANEXO

AUTOS	RADICACION
"González, Jorge Alberto y otros c/CGT s/Ordinario"	Juzgado Nac. 1ª Inst. Civ. y Com. Fed. N° 2, Sec. N° 4 - Cap. Fed.
"Ogallar, Pablo A. c/CGT s/Cobro de pesos"	Juzgado Nac. 1ª Inst. Civ. y Com. Fed. N° 1, Sec. N° 4 - Cap. Fed.
"Aranda, Ramona Ermelinda y otra c/CGT s/Cobro de pesos"	Juzgado Nac. 1ª Inst. Trabajo N° 24 - Cap. Fed.
"Freysselinard, Federico Julián c/CGT s/Ordinario"	Juzgado Nac. 1ª Inst. Especial Civ. y Comercial N° 17 - Cap. Fed.
"Consejo Prof. de Ing. Arq. Agrim. y Geólogos de Mendoza c/CGT - Zona E. Mza. - s/Ejecución de honorarios"	N° 11 Juzgado Civ. Com. y Minas Mendoza - Ciudad
"Consejo Prof. de Ing. Arq. Agrim. y Geólogos de Mendoza c/CGT - Zona E. Mza. - s/Ejecución acelerada"	3º Juzgado en lo Civ. Com. y Minas Mendoza - Ciudad
"Dirección Provincial de Rentas c/CGT s/Ejecución Fiscal"	Juzgado Civil y Comercial 13ª nominación - Rosario, provincia de Santa Fe
"Municipalidad Ciudad de Salta c/CGT s/Apremio"	Municipalidad Ciudad de Salta - Of. de Apremios - (Ord. 2644/77).
"Ordinario por cumplimiento de contrato Payra S.A. y C. de I.E. c/Confederación General del Trabajo de la República Argentina"	Cámara en lo Civil y Comercial N° 2 San Salvador de Jujuy.
"Pallimo, Alberto Martín c/CGT s/Dem. Ord."	Juzgado N° 14 Nom. Civ. y Com. - Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Fernández, Antonio Francisco c/CGT s/Dem. Ord."	Juzgado N° 14 Nom. Civ. y Com. - Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Boco, Angel Eleodoro c/CGT s/Dem. Ord."	Juzgado N° 14 Nom. Civ. y Com. - Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Andines, Aldo Ramón c/CGT s/Dem. Ord."	Juzgado N° 14 Nom. Civ. y Com. - Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Andines, Fidel Hugo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzgado N° 14 Nom. Civ. y Com. - Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
Martín, Ricardo Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzgado N° 14 Nom. Civ. y Com. - Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Renedo, Ana María Blanca c/CGT s/Dem. Ord."	Juzgado N° 14 Nom. Civ. y Com. - Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Aguirre, Luis Gregorio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzgado N° 14 Nom. Civ. y Com. - Sec. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Fernández, Eduardo Darío c/CGT s/Dem. Ord."	Juzgado N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pedernera, Basilio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pereyra, Juan Lucas c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gerlero, Julia c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Polzoni, Ana María c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ortiz, Domingo Bernabé c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Tevez, Roque Belindo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ceballos, Omar Nicolás c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"De la Calle, Eduardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Liendo, María del Carmen c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Molina, Manuel Alfredo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Fredes, Andrés Victorio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. N° 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Martínez de Huarte, Juana c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Núñez, Julio Darminio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Braune, Liliana Clara c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Leiria, Narciso Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Romero, Francisco Horacio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bustos, Carlos Fernando c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Vacchiani, Ida Ictiel c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Carranza de Peralta, Adela Emilia c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bufe, Ernesto Jorge c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Correa, Mario Nicolás c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Candussi, Rubén Osvaldo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Moyano, Juan Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Lapenta, José María c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"De Armas, Norberto Otilio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pino, Raúl Enrique c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pérez, Luis Alberico c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Avila, Francisco Urbano c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Farneti, Amleto c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Altamirano, Daniel c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Butvilowsky, Pedro Francisco c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Oxinalde, Abel Domingo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Zonda, Osvaldo Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Fernández, Jorge Ramón c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Peralta, Odilia Mercedes de c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Romea, Francisco c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Avila, Beatriz c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Borchetti, Lucía c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Allendro, Mario Guillermo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Borrás, Pedro Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Heredia, Ernesto Domingo c/CGT s/Dem. Ord."	Juz. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Urbano, Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Silva, Alfredo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Barboza, Ignacio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sampallo, Nidia Ester c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Díaz, Carlos Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Venencia, Fernando Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Guerrero, María Etelvina c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Vélez, Julio Angel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Díaz de Celis, Julio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ramos, Raúl c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Tellería, Oliva César c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Navarro, Juan de Dios c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Boleo, Héctor Serafín c/CGT s/ Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sandoval, Luis c/CGT s/ Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Churgen, Mabel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Tello Svava, Lucía c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Campos, César c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Astrada, Jorge M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Giletta, Miguel Angel c/CGT s/ Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Maffei, Lilia c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Scadutto, Francisco c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Osimani, Luis Gregorio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Maffei, Ethel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Suárez de Correa, María Elsa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ortiz de Nieves, María Elsa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Montenegro, Omar c/CGT s/ Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Benedetti, María c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Imboden, Zully c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ferreyra, Julio Raúl c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ponce, Luna Irma c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Ferreyra, Alicia Beatriz c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Andreis, Lidia Teresa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Espíndola, de López Teresita c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Zabala, Ricardo Enrique c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Criado de Pérez, María M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Oliverio, Domingo Roque c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Lucena, Serafin Mauricio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Barzola, Félix Víctor c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Torres, Juan Carlos c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Centini, Enrique c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bernardi, Roberto Héctor c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pereyra, Norberto Diego c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rodríguez, Juan Herminio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Machuca, Juan Carlos c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Aguirre, Norma Teresa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Silva, Carlos Humberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Antonucci, Marta c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Losada, Mercedes Norma c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Oviedo de Cesáreo, Teresa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Acosta, Antonio Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Fernández, Clara Olga c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Quiroga, María del Valle c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Baigorria, Nicolás c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"García, Ramón Aldo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Brunori, Héctor M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Celiz, Dante M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Badra, Sofía c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cruz, Carlos H. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Barrionuevo, Pedro Nolasco c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Petite, Susana de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Bernio, Lisandro R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Noriega, Ramón c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ceballos, Adolfo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cornejo, Norma Graciela c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"López, Norma Serafina c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Romero, Santos César c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Manubens de Domini, Blanca Rosa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Caballero, Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Molina, Miguel Alfredo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Argüello, Humberto Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Murúa, Armando José c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Tovare, José Manuel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Areco, Raúl Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Camino, Domingo Omar c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Machado, Francisco Eulogio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Lescano, Julio Arnoldo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Palenzuela, Avelino Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Díaz, Héctor Humberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Iglesias, Jorge Enrique c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gabrieloni, Cecilio Ludovico c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Clavero, Alberto Del Valle c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Báez, Bernardino c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Calvimonte, Encarnación Dina c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"López, Héctor c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Abal, Andrés Luis c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sckalski, Miguelina Liseyko de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Domini, Eugenia Adela c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pérez, Hilda Delia Irurita de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Albornoz, Hugo Héctor c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
Irurita, Alicia Beatriz c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Ferrer, Pelliza Mercedes Enoé c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Herrera, Fernando Reginaldo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Almendra, Roberto Absalón c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Chávez, Ricardo Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ontivero, Orfila Eleuteria c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rubio, Raúl Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Febre Lanza, Juan Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Guevara de Cáceres, Concepción Favallera c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rubiola, Arturo Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Barrionuevo, Carlos A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ocampo, Manuel Leoncio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Caraza, Ramón c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Grassi, Roberto Atilio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Tapia, Carlos Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Guerrero, Rosa Modesta c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Barcos, Rosa Lucía Zecchini de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Palacios, Norma c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"González, Ramona Yolanda c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Luque, David c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Moncada de Loyola, Josefa Esther, c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Montenegro de Nievas, Dalmira c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Mendieta, Eusebio Raimundo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Furlán, Rodolfo Marcial c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Romea, Francisco c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Conci, Higinio Hilario c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Antonelli, Jorge Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sosa, Horacio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bojín, Aurora Brugnolí c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Berrondo, María T. Guevara de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Mendoza, Héctor Melitón c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Illanes, Marta V. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Garay, José A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Jeandrevin, Juan Baustita c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"González Guillermo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cámara, Ernesto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cornejo, Elsa Aurora c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Parodi, Josefina R. B. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Salazar, Luis c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Romero, Carlos R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Aguilar, Rafael c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Watts, Santiago c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Arrigo, Ermelindo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ronconi, Luis M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sánchez, Francisco M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Biasol, Juan Carlos c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Córdoba, Margarita c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rodríguez, Armando Felipe c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rivero, Julio Argentino c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Conde, Carlos Crisanto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sufe, Miguel E. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Martínez, Mirta Isabel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sesa, Carlos A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Fariás, Aída M. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Llores, José Estanislao c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Almirón, Fernando A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Morales Mindt, Juan Antonio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Salgado, Ramón Ismael c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Dimotta, Susana B. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Eiras, Raúl B. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sartori, Pedro R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.



AUTOS	RADICACION
"Casas, Anselma Arévalos de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ugolini, Clara R. A. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sosa, Jorge Luis c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Beggiatto, Humberto R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Lencina, Mabel S. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Prieto, Antonio Alfredo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"López, Efraín Camilo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Chavarría, María C. R. de (por F. E. Chavarría esposo c/CGT s/Dem. Ord.)"	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ferraris, Inés c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Papalardo, Luis Angel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Quiroga, Graciela Beatriz c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Liendo, Tomás Humberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Toledo, Mario R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Oviedo, Antonio R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Russos, Teodora Domínguez de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Toranzo, Víctor Hugo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Brignoli, Eduardo C. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Medina, Reinaldo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ramé, Miguel Angel (por María S. Ulloa de Ramé, esposa) c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Acevedo, Santiago C. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Carnero, María del Carmen c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Soto, Roberto O. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Chávez, Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gelati, Eduardo Valentín c/CGT s/dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pacheco, Adrián Oscar c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Márquez, Francisco de Paula c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ferreyra, Juan C. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gatica, Juan c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ifrán, Carlos E. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cáceres, Matilde Rosa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Parosvki, María E. C. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ferreyra, Lidia del Carmen c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Quiñones, Hugo E. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pereyra, Olga B. Ramírez de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Moyano, Martiniano E. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Trejo, José A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rey, Elías R., c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Martín, Juan c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Carmona, Delvi Francisca c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pulcinella, Luis Néstor c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ramírez, Paula Teresa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Alonso, Luis Eduardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Añasco, Oliva Percy c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ramallo, Juan Aristóbulo c/CGT s/ Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Maldonado Godoly, Leopoldo R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Peralta, Esteban c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rosales, Oscar Julio c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pereyra, Norberto Diego c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Soliz, Ricardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Poli, Ricardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Navarro, Pedro Oscar c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Jerez, José Cristóbal c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sistema, Alba R. Tejeda de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sánchez, Norma del V. C. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rodríguez, José c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Vera, Mariano Amaro c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Asinari, Omar M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rodríguez, Hugo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Zamparo, Oscar A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Alvarez, Rosa A. W. de (por cesión de Rafael Alvarez) c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Argüello, Matilde F. de Correa c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pinto, Luis Alberto c/CGT c/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Olarte, Ricardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Díaz, Fernando c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Teves, Carlos Orlando c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pizarro, Luis Eduardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Stagnaro, Nora Maldonado de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Costa, Marcelo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Reartes, Carlo; F. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Soto, Adriana Fassano de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Chanquia, Antonio R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cornella, Elda Inés c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Palestrini, Víctor R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Pedernera, Marianina Romeo de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gorriás, Carlos c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Galíndez, Tránsito Guillermo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gruttadauria, Mario E. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Silva, Elena M. Luna de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Molina, Jorge Raúl c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Dall'Agata, Nilda L. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Allende, Alberto R. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bederián, Marta Beatriz c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Montes, Teresa B. del Valle c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ferreira, Garzón Tereza del C. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Santiago, Adriana c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cagliaro, José Carlos c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cisterna, José Antonio c/CGT s/Dem/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Conti, Irma M. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Achquevich, Susana del C. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Santillán, Alberto G. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Santucho, Francisco H. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Molina, Angel Baciano c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Lucero, José María c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Chiotti, Oviedo Héctor c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cáceres de Leyva, Haydée del V. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Posse, Rosalina García Vda. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Palavecino, Ramón P. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Leyba, Jorge Oscar c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"González María del H. Rojas de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bruno, Esther c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Peralta, Ernesto Humberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Castro, Antonio A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gallo, Rubén Juan c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
Rojas Moresi, Juan J. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Conde, Carlos C. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rubiola, Oscar A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Muchini, Lea Antonia c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gigena, Triny Carmen O. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cafieri, Alfredo A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Gigena, Adolfo Esteban c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Zamora, Carlos Alberto c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rivera, Euclides N. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rodríguez, Cristina B. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Manzanelli, Jorge c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Bogado, Ramona B. c/CGT s/Dem. Ord.ú	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Simón, Ana María c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Muñoz, Ramón Santiago c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Mazariego, Raúl J. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Torres, Ana María c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Sánchez, Elsa M. de c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.

AUTOS	RADICACION
"Báez, Vicente c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Rodríguez, Juan César c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Guzmán, Juan V. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Marin Sauchelli, Carlos A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Oliva Cornejo, Graciela c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Reyna, Daniel c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Veltusky, Ricardo c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Orellana, Mario T. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Cazzola, Luis César c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Molina, Elsa V. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Ambrosioni, Bruno G. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Caamaño, Julio A. c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Argüello, Carlos Omar c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Camiscia, Juan Bautista c/CGT s/Dem. Ord."	Juzg. Nº 14 Nom. Civ. y Com. Sec. Dra. Amado - Córdoba - Ciudad.
"Brindisi, Victorio c/OGT s/cobro de pesos"	Juzg. Nº 10 Nom. Civ. y Com. Sec. Nº 10 - Mar del Plata - Buenos Aires.

## 3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 48 de la ley 22.439 de la siguiente manera:

Artículo 48: Quienes infringieren las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 32 serán sancionados por la Dirección Nacional de Migraciones con multa de cien australes (A 100) hasta tres mil australes (A 3.000), por cada infracción ante la sola comprobación de la misma.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 62 de la ley 22.439 por el siguiente:

Artículo 62: El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo y de sus reglamentaciones, será sancionado por la Dirección Nacional de Migraciones, con multa de cien australes (A 100) hasta tres mil australes (A 3.000) por cada infracción, ante la sola comprobación de la misma.

Art. 3º — Condónanse las multas impuestas en virtud de los artículos 48 y 62 de la ley 22.439 por hechos anteriores al 23 de abril de 1985 que se hallaren impagos total o parcialmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4º — Si en el supuesto contemplado en el artículo anterior se hubiere promovido juicio de apremio

se considerará desistido de pleno derecho, soportándose las costas por el sancionado, sin perjuicio del carácter definitivo de los pagos o depósitos totales o parciales de la deuda, intereses o costas que se hubieren efectuado a la fecha de entrar en vigencia la presente. Si el proceso se hallare en la etapa de ejecución de sentencia se considerará desistida de pleno derecho la ejecución, en los mismos términos contemplados en este artículo.

Art. 5º — Decláranse prescritas las acciones derivadas de infracciones que dieren lugar a las sanciones previstas por los artículos 48 y 62 de la ley citada cometidas con anterioridad al 21 de abril de 1985.

Art. 6º — La presente ley no dará derecho a repetición u otra reclamación por parte de quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan abonado total o parcialmente las multas, intereses o costas mencionadas.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 110 de la ley 22.439 por el siguiente:

Artículo 110: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio del Interior, para actualizar mensualmente los montos de las multas, cauciones y tasas retributivas de servicios que se establecen en la presente ley, sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituyere.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Transfiérese a título gratuito a favor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación una fracción de terreno perteneciente al Estado nacional argentino ubicada entre las calles 122 y 123, avenida del Petróleo (ex 60) y 3, del partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, con una superficie de 6.210,90 m<sup>2</sup>, fracción del lote remanente de la parcela 8 b, nomenclatura catastral: circunscripción V, sección E, parcela sección rural 3996, anotado en el Registro de Propiedades Fiscales bajo el número 1870, tomo 9, folio 143/46 e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número 112.445, serie D, año 1911.

Art. 2º — La presente transferencia se realiza con el cargo que se destine a la construcción del edificio del Colegio Nacional N° 2 con Anexo Comercial de La Plata, provincia de Buenos Aires, en un plazo de 5 años, a partir de la fecha en que se perfeccione la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la cunicultura y de toda otra actividad directa o indirectamente vinculada con la misma.

Art. 2º — Créase la Comisión Nacional de Cunicultura, que actuará en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, como organismo de asesoramiento y consulta del gobierno nacional y que contará con las siguientes atribuciones, sin perjuicio de la reglamentación que en definitiva se dicte:

- a) Elaborar una política en materia de protección incentivación y difusión de la cunicultura en el territorio nacional;
- b) Estudiar y promover toda iniciativa de carácter técnico, económico, de higiene sanitaria y control genético que tienda a la promoción, fomento, extensión y afianzamiento de la cunicultura y sus industrias derivadas;
- c) Estudiar y coordinar programas de producción con organismos oficiales, nacionales y provinciales, instituciones privadas y productores;
- d) Incentivar la formación y desarrollo de entidades nacionales y provinciales de productores en coordinación con gobiernos provinciales;
- e) Promover la creación de un banco genético para la obtención de líneas de reproductores que tiendan al mejoramiento cualitativo de la producción;
- f) Realizar tareas de extensión en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) que contribuyan al perfeccionamiento de la cunicultura moderna en general, el pelo de angora, la carne y la piel (de todas las razas) en particular;

- g) Brindar y requerir información de las reparticiones oficiales nacionales, provinciales y municipales, así como entes autárquicos;
- h) Proponer a los organismos competentes la realización de campañas sanitarias anuales y el control sanitario permanente en las áreas de producción;
- i) Fomentar el consumo de carne de conejo, a través del esclarecimiento e información pública respecto de las condiciones proteicas de la misma;
- j) Proponer a las entidades bancarias oficiales el otorgamiento a los productores de líneas de crédito destinadas al fomento de la actividad precisada en el artículo 1º;
- k) Proponer la disminución y/o eliminación de las retenciones a la exportación de pelo de conejo, carne y piel.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar y alentar la comercialización interna y/o externa de los productos y subproductos directa o indirectamente derivados de la cunicultura, a cuyo fin deberá proponer todas las modificaciones fiscales que fuere menester, por un plazo mínimo de 10 años, para promover dicha actividad en el ámbito nacional.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo dispondrá, por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, todas las medidas necesarias para impulsar la investigación científica y técnica que permita no sólo la superación de los cuadros reproductores, sino también un mayor rendimiento de la explotación comercial de los productos y subproductos derivados de la cunicultura, así como las actividades afines.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la cuenta de "Rentas generales".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las universidades nacionales ajustarán su régimen económico-financiero a las disposiciones de esta ley, hasta tanto se dicte la correspondiente ley universitaria.

*Del patrimonio*

Art. 2º — Constituyen el patrimonio de afectación de cada universidad, los siguientes bienes:

- a) Los que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título;
- b) Los que, siendo propiedad de la Nación, se encuentran en posesión efectiva de la universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia la presente ley.

A los fines del presente artículo, la universidad comprende el rectorado, las facultades o departamentos, es-

cuelas, institutos y demás establecimientos o instituciones que de ella dependan.

#### *De los recursos*

Art. 3º — Son recursos de las universidades nacionales:

- a) Las sumas que se asignen en el presupuesto general de la administración nacional, ya sea con cargo a "Rentas generales" o con el producido de impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente;
- b) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan de trabajos públicos;
- c) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o prestaciones de servicios;
- d) Las contribuciones y subsidios; herencias, legados y donaciones oficiales o privadas;
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;
- f) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderles por trabajos realizados en su seno;
- g) Los derechos o tasas que perciban como retribución de los servicios que presten al margen de la enseñanza;
- h) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

Art. 4º — Cuando se trate de herencias, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la universidad, de sus unidades académicas o de otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe recabarse la opinión del destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores en cuanto a las conveniencias o desventajas que pueda ocasionar la recepción del beneficio de acuerdo a los fines de los respectivos estatutos universitarios. El Consejo Superior de cada universidad será la instancia última de decisión en lo que atañe a la aceptación o rechazo del beneficio.

#### *Del fondo universitario*

Art. 5º — Cada universidad nacional constituirá su fondo universitario con el aporte de:

- a) Las economías que realice cada año de las contribuciones del Tesoro nacional;
- b) Con el producido de los recursos enumerados en los incisos c), d), e), f), g) y h) del artículo 3º de esta ley.

#### *Del presupuesto*

Art. 6º — Los Consejos Superiores de las universidades nacionales, remitirán anualmente el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Educación y Justicia en los plazos que éste determine. Los anteproyectos de presupuesto contendrán las especificaciones de los gas-

tos e inversiones en que se utilizarán las contribuciones del Tesoro nacional, remanentes, recursos propios y uso del crédito.

Art. 7º — El Consejo Superior de cada universidad podrá reordenar y ajustar su presupuesto a nivel de incisos. No podrán incrementar los montos de las partidas para financiar gastos de personal, ni disminuir el monto total de las destinadas a obras públicas sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 8º — Es facultad del Consejo Superior de cada universidad nacional incrementar y reajustar el presupuesto respectivo, mediante la distribución de su fondo universitario, para cualquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos en personal permanente. Tampoco podrá asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o aumentos automáticos.

El Consejo Superior, una vez confeccionada la cuenta general del ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de los recursos que componen el fondo universitario y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser incorporado, al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación. La ordenanza o resolución respectiva será suficiente para que el organismo pueda afectar los créditos aprobados y solicitar los fondos correspondientes.

Art. 9º — Cuando el Consejo Superior de cada universidad nacional decida el reajuste u ordenamiento de los recursos presupuestarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º, o la distribución o ampliación del fondo universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º, deberá comunicarlo a los ministerios de Educación y Justicia, y de Economía (Secretaría de Hacienda) y al Tribunal de Cuentas de la Nación, dentro de los quince (15) días del dictado de la medida.

Art. 10. — El Consejo Superior de cada universidad nacional podrá reajustar y/o reordenar la respectiva planta de personal en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica, de investigación, extensión y/o administrativas, siempre que no se altere el monto total del crédito presupuestario asignado para su financiamiento, ni se afecten los derechos laborales del personal.

Art. 11. — Las universidades nacionales podrán disponer de su patrimonio para la realización de los fines que, en el marco de la legislación vigente prevean sus estatutos.

#### *De la organización*

Art. 12. — Las universidades nacionales aprobarán sus estructuras orgánicas y la dotación de su personal sin alterar el presupuesto asignado, previa consulta al organismo técnico que corresponda del Poder Ejecutivo, el que deberá expedirse en un plazo de treinta (30) días, transcurrido el cual se entenderá que no formula observaciones.

#### *De las inversiones transitorias*

Art. 13. — El fondo universitario y las contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado que reciban las universidades nacio-

nales, podrán invertirse, transitoriamente, en títulos del Estado nacional o depositados en cuentas remuneradas de cualquier naturaleza, abiertas en entidades financieras oficiales.

#### *De las contrataciones*

Art. 14. — Toda compra o venta que realicen las universidades nacionales así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros, se hará mediante licitación pública de acuerdo con lo que establezca la presente ley y, supletoriamente, la Ley de Contabilidad de la Nación.

El Consejo Superior de cada universidad nacional decidirá en qué casos son necesarias tasaciones para comprar o vender. Las tasaciones serán requeridas por las universidades a un tasador oficial.

Art. 15. — Podrán contratar también mediante:

- a) Licitación privada: cuando el valor tasado de la operación no exceda de diez mil australes (A 10.000);
- b) Concurso de precios: las cotizaciones deberán ser presentadas por escrito pudiendo ser simultáneas o no. Se pedirán a no menos de tres (3) proveedores del rubro a contratar.

Podrá invitarse a mejorar precios a todos los oferentes si el rector o presidente, en su caso, lo considerare conveniente a los intereses de la respectiva universidad.

Se podrá recurrir a concurso de precios cuando el valor no exceda de tres mil quinientos australes (A 3.500) y, se trate de los siguientes casos:

1. Por razones de urgencia en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación.
2. La locación de inmuebles con destino académico.
3. La compra de libros, o material informativo que se utilice exclusivamente en apoyo de las actividades universitarias.

- c) Compra directa: cuando el valor fijado de la operación no exceda de los setecientos cincuenta australes (A 750) y, se trate de los siguientes casos:

1. Cuando la operación se realice con organismos oficiales o mixtos nacionales, provinciales, municipales o instituciones sin fines de lucro autorizadas e inscritas como tales en los registros correspondientes.
2. Cuando las licitaciones públicas o privadas resultaren desiertas o no se presentaren ofertas válidas o admisibles.
3. Cuando, mediando probadas razones de urgencia, no sea posible el concurso de precios o que su realización resienta seriamente el servicio.
4. Las prórrogas o renovaciones de locación de inmuebles, si así resultare conveniente.

5. La adquisición de bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello y no hubiere sustituto.
6. Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible o conveniente realizar en ellos la licitación o concurso de precios.
7. La compra y venta de bienes en remate público. En el caso de la venta de bienes inmuebles siempre que el acto de remate público se realice con intervención de entidades oficiales.
8. La venta de productos perecederos o de aquellos que, a juicio debidamente fundamentado de la comisión técnica designada al efecto, sea necesario incluir en dicho procedimiento.
9. La venta de bienes o servicios producidos o prestados por la universidad.
10. La publicidad oficial.
11. Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso o dificultoso en caso de llamarse a licitación o concurso de precios.
12. La compra de semovientes por selección y semillas, plantas o cualquier otro objeto que sea ejemplar único o sobresaliente.
13. Cuando hubiere notoria escasez de elementos a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada por las oficinas técnicas competentes.
14. La adquisición, ejecución, conservación y restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deben confiarse a empresas, personas o artistas especializados.
15. La compra de revistas, diarios y publicaciones periódicas.
16. Los gastos de cortesía y homenaje cuando no excedan el monto establecido para la contratación directa.

Los límites establecidos en el presente artículo a los valores expresados en australes serán actualizados por el Consejo Superior, en función del índice de precios al por mayor, nivel general, o el que lo reemplace en el futuro que determine el organismo técnico nacional correspondiente.

Art. 16. — En los casos en que se considere conveniente se podrán adquirir bienes usados, previo dictamen de una comisión técnica designada al efecto por el rector o presidente, en su caso.

Art. 17. — Las formas de pago serán las siguientes:

- a) Pago anticipado;
- b) Anticipos a cuenta;
- c) Contra entrega;
- d) Hasta treinta (30) o más días.

Art. 18. — Las universidades nacionales podrán adjudicar sus contrataciones, en primer lugar, a los provee-



dores del Estado, en su defecto podrán hacerlo con proveedores registrados en las jurisdicciones provinciales y/o municipales. Cuando la contratación exceda el monto establecido para la compra directa, la universidad requerirá una garantía en efectivo del diez por ciento (10 %) del monto adjudicado o aval bancario, o certificación de inscripción en cualquier registro oficial de proveedores nacional, provincial o municipal.

Art. 19. — La adjudicación se hará en base a la oferta más conveniente y no necesariamente a la de menor precio, a juicio fundado de la comisión de preadjudicaciones de la facultad o universidad y aprobación del rector, presidente o decano, según corresponda.

Art. 20. — Facúltase a las universidades para contratar la adquisición de material bibliográfico importado afín con las distintas especialidades de las carreras que se cursan en cada casa de altos estudios (libros, revistas, publicaciones) mediante el pago anticipado o contra presentación de factura proforma y, en caso de efectuarse la compra en el exterior, de las correspondientes contragarantías.

Art. 21. — Los rectores o consejos superiores podrán solicitar al Poder Ejecutivo la reconsideración de las observaciones de aquellos actos que hayan sido observados por el Tribunal de Cuentas de la Nación. La solicitud deberá formularse, con las fundamentaciones del caso, dentro de los treinta (30) días de su expresa notificación.

#### *De los subsidios*

Art. 22. — Los consejos superiores tendrán competencia exclusiva para atender lo referente a la iniciación, tramitación y otorgamiento de los subsidios y subvenciones que se sufraguen con fondos del presupuesto de las universidades destinados a esos fines.

#### *De los viajes y misiones al exterior*

Art. 23. — La realización de visitas o viajes al exterior de docentes, estudiantes, no docentes y funcionarios, financiados total o parcialmente por la universidad, con el objeto de concurrir a congresos, cursos de perfeccionamiento, misiones oficiales y toda otra actividad académico-científica, estará supeditada a la expresa autorización del rector y/o consejo superior. En todos los casos deberá informarse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

#### *Del contralor fiscal*

Art. 24. — El Tribunal de Cuentas de la Nación fiscalizará las erogaciones de las universidades con posterioridad a la efectiva realización de las mismas, a cuyo efecto se rendirá cuenta documentada trimestralmente.

#### *De las exenciones tributarias*

Art. 25. — Las universidades nacionales gozarán de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado nacional.

Igual tratamiento se les dispensará con relación a los derechos de importación o de exportación y demás tributos que gravaren la importación o la exportación de bienes de consumo o de capital.

Esta exención alcanza a la tasa de estadística que gravare la importación o exportación temporarias.

El beneficio que se concede por el presente artículo queda sujeto a la condición que las mercaderías, cuya exención del pago de gravámenes se acuerda, sean afectadas exclusivamente al destino invocado no pudiéndose transferir su propiedad, posesión ni tenencia hasta transcurrido un lapso no menor de tres (3) años a contar desde el primero de enero del año siguiente a aquél en que se efectuó la importación para consumo; circunstancias que deberán acreditarse ante la Administración Nacional de Aduanas, cada vez que ésta lo requiera.

Las herencias, legados, donaciones, contribuciones y subsidios privados, destinados a las universidades nacionales estarán exentos de todo gravamen que correspondiera a la transmisión gratuita.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias, del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las demás municipalidades para que propicien ante las Legislaturas y concejos respectivos, leyes y ordenanzas de análogas características a las previstas en esta ley.

Art. 27. — Derógase la ley 23.151.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la norma de facto 22.382.

Art. 2º — Restablécese la vigencia de la ley 21.142.

Art. 3º — Acordar un plazo de 60 días para que la entidad beneficiaria acepte la donación e inicie los trámites para la transferencia de dominio y posesión pertinente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase un registro en toda la administración pública y empresas estatales, destinado a la reincorporación de los agentes que pretendan reingresar a las mismas y que hubieren sido cesanteados por causas políticas y/o gremiales, desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — En todo futuro ingreso, se deberá tener en cuenta esta preferencia en la reincorporación por orden del personal de mayor edad y años de servicio en escala decreciente.

Art. 3º — Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

3. RESOLUCIONES <sup>1</sup>

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Aprobar el informe presentado por el Comité Preparatorio del I Encuentro Parlamentario Latinoamericano de Energía y Petróleo, fijando la fecha definitiva de su realización para los días 14 al 18 de septiembre de 1987, con el temario sugerido por el citado comité.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Prorrógase hasta el 30 de junio de 1988 el plazo fijado para el cumplimiento de su cometido a la Comisión Especial Redactora del Código del Trabajo y de la Seguridad Social, creada por resolución de la Honorable Cámara del 28 de septiembre de 1984.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## 4. DECLARACIONES

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de la I Feria Industrial de Carlos Casares (Ferinca '87), a realizarse entre el 9 y 19 de julio, en la ciudad de Carlos Casares.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.  
Secretario de la C. de DD.

## B. INSERCIONES

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO REYNOSO

**Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se establece el régimen legal de las asociaciones sindicales de trabajadores**

Llegada la instancia del tratamiento del proyecto en consideración, es importante hacer notar la relevancia del tema, por cuanto de él, entre otros, se desprende la relación entre el sector del trabajo y el de los empleadores en la Argentina, comprendiendo estos sectores a quienes desarrollan actividades como obreros, empleados, técnicos y profesionales, por un lado, y quienes dirigen empresas con toda su trascendencia económica, por el otro.

Actualmente en ese aspecto rige en su mayor parte la legislación emanada del autodenominado proceso de reorganización nacional, la que debe ser calificada muy duramente, por cuanto atomiza al movimiento obrero, promueve un sindicalismo específicamente profesional, ascético y neutro, que no puede seguir existiendo dentro de un marco político democrático como el que hoy vive nuestro país.

Tales aspectos no garantizan plenamente los derechos sindicales de los trabajadores ni de los afiliados; tampoco se procura el afianzamiento de la democracia en la vida sindical ni se acuerda la representación

que las minorías necesariamente —a mi juicio— deben tener; asimismo se limitan en exceso las facultades de las federaciones como entidades de segundo grado y se otorgan excesivas y peligrosas facultades a la autoridad de aplicación, o sea el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Es por ello que se impone su derogación y reemplazo.

La necesidad de la reestructuración del ordenamiento legal referido no sólo está determinada por razones sindicales, sino también políticas, sociales, económicas y esencialmente por las deformaciones que viene sufriendo el sindicalismo en nuestro país desde que se dictó la primera legislación específica.

Algunas razones, sintéticamente expuestas, son: 1) el predominio de las organizaciones denominadas "verticales", suprimiendo las organizaciones de base nombrándolas como "seccionales" o "delegaciones", sin autonomía ni recursos propios.

2) A consecuencia de este procedimiento, los trabajadores, aun los afiliados, han tenido escasa o ninguna participación en la vida sindical y sus dirigentes instalados en la Capital Federal fueron perdiendo paulatinamente los contactos con aquéllos, en especial con los del interior del país.

3) Lo referido anteriormente trajo a su vez como consecuencia que se produjera el debilitamiento de las prácticas democráticas en las asociaciones de trabajadores, especialmente en las denominadas "verticales".

Consideramos que todos estos aspectos avalan la necesidad de una modificación en la legislación actual,

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

reviendo el pasado, sacando conclusiones y en definitiva aprovechando esas experiencias para producir un cambio, al menos paulatino, del sistema legal actual, como más adelante expondré.

Por lo tanto, ha llegado el momento de esclarecer el balance de los sectores del trabajo y el capital, fijando una precisa política laboral, nueva, dinámica, y sobre todo acorde con la realidad nacional.

Precisamente, estamos en el punto donde debemos definir, también, la sociedad que queremos, la sociedad que de ahora en más vamos a forjar, donde la primacía de un sector sobre el otro, o por el contrario, el equilibrio de ambos sectores, son determinantes en este aspecto.

La pregunta es: ¿a qué tipo de sociedad debemos encaminarnos?

La respuesta, para mí, es: hacia una sociedad integralmente democrática, no solamente en lo político y social, sino incluso con una democracia económica, lo que implica un capitalismo democrático o popular y una organización obrera democrática, todo ello en función de lograr el objetivo del bien común.

Esta gran empresa supone un proyecto nacional, perfectamente determinado, justamente definido, necesario en todo desarrollo de carácter nacional. Pero esto no comprendido dentro de un plano técnico y jurídico, en el cual la dirección, contralor o finalidad de los factores de producción sean impuestos en forma autoritaria o dirigista, ni tampoco dominados por un concepto oligárquico, sino por el contrario, con su inserción en el conjunto, en forma voluntaria, a través del convencimiento propio y la determinación clara de los objetivos esenciales, enmarcados en un plan nacional de realización con la intervención de todos, conocido, debatido y aceptado por todos, tendiendo a la participación del conjunto social.

Debemos ir hacia una organización obrera fundamentalmente democrática, como ya he expresado, con un ordenamiento federal y una participación efectiva que genere un verdadero protagonismo del pueblo trabajador.

Además, debemos conseguir que esa organización tienda, a través de una concientización en ese sentido, a la necesidad de una unidad monolítica, con los mecanismos que lleven al convencimiento del imperioso deber de todo trabajador de afiliarse y de hacer el aporte que le dé a la organización los medios para la defensa de sus legítimos derechos.

Y aquí quisiera citar unas palabras de Crisólogo Larralde, quien fuera uno de los más grandes defensores de los derechos sociales en nuestro país, e inspirador de la norma constitucional que los contiene, es decir el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Larralde señalaba: "Yo deseo una sola central. Soy enemigo de la pluralización de las asociaciones o sindicatos del país. Toda división debilita al frente obrero con relación al frente patronal, que es sólido y que se expresa siempre en los mismos términos...", y finalmente concluía: "...La verdad es que la central única debe ser el resultado de un acto de soberanía de ellos (los trabajadores)". Es siempre preferible esto último, a cualquier actitud compulsiva.

Es necesario que a través de la participación surjan los dirigentes más idóneos, auténticos y sinceros servi-

dores de sus representados, son capacidad y conocimientos, y con una conducta y valores éticos que aseguren estar al servicio de los más nobles ideales y objetivos.

Esos dirigentes a los que me refiero deben gozar de las inmunidades y de las garantías correspondientes mientras dure el ejercicio de su mandato, con seguridad total sobre su estabilidad, ejerciendo su acción en sus locales, los cuales no podrán ser allanados jamás sin orden judicial previa. Las organizaciones deben tener los derechos de las personas jurídicas.

Continuando con el pensamiento de Larralde sostenemos que la libertad de los dirigentes debe ser respetada en todos los casos y no podrá ser desconocida ni aun durante la vigencia de la ley de excepción. Partimos de un supuesto no discutible: el dirigente obrero tiene a su cargo una tarea de paz social, de concordia, de defensa de los derechos legítimos de los obreros; es un elemento de orden y colabora también con el Estado en cuanto a la lucha por la justicia social.

Estamos en la necesidad de crear una conciencia obrera nueva en nuestro país, en la que el sector del trabajo pueda engrandecerse y fortalecerse con un espíritu democrático y federal.

Esa conciencia obrera sólida es necesaria dentro de un movimiento unido, de obreros y dirigentes que distingan los problemas y midan bien las circunstancias, para que sepan cuándo sacar un gremio a la calle y no tirar golpes al vacío, por cuanto las huelgas mal hechas, no sólo paralizan la producción, sino también perjudican la economía del trabajador, de la empresa y del país.

Al respecto, Larralde manifestaba: "...el capitalismo respetará a la organización obrera y escuchará sus demandas sin poder defenderse con el solo recurso de su negativa lisa y llana, cuando los obreros discutan sabiendo y sonriendo. Es decir, con capacidad para analizar la situación económica del país, de la rama comercial e industrial y de la propia fábrica o establecimiento mercantil en que actúan... Saber actuar es saber defender lúcidamente el interés propio, respetar el del prójimo y tener siempre al alcance de los ojos el interés del país entero".

Evidentemente, todo lo expuesto debe armonizarse dentro de la realidad que hoy vive la Nación.

Comprendo que algunos de los principios expuestos no pueden tener una concreción inmediata, porque para ello se necesita una armonía de ideales, de metodología y de planos sociales que aún no hemos alcanzado por diversos factores, además de las difíciles circunstancias económicas que vive nuestro país. Ello debe motivar un análisis responsable y profundo de las soluciones que se adopten, en forma progresiva, por etapas, con medidas adecuadas a las circunstancias, pues la inopuntividad o la falta de solidez que algunas de ellas puedan tener producirán efectos no queridos al superior deseo de alcanzar en la armonización y acción conjunta de todos los sectores del país el logro de las condiciones que permitan superar aquellas difíciles situaciones y, a través de esa superación, lograr la posibilidad de una mayor justicia o equidad en las situaciones de los distintos sectores.

De esta forma se podrá alentar un contexto donde la inversión, la productividad, la eficiencia, la rentabilidad

y la acumulación de capital originen o produzcan las condiciones necesarias para el crecimiento global de la economía argentina y para su desarrollo, lo cual constituye el único modo de alcanzar mayor creación de riqueza, y así tener el medio para una más justa distribución de la misma.

Pero para ello debemos obrar con prudencia, es decir, no poner condiciones que se contrapongan a ese objetivo, sino que por el contrario lo favorezcan; es decir, reglas de juego claras que no traben o frenen la iniciativa creadora, que promuevan el desarrollo del comercio, la producción y la industrialización y que permitan lograr un ciclo productivo positivo.

Esta ley en análisis, como las otras que integran el paquete de leyes laborales, conforma un régimen necesariamente vinculado al desenvolvimiento de toda la economía nacional y, por lo tanto, es de importancia capital para el futuro del país en todos los órdenes, pues determinan también las reales perspectivas de funcionamiento de todos los organismos del Estado.

En este sentido, lo que importa es tener presente que el bienestar de los trabajadores sólo se logra de verdad cuando la sociedad respectiva alcanza buenos logros económicos en el orden global.

Esto quiere decir que el bienestar social se puede conseguir solamente si la economía de un país obtiene éxito, tanto en sus niveles de calidad como de productividad y de competitividad internacional. Un régimen integrado de leyes laborales debe entenderlo así.

Cuando consigamos esto, estaremos en el camino de esa sociedad del futuro, donde encontraremos a la empresa como una comunidad de iguales en la que cada uno, en la armonización de sus esfuerzos y sus intereses, busque jugar un papel fundamental.

Así encontraremos esa sociedad en la que, a través de un proceso por etapas, con un interés mutuo, cada uno desempeñe su rol en función del concepto de solidaridad, complementándose la acción en la búsqueda del bien común.

De ese modo llegaremos entonces a esa sociedad que en el futuro nos estará aguardando, donde, inexorablemente, se producirá la relación de armonía entre los factores de la producción.

Tenemos que llegar a esa comunidad de trabajo mediante la cual, a través de un proceso de participación creciente, primero mediante el asesoramiento, luego por la existencia de organismos de consulta, de control y apoyo en la producción, la penetración en los problemas mediante la información adecuada, y pasando por la intervención en tareas directivas, arribemos a la cogestión en una función propiamente ejecutiva u operativa, y teniendo, merced a la participación en las utilidades, al interés de todos en la empresa común, haciendo partícipe al trabajador de su propiedad por intermedio del accionariado obrero u otros procedimientos idóneos.

De esta forma alcanzaremos lo que debe interpretarse como la democracia económica o la democratización de la economía, a la que me he referido anteriormente, la cual pretende que los medios de producción pasen a ser también propiedad de los trabajadores.

Este proceso que vislumbro, y que requiere un largo camino por andar, no persigue un objetivo de sociali-

zación de los medios de producción en un sentido total, y menos conducidos por el Estado, sino todo lo contrario, es decir, que la propiedad de los mismos se acentúe sobre quienes con su trabajo desarrollan la actividad económica.

Pero reitero, esto requiere una concientización que vaya desarrollando paulatinamente un cambio en la mentalidad, preparando al pueblo en su conjunto, consolidando cada paso antes de dar el siguiente, adaptado a las circunstancias y a un preciso diagnóstico de la realidad, para llegar mediante las decisiones adecuadas a esa modificación tan profunda de las estructuras, poniendo énfasis en la acción y no en la declamación, no en el egoísmo y sí en la solidaridad.

Estas ideas no deben preocupar al sector empresario, por cuanto no son nuevas, ni fundadas en un infantilismo revolucionario, ni tampoco surgen de una elite izquierdizante. Son ideas —muchas de ellas—, expuestas ya en el Congreso de Lieja por los católicos, en 1887. Son ideas que el mismo Juan Pablo II, en su última visita a la Argentina, ha expuesto ante el empresariado, cuando decía: “Los recursos de capital, los bienes que constituyen el patrimonio de un país —sea quien sea su titular— y de los cuales viven sus gentes, no pueden ser poseídos contra el trabajo, no pueden ser ni siquiera poseídos para poseer, porque el único título legítimo para su posesión es que sirvan al trabajo, de manera que sirviendo al trabajo hagan posible la realización del primer principio de aquel orden, que es el destino universal de los bienes y el derecho a su uso común.

“En este sentido, debéis contribuir a que se multipliquen las inversiones productivas y los puestos de trabajo, a que se promuevan formas adecuadas de participación de los trabajadores en la gestión y las utilidades de la empresa, y a que se abran cauces que permitan un mayor acceso de todos a la propiedad, como base de una sociedad justa y solidaria”.

De esta forma, obtendremos o llegaremos a la comunidad empresarial, donde la empresa resultará como una obra en común que debe perseguir un objetivo común a todos sus integrantes, es decir, los empresarios y los trabajadores, así como lo ha expresado el Concilio Vaticano II.

El principio de la democracia social nos llevará al concepto de la función social de la empresa, definido por Su Santidad con las siguientes palabras: “La ley fundamental de toda actividad económica es el servicio del hombre, de todos los hombres y de todo hombre en su plena integridad material, intelectual, moral, espiritual y religiosa. Por consiguiente, las ganancias no tienen como único objetivo el incremento del capital, sino que han de destinarse también, con sentido social, a la mejora del salario, los servicios sociales, a la capacitación técnica, a la investigación y a la promoción cultural, por el sendero de la justicia distributiva”.

Así, con un empresariado con sentido nacional humano, sensible, solidario, con el espíritu de aquel que apañó al Papa en su discurso en el Luna Park, y con una clase trabajadora capacitada, firme en sus derechos, razonable en sus pretensiones, voluntariosa en su trabajo, podremos encontrar el sentido trascendente de la vida económica en la Argentina, postulando los valores de la dignidad personal que se encuentra en

todo hombre, sea éste trabajador o empresario, para que dicha dignidad se haga una realidad, como uno de los objetivos principales de toda organización socio-política.

Si marchamos en esa dirección, si no nos demoramos en tratos venales ni en la faena mercantil de nuestros

propios intereses, llegaremos al campo abierto de la vida en libertad, con derechos totales, con seguridad y fuerza para afirmar el bienestar humano.

Entonces todos seremos artífices de alguna obra de bien.

**C. PLANILLA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS  
A LAS SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA**

(Artículo 25 del reglamento)

Mes de abril de 1987

Total de reuniones: 5

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Abdala, Luis Oscar	4	1	—	—	—
Abdala, Oscar Tupic	5	—	—	—	—
Aguilar, Ramón Rosa	5	—	—	—	—
Alagia, Ricardo Alberto	5	—	—	—	—
Alberti, Lucía Teresa N.	5	—	—	—	—
Albornoz, Antonio	4	1	—	—	—
Alderete, Carlos Alberto	5	—	—	—	—
Alende, Oscar Eduardo	5	—	—	—	—
Alsogaray, Alvaro Carlos	5	—	—	—	—
Alsogaray, María Julia	5	—	—	—	—
Altamirano, Amado Héctor H.	2	—	—	3	—
Alterach, Miguel Angel	5	—	—	—	—
Allegrone de Fonte, Norma	5	—	—	—	—
Arabolaza, Marcelo Miguel	5	—	—	—	—
Aramburu, José Pedro	5	—	—	—	—
Arrechea, Ramón Rosauo	3	2	—	—	—
Arsón, Héctor Roberto	5	—	—	—	—
Austerlitz, Federico	4	1	—	—	—
Auyero, Carlos	4	1	—	—	—
Avalos, Ignacio Joaquín	5	—	—	—	—
Azcona, Vicente Manuel	5	—	—	—	—
Baglini, Raúl Eduardo	4	1	—	—	—
Bakirdjian, Isidro Roberto	5	—	—	—	—
Barbeito, Juan Carlos	2	1	—	2	—
Barreno, Rómulo Víctor	4	1	—	—	—
Belarrinaga, Juan Bautista	5	—	—	—	—
Bello, Carlos	5	—	—	—	—
Bercovich Rodríguez, Raúl	5	—	—	—	—
Bernasconi, Tulio Marón	5	—	—	—	—
Berri, Ricardo Alejandro	4	1	—	—	—
Bianchi, Carlos Humberto	5	—	—	—	—
Bianchi de Zizzias, Elia Ana	5	—	—	—	—
Bianciotto, Luis Fidel	3	1	—	1	—
Bielicki, José	5	—	—	—	—
Bisciotti, Victorio Osvaldo	5	—	—	—	—
Blanco, Jesús Abel	5	—	—	—	—
Blanco, José Celestino	5	—	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Bonifasi, Antonio Luis	4	1	—	—	—
Bonino, Alberto Cecilio	5	—	—	—	—
Borda, Osvaldo	5	—	—	—	—
Bordón González, José O.	5	—	—	—	—
Botta, Felipe Esteban	1	—	—	—	4
Briz de Sánchez, Onofre	3	—	—	2	—
Brizuela, Délfór Augusto	5	—	—	—	—
Brizuela, Guillermo Ramón	5	—	—	—	—
Brizuela, Juan Arnaldo	3	1	—	1	—
Bruno, Angel Atilio José <sup>1</sup>	5	—	—	—	—
Bulacio, Julio Segundo	5	—	—	—	—
Cabello, Luis Victorino	5	—	—	—	—
Cáceres, Luis Alberto	5	—	—	—	—
Caferrí, Oscar Néstor	4	1	—	—	—
Cafiero, Antonio Francisco	5	—	—	—	—
Camisar, Osvaldo	5	—	—	—	—
Canata, José Domingo	5	—	—	—	—
Cangiano, Augusto	5	—	—	—	—
Cantor, Rubén	5	—	—	—	—
Capuano, Pedro José	5	—	—	—	—
Cardozo, Ignacio Luis Rubén	—	5	—	—	—
Carignano, Raúl Eduardo	3	2	—	—	—
Carmona, Jorge	5	—	—	—	—
Carranza, Florencio	3	2	—	—	—
Carrizo, Raúl Alfonso Corpus	1	2	—	2	—
Castiella, Juan Carlos	4	1	—	—	—
Castillo, Miguel Angel	5	—	—	—	—
Castro, Juan Bautista	5	—	—	—	—
Cavallari, Juan José	5	—	—	—	—
Cavallaro, Antonio Gino	4	1	—	—	—
Cléricki, Federico	5	—	—	—	—
Collantes, Genaro Aurelio	2	—	—	3	—
Connolly, Alfredo Jorge	4	1	—	—	—
Conte, Augusto <sup>2</sup>	—	—	—	—	—
Contreras Gómez, Carlos A.	5	—	—	—	—
Copello, Norberto Luis	5	—	—	—	—
Cornaglia, Ricardo Jesús	5	—	—	—	—
Cortese, Lorenzo Juan	5	—	—	—	—
Corzo, Julio César	1	2	—	2	—
Costantini, Primo Antonio	5	—	—	—	—
Curátolo, Atilio Arnold	3	—	—	2	—
Dalmau, Héctor Horacio	4	1	—	—	—
Daud, Ricardo	5	—	—	—	—
De la Sota, José Manuel	3	1	—	1	—
De la Vega de Malvasio, Lily M. D.	5	—	—	—	—
Delfino, Jorge Raúl	5	—	—	—	—
De Nichilo, Cayetano	4	1	—	—	—
Del Río, Eduardo Alfredo	5	—	—	—	—
Díaz, Manuel Alberto	2	—	—	3	—
Díaz de Agüero, Dolores	5	—	—	—	—
Di Cio, Héctor	5	—	—	—	—
Digón, Roberto Secundino	5	—	—	—	—
Dimasi, Julio Leonardo	5	—	—	—	—
Domínguez Ferreyra, Dardo N.	5	—	—	—	—
Douglas Rincón, Guillermo F.	5	—	—	—	—

<sup>1</sup> Incorporado el 21 de abril de 1987 en reemplazo  
<sup>2</sup> Renunció el 1º de abril de 1987, siendo aceptada

del señor diputado Augusto Conte.  
su dimisión en la sesión del 21 de abril de 1987.

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Dovena, Miguel Dante	5	—	—	—	—
Druetta, Ral Augusto	5	—	—	—	—
Dussol, Ramón Adolfo	2	3	—	—	—
Elizalde, Juan Francisco C.	5	—	—	—	—
Endeiza, Eduardo A.	2	1	—	2	—
Espinoza, Nemecio Carlos	5	—	—	—	—
Falcioni de Bravo, Ivelise I.	5	—	—	—	—
Fappiano, Oscar Luján	5	—	—	—	—
Ferré, Carlos Eduardo	2	1	—	2	—
Fino, Torcuato Enrique	5	—	—	—	—
Flores, Anibál Eulogio	3	2	—	—	—
Furque, José Alberto	5	—	—	—	—
Garay, Nicolás Alfredo	5	—	—	—	—
García, Carlos Euclides	5	—	—	—	—
García, Roberto Juan	5	—	—	—	—
Gargiulo, Lindolfo Mauricio	5	—	—	—	—
Gay, Armando Luis	5	—	—	—	—
Gaziano, Rubén Alberto	2	—	—	3	—
Gerarduzzi, Mario Alberto	5	—	—	—	—
Giacosa, Luis Rodolfo	—	1	—	4	—
Giménez, Jacinto	4	1	—	—	—
Giménez, Ramón Francisco	4	1	—	—	—
Ginzo, Julio José Oscar	5	—	—	—	—
Golpe Montiel, Néstor Lino	5	—	—	—	—
Gómez Miranda, María F.	5	—	—	—	—
González, Alberto Ignacio	2	2	—	1	—
González, Héctor Eduardo	5	—	—	—	—
González, Joaquín Vicente	5	—	—	—	—
González Cabañas, Tomás W.	3	1	—	1	—
Gorostegui, José Ignacio	5	—	—	—	—
Goti, Erasmo Alfredo	5	—	—	—	—
Grimaux, Arturo Aníbal	5	—	—	—	—
Grosso, Carlos Alfredo	4	1	—	—	—
Guatti, Emilio Roberto	5	—	—	—	—
Guelar, Diego Ramiro	5	—	—	—	—
Guzmán Horacio	3	—	—	2	—
Guzmán, María Cristina	3	2	—	—	—
Horta, Jorge Luis	4	1	—	—	—
Huarte, Horacio Hugo	1	—	—	—	4
Ibáñez, Diego Sebastián	4	1	—	—	—
Iglesias, Herminio	3	—	—	2	—
Iglesias Villar, Teófilo	5	—	—	—	—
Ingaramo, Emilio Felipe	1	3	—	1	—
Irigoyen, Roberto Osvaldo	5	—	—	—	—
Jane, Miguel	5	—	—	—	—
Jaroslavsky, César	5	—	—	—	—
Juez Pérez, Antonio	5	—	—	—	—
Lamberto, Oscar Santiago	5	—	—	—	—
Lazcoz, Hernaldo Efraín	5	—	—	—	—
Lema Machado, Jorge	5	—	—	—	—
Lencina, Luis Ascensión	1	2	—	2	—
Lépori, Pedro Antonio	5	—	—	—	—
Lescano, David	4	1	—	—	—
Lestelle, Eugenio Alberto	3	—	—	2	—
Lizurume, José Luis	5	—	—	—	—
López, Santiago Marcelino	5	—	—	—	—
Losada, Mario Anibal	5	—	—	—	—
Lugones, Horacio Enerio	5	—	—	—	—
Llorens, Roberto	5	—	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Macaya, Luis María	5	—	—	—	—
Macedo de Gómez, Blanca A.	5	—	—	—	—
Mac Karthy, César	5	—	—	—	—
Maglietti, Alberto Ramón	—	5	—	—	—
Manzano, José Luis	4	1	—	—	—
Manzur, Alejandro	5	—	—	—	—
Marini, Norberto Enrique	5	—	—	—	—
Martínez, Luis Alberto	5	—	—	—	—
Martínez Márquez, Miguel J.	5	—	—	—	—
Masini, Héctor Raúl	4	1	—	—	—
Massaccesi, Horacio	4	1	—	—	—
Massei, Oscar Ermelindo	5	—	—	—	—
Matzkin, Jorge Rubén	4	—	—	—	1
Maya, Héctor María	4	1	—	—	—
Medina, Alberto Fernando	4	1	—	—	—
Melón, Alberto Santos	—	—	—	—	5
Milano, Raúl Mario	5	—	—	—	—
Miranda, Julio Antonio	1	4	—	—	—
Monserrat, Miguel Pedro	5	—	—	—	—
Moreau, Leopoldo Raúl	4	1	—	—	—
Moreyra, Omar Demetrio	5	—	—	—	—
Mothe, Félix Justiniano	5	—	—	—	—
Mulqui, Hugo Gustavo	5	—	—	—	—
Natale, Alberto A.	4	1	—	—	—
Negri, Arturo Jesús	5	—	—	—	—
Nieva, Próspero	5	—	—	—	—
Ortiz, Pedro Carlos	4	1	—	—	—
Papagno, Rogelio	2	3	—	—	—
Parente, Rodolfo Miguel	5	—	—	—	—
Patíño, Artemio Agustín	5	—	—	—	—
Pedrini, Adam	1	1	—	3	—
Peláez, Anselmo Vicente	5	—	—	—	—
Pellin, Osvaldo Francisco	4	1	—	—	—
Pepe, Lorenzo Antonio	5	—	—	—	—
Pera Ocampo, Tomás Carlos	5	—	—	—	—
Pereyra, Pedro Armando	3	1	—	1	—
Pérez, René	5	—	—	—	—
Pérez Vidal, Alfredo	5	—	—	—	—
Perl, Néstor	5	—	—	—	—
Piervi, Alberto Reinaldo	4	1	—	—	—
Pincill, Hugo Diógenes	5	—	—	—	—
Posse, Osvaldo Hugo	1	4	—	—	—
Prone, Alberto Josué	4	1	—	—	—
Puebla, Ariel	3	1	—	—	1
Pugliese, Juan Carlos	5	—	—	—	—
Pupillo, Liborio	5	—	—	—	—
Purita, Domingo	5	—	—	—	—
Rabanaque, Raúl Octavio	1	2	—	2	—
Ramos, Daniel Omar	5	—	—	—	—



DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Rapacini, Rubén Abel	5	—	—	—	—
Ratkovic, Milivoj	5	—	—	—	—
Rauber, Cleto	5	—	—	—	—
Reali, Raúl	5	—	—	—	—
Reynoso, Adolfo	5	—	—	—	—
Rezek, Rodolfo Antonio	5	—	—	—	—
Rigatuso, Tránsito	4	1	—	—	—
Ríquez, Félix	5	—	—	—	—
Riutort de Flores, Olga E.	3	2	—	—	—
Rodrigo, Juan	5	—	—	—	—
Rodríguez, Jesús	5	—	—	—	—
Rodríguez, José	—	5	—	—	—
Rodríguez Artusi, José Luis	—	—	—	4	1
Rojas, Ricardo	5	—	—	—	—
Romano Norri, Julio César A.	—	—	—	5	—
Sabadini, José Luis	—	5	—	—	—
Salto, Roberto Juan	2	3	—	—	—
Sammartino, Roberto Edmundo	4	1	—	—	—
Sánchez Toranzo, Nicasio	5	—	—	—	—
Sarquis, Guillermo Carlos	3	2	—	—	—
Sella, Orlando Enrique	1	—	—	—	4
Serralta, Miguel Jorge	5	—	—	—	—
Silva, Carlos Oscar	5	—	—	—	—
Silva, Roberto Pascual	1	4	—	—	—
Socchi, Hugo Alberto	4	—	—	—	1
Solari Ballesteros, Alejandro	—	2	—	3	—
Soria Arch, José María	5	—	—	—	—
Spina, Carlos Guido	5	—	—	—	—
Srur, Miguel Antonio	5	—	—	—	—
Stavale, Juan Carlos	4	—	—	—	1
Stolkiner, Jorge	5	—	—	—	—
Storani, Conrado Hugo	5	—	—	—	—
Storani, Federico Teobaldo M.	5	—	—	—	—
Stubrin, Marcelo	5	—	—	—	—
Suárez, Lionel Armando	5	—	—	—	—
Tello Rosas, Guillermo Enrique	5	—	—	—	—
Terrile, Ricardo Alejandro	5	—	—	—	—
Toma, Miguel Angel	4	1	—	—	—
Torres, Carlos Martín	3	2	—	—	—
Torres, Manuel	5	—	—	—	—
Torresagasti, Adolfo	3	1	—	1	—
Triaca, Alberto Jorge	4	1	—	—	—
Ulloa, Roberto Augusto	5	—	—	—	—
Usin, Domingo Segundo	5	—	—	—	—
Vaca, Eduardo Pedro	1	3	—	—	1
Vairetti, Cristóbal Carlos	5	—	—	—	—
Vanoli, Enrique Néstor	5	—	—	—	—
Vanossi, Jorge Reinaldo	5	—	—	—	—
Vidal, Carlos Alfredo	5	—	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Yunes, Jorge Omar .....	1	—	—	4	—
Zaffore, Carlos Alberto .....	5	—	—	—	—
Zavaley, Jorge Hernán .....	5	—	—	—	—
Zingale, Felipe .....	5	—	—	—	—
Zoccola, Eleo Pablo .....	5	—	—	—	—
Zubiri, Balbino Pedro .....	4	1	—	—	—